



Actualidad Jurídica Ambiental

Recopilación mensual
Núm. 136

Julio 2023



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

Ciemat
Centro de Investigaciones
Energéticas, Medioambientales
y Tecnológicas

CIEDA  Centro Internacional de
Estudios de **Derecho Ambiental**

Dirección académica

Eva Blasco Hedo

Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Secretaría

Blanca Muyo Redondo

Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Consejo de Redacción

Eva Blasco Hedo

Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Lucía Casado Casado

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Rovira i Virgili

Carlos Javier Durá Alemañ

Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Sara García García

Doctora en Derecho por la Universidad de Valladolid

Fernando López Pérez

Profesor del Centro Universitario de la Defensa, Zaragoza

Manuela Mora Ruiz

Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo de la Universidad de Huelva

Blanca Muyo Redondo

Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

María Pascual Núñez

Doctoranda en Derecho en el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) y en la Universidad a Distancia de Madrid

Inmaculada Revuelta Pérez

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valencia

Ángel Ruiz de Apodaca

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

Consejo científico-asesor

Carla Amado Gomes

Profesora Auxiliar de la Universidad de Lisboa (Portugal)

Estanislao Arana García

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada

José Francisco Alenza García

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra

Andrés Betancor Rodríguez

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pompeu Fabra

Francisco Delgado Piqueras

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha

Eva Desdentado Daroca

Profesora Titular de Derecho administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares

Luis Alberto Fernández Regalado

Director del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Antonio Fortes Martín

Profesor Titular de Derecho Administrativo, Universidad Carlos III de Madrid

Marta García Pérez

Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Agustín García Ureta

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco

Jesús Jordano Fraga

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla

Fernando López Ramón

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza

Manuel Lucas Durán

Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Alcalá de Henares

José Manuel Marraco Espinós

Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Pilar Moraga Sariego

Profesora Asociada de Derecho Internacional de la Universidad de Chile

Alba Nogueira López

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago de Compostela

J. José Pernas García

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Noemí Pino Miklavec

Profesora de la Universidad Nacional del Comahue, Neuquén (Argentina)

Jaime Rodríguez Arana

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Juan Rosa Moreno

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante

Ángel Ruiz de Apodaca

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

Nicolas de Sadeleer

Catedrático Jean Monnet de Derecho Comunitario, Universidad Saint-Louis, Bruselas (Bélgica)

Javier Sanz Larruga

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Íñigo Sanz Rubiales

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid, Acreditado como Catedrático

Javier Serrano García

Vicepresidente de la Asociación de Derecho Ambiental Español

Patricia Valcárcel Fernández

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Vigo

Germán Valencia Martín

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

Está prohibida la utilización comercial de sus contenidos sin permiso escrito de la Editorial. El uso del material para fines científicos no comerciales está sometido a la obligación moral de colaboración con la Revista. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Reservados todos los derechos por la legislación en materia de Propiedad Intelectual.

Lenguaje inclusivo con perspectiva de género: las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente documento se entenderán, en su caso, referidas igualmente a su correspondiente femenino.

Publicación disponible en el [Catálogo general de publicaciones oficiales](#).

© CIEMAT, 2023

ISSN: 1989-5666; NIPO: 832-20-001-3

Edición:

Editorial CIEMAT, Avenida Complutense, 40, 28040 Madrid

Correo: editorial@ciemat.es

[Novedades editoriales CIEMAT](#)

Fotocomposición, publicación y maquetación: CIEDA-CIEMAT.

Para cualquier duda o pregunta técnica contactar con biblioteca@cieda.es

SUMARIO

SUMARIO.....	1
NOTAS DEL EDITOR.....	3
ARTÍCULOS.....	7
“LA EXIGENCIA DE UNA GESTIÓN EFICIENTE DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES EN EL CONTEXTO DE LA ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR”. María Soledad Soriano Amores.....	8
“LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS COMO INICIATIVAS EMERGENTES QUE LUCHAN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO”. Carmen Esther Falcón-Pérez.....	41
COMENTARIOS.....	100
“EL NUEVO PACTO POR LA NATURALEZA DE LA UE. DE LA AMBICIÓN A LA REALIDAD”. Nicolas de Sadeleer.....	101
RECENSIONES.....	118
“DELGADO PIQUERAS, FRANCISCO; GALÁN VIOQUE, ROBERTO; GARRIDO CUENCA, NURIA; GONZÁLEZ RÍOS, ISABEL (DIRS.). LOS DESAFÍOS JURÍDICOS DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA. ARANZADI, 2022”. Eduardo Marcos Martínez.....	119
LEGISLACIÓN AL DÍA.....	121
Nacional.....	122
Autonómica.....	133
Castilla-La Mancha.....	133
Cataluña.....	135
Comunidad de Madrid.....	137
Extremadura.....	139
País Vasco.....	141
JURISPRUDENCIA AL DÍA.....	145
Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).....	146
Tribunal Superior de Justicia (TSJ).....	150
Castilla y León.....	150
ACTUALIDAD.....	154
Noticias.....	155
Agenda.....	165
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA.....	166
MONOGRAFÍAS.....	167
Capítulos de monografías.....	170
PUBLICACIONES PERIÓDICAS.....	174
Números de publicaciones periódicas.....	174

Artículos de publicaciones periódicas.....	176
Legislación y jurisprudencia ambiental	192
Recensiones	195
NORMAS DE PUBLICACIÓN	201

NOTAS DEL EDITOR

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 27 de julio de 2023

[Revista Actualidad Jurídica Ambiental. Índices de calidad y bases de datos](#)

Estimados lectores:

Nos alegra comunicarles que la revista *Actualidad Jurídica Ambiental* ha alcanzado un nuevo hito internacional, con la evaluación positiva e inclusión en el índice Academic Business Current Data (ABCD).

Esta base de datos es mantenida desde la India, y se presenta como un índice de acceso abierto para investigadores, académicos, editores, bibliotecarios, universidades... La plataforma ofrece una búsqueda sistemática y avanzada para encontrar revistas, editoriales y artículos de investigación, trabajando en una doble vía: información sobre la revista en sí misma, e información sobre los artículos publicados.

Pueden acceder a la ficha de la revista en esta base de datos en [este enlace](#).

Asimismo, les recordamos que la revista está indizada en varias bases de datos y catálogos internacionales, de las que destacamos:

- [Directory of Open Access Journals \(DOAJ\)](#)
- [Emerging Sources Citation Index \(ESCI\) de Web of Science \(WoS\)](#)
- [Google Scholar](#)
- [Lejister](#)
- [OCLC WorldCat](#)
- [BASE \(Bielefeld Academic Search Engine\) \(Alemania\)](#)
- [Biblioteca de la Freie Universität Berlin \(Alemania\)](#)
- [Catálogo colectivo ZDB \(Alemania\)](#)
- [Elektronische Zeitschriftenbibliothek, EZB \(Alemania\)](#)
- [HBZ, NRW – Verbundkatalog \(Alemania\)](#)
- [Deutsche National Bibliothek \(Alemania\)](#)
- [Bibliotheksverbund Bayern \(Alemania\)](#)
- [National Library of Australia](#)
- [Union Catalogue of Belgian Libraries \(Bélgica\)](#)

- **EBSCO (Estados Unidos)**

EBSCO es una empresa con sede en Estados Unidos, y con oficinas en Brasil, España, México, Alemania y República Checa. Ha elaborado diversas bases de datos, de las cuales incluyen a Actualidad Jurídica Ambiental:

- [Greenfile](#).
- [Index to Legal Periodicals & Books Full Text](#).
- [Legal Collection](#).
- [Legal Source](#).

- [Catálogo colectivo SUDOC](#) (Francia)

- [Catalogo del Servizio Bibliotecario Nazionale](#) (Italia)

- [Latindex](#) (México)

- [Oria](#) (Noruega)

- [JournalTOCs](#) (Reino Unido)

- [Library Hub Discover](#) (Reino Unido)

- [Renouvaud](#) (Suiza)

- [Swisscovery](#) (Suiza)

Muchas gracias por vuestra colaboración.

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 27 de julio de 2023

Periodo de descanso, mes de agosto

Estimados lectores:

Conscientes de que la mayor parte del personal estará de vacaciones durante el mes de agosto, les informamos que “Actualidad Jurídica Ambiental” retomará su publicación en septiembre.

Les deseamos unas felices vacaciones.

ARTÍCULOS

Carmen Esther Falcón-Pérez
María Soledad Soriano Amores

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 03 de julio de 2023

“LA EXIGENCIA DE UNA GESTIÓN EFICIENTE DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES EN EL CONTEXTO DE LA ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR”

“THE REQUIREMENT FOR EFFICIENT MANAGEMENT OF MUNICIPAL WASTE IN THE CONTEXT OF THE CIRCULAR ECONOMY STRATEGY”

Autora: María Soledad Soriano Amores, Doctora en Derecho Administrativo, Universidad de Granada.

Fecha de recepción: 24/04/2023

Fecha de aceptación: 16/06/2023

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00278>

Resumen:

El marco normativo diseñado por la estrategia de economía circular en materia de gestión de residuos obliga a las entidades locales a replantear buena parte de las tradicionales actuaciones llevadas a cabo en este ámbito competencial, especialmente por la regulación de distintos elementos reglados relativos a su vertiente económica. En este trabajo nos centramos en dos aspectos. El primero se sitúa en la redefinición de las competencias locales, en particular, la expresa delimitación del clásico servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento de residuos a los definidos como domésticos y la complementariedad necesaria en la actual estrategia de las funciones relacionadas con la planificación o programación y la gestión de la información relativa a los residuos municipales. El segundo se dirige a la regulación dada de la vertiente económica en la gestión de los residuos municipales exigida a los distintos implicados y manifestada en la expresa imposición de gestionarlos con base en los fundamentos del principio de eficiencia (en su triple vertiente: medioambiental, económica y social), con especial relevancia de los denominados por la norma estatal como costes necesarios en la renovada regulación de la responsabilidad ampliada del productor.

Abstract:

The regulatory framework designed by the circular economy strategy in the field of waste management forces local authorities to rethink many of the traditional actions carried out in this area of competence, especially for the regulation of various regulated elements related to its economic aspect. In this paper we focus on two aspects. The first is the redefinition of local competences, in particular, the express delimitation of the classic obligatory service of collection, transport and treatment of waste to those defined as domestic and the necessary complementarity in the current strategy of the functions related to the planning or programming and the management of information related to municipal waste. The second is aimed at the regulation of the economic aspect in the management of municipal waste required of the different parties involved and manifested in the express imposition of managing them on the basis of the fundamentals of the principle of efficiency (in its triple aspect: environmental, economic and social), with special relevance of those called by the state regulation as necessary costs in the renewed regulation of the extended responsibility of the producer.

Palabras clave: Competencias locales. Eficiencia. Gestión de residuos domésticos y municipales.

Keywords: Local competences. Efficiency. Domestic and municipal waste Management.

Índice:

1. Introducción
2. Redefinición de las competencias de las entidades locales en materia de residuos municipales
 - 2.1. El servicio público obligatorio de gestión de residuos domiciliarios
 - 2.2. Las funciones locales de planificación y gestión de la información relacionada con la gestión de los residuos municipales
3. La eficiencia en la gestión de residuos municipales: costes necesarios en la Responsabilidad Ampliada del Productor
4. Conclusiones
5. Bibliografía

Index:

1. Introduction
2. **Redefinition of the competences of the local Entities in the area of municipal waste**
 - 2.1 The mandatory public service for household waste management
 - 2.2. The local functions of planning and management of information related to municipal waste management
3. **Efficiency in municipal waste management: necessary costs in the Extended Producer Responsibility**
4. **Conclusions**
5. **Bibliography**

1. INTRODUCCIÓN

El nuevo texto legal que se aprueba, como ha sucedido con anteriores reformas legislativas, incorpora a nuestro Ordenamiento jurídico el paquete de medidas adoptadas por la Unión Europea con el objetivo de impulsar la renovada estrategia de la economía circular. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), incorpora la directiva aprobada en 2018, con las modificaciones que ésta introduce en la Directiva Marco de residuos. Como la norma se encarga de señalar en su preámbulo se pretende revisar y clarificar ciertos aspectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a la luz de la experiencia adquirida durante los años de su aplicación y avanzar en los objetivos de la estrategia de economía circular¹. Por ello, sigue idéntico esquema normativo, en realidad, esta norma no implica un cambio trascendental, pero sí introduce matizaciones y explicita determinados aspectos relevantes, mediante el reforzamiento de algunas de las previsiones de su predecesora y cierto incremento de las garantías de protección hacia los ciudadanos, como receptores y financiadores últimos de las distintas actuaciones relacionadas con la gestión de los residuos, en el marco de la ahora denominada estrategia de económica circular².

¹ El reto principal que se plantea en el ámbito de los residuos es lograr la efectiva aplicación de la jerarquía de residuos y conseguir que la pirámide se invierta, haciendo desaparecer el último eslabón o, por lo menos se vea reducido a la mínima expresión, esto es el vertido e incluso la incineración. Vid. DE LA VEGA PASTOR, Aitana. La incorporación de la economía circular en la legislación estatal de residuos a raíz de la Directiva (UE) 2018/851. En BLASCO HEDO, Eva (Coord.). *Actualidad jurídica ambiental*, número especial 102/2, junio 2020, CIEMAT, pp. 175-203.

² La economía circular ha estado presente en la política y en la normativa de residuos desde su origen. Suele realizarse la trascendencia de la economía circular señalando que va mucho

En la ruta seguida por las normas en general y ésta en particular hacia a la sostenibilidad (medioambiental, social y económica), uno de los elementos fundamentales se encuentra en lo que la comunicación de la Comisión (COM(2015) 614 final, 2) denomina como la transición a una economía más circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos, como contribución esencial a los esfuerzos de la UE encaminados a lograr una economía sostenible o eficiente en el uso de los recursos y competitiva³.

El papel de las entidades locales en la estrategia de la circularidad tiene particular importancia, en tanto son la Administración más cercana a los ciudadanos y su actuación puede influir decisivamente en su concienciación medioambiental, como usuarios últimos de los productos puestos en el mercado⁴. Como se ha

más allá del sector de los residuos. No debe olvidarse, sin embargo, que el sector de los residuos no se ha centrado exclusivamente en los residuos. Siempre ha tenido presente que sus objetivos no podían lograrse desde la gestión de los residuos. Es cierto que la mayor densidad normativa se concentró en la planificación y el control de la gestión de residuos. Pero siempre ha incorporado medidas previas a la gestión de residuos, para lograr la reducción de residuos y su valoración. A pesar de que ninguna de las recientes disposiciones ha dejado de aludir a la economía circular como guía, objetivo y fundamentación de las mismas, bien se puede considerar como una nueva forma de enunciar contenidos ya establecidos desde hace tiempo en el ámbito legislativo de los residuos. Más bien, cabe entender que ha venido a reforzar el principio de jerarquía de residuos, en tanto las reformas normativas en este ámbito se han limitado a renovar o reformular algunos problemas clásicos de la normativa de residuos. Ahora bien, la economía circular no se limita a reforzar y potenciar los objetivos de la jerarquía de residuos. Su foco de atención es más amplio. La jerarquía de residuos se ha inspirado en las 3 R (reducir, reciclar, reutilizar). La economía circular va más allá y extiende los fines a las políticas ambientales a las 5 R, incorporando los objetivos de recuperación (de productos averiados) y de la recuperación (volver a poner en servicio productos que están averiados para el mismo o para un uso distinto al original). Vid. ALENZA GARCÍA, José Francisco. La dimensión jurídica del paradigma de la economía circular. En NOGUEIRA, Alba y VENCE, Xavier. (Dir.) *Redondear la economía circular. Del Discurso oficial a las políticas necesarias*. Navarra, Aranzadi, 2021, pp. 65-95.

³ En esta Comunicación también se señala que los agentes económicos, tales como las empresas y los consumidores, son fundamentales para impulsar este proceso. Las autoridades nacionales, regionales y locales están llevando a cabo la transición, pero la UE también tiene un papel fundamental que desempeñar en su apoyo. El objetivo es garantizar que se disponga del marco normativo adecuado para el desarrollo de la economía circular en el mercado único, y transmitir señales claras a los operadores económicos y a la sociedad en general sobre el camino que ha de seguirse respecto de los objetivos de residuos a largo plazo. Disponible en [internet](#).

⁴ La gestión de los residuos municipales es un referente para conocer cómo se gestionan los residuos en un Estado, aun cuando las cantidades no son significativas en el cómputo global de los residuos generados, incluyendo todas las tipologías. Como se afirma en la última modificación comunitaria de la normativa sobre residuos, la dificultad de la gestión de los

avanzado, la LRSCEC redefine y refuerza algunas de las previsiones de su predecesora, entre ellas se encuentra la atribución de competencias a las entidades locales, como la clarificación y delimitación del servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos (refiriéndolo exclusivamente a los domésticos), la obligatoriedad de llevar a cabo una planificación o programación de los residuos municipales, así como la necesidad de gestionar y comunicar la información relacionada con las distintas actuaciones llevadas a cabo en cada una de las fracciones de residuos generadas, junto a las tradicionales habilitaciones conferidas con la finalidad de garantizar la consecución de los objetivos marcados. Así, la gestión de los residuos municipales se erige en uno de los eslabones de la cadena que obliga a reconducir algunas de las tradicionales inercias generadas en este ámbito de actuación y garantizar una gestión municipal eficiente.

La inclusión y regulación del principio constitucional de eficiencia en distintas normas administrativas forma parte de la mejora regulatoria de los últimos años, como en otras normas, en la LRSCEC se desarrollan e imponen sus fundamentos⁵. En el ámbito de la gestión de los residuos se aprecia con mayor nitidez la triple acepción de este principio: medioambiental, económica y social, con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados dedicando los recursos necesarios, ni más ni menos, en todo el ciclo de vida del producto. En este contexto de gestionar con eficiencia se plantea la transición del concepto de

residuos municipales es consecuencia de la diversidad y complejidad de su composición, su proximidad directa al ciudadano, su visibilidad, y su repercusión en el medio ambiente y la salud humana. Esta complejidad se traduce en que aquellos Estados que gestionan adecuadamente sus residuos municipales, mejoran en la gestión de todos los residuos y además también alcanzan mayores cuotas de reciclado. Por ello, y para la adecuada gestión de estos residuos, desde las instituciones comunitarias se apuesta por un régimen eficiente de recogida, un sistema eficaz de clasificación de residuos y una trazabilidad adecuada de los flujos de residuos, el compromiso activo de los ciudadanos y las empresas, unas infraestructuras adaptadas a la composición específica de los residuos y un sistema de financiación elaborado. Vid. ZAMORA ROSELLÓ, María Remedios. Administración local y residuos: desafíos ambientales y energéticos. *Revista Administrativa de la Abogacía*, núm. 1, 2018, pp. 21-34.

⁵ Los principios de la mejora regulatoria se desarrollaron en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sobre esta regulación se ha afirmado que la proclamación de los principios de buena regulación en la Ley 39/2015 no puede ser un *brindis al sol*, sino que ha de producir consecuencias jurídicas concretas que, fundamentalmente, deben proyectarse sobre el control jurisdiccional de la iniciativa legislativa y el ejercicio de la potestad reglamentaria. De lo contrario, las exigencias de la buena regulación quedarán frustradas. En este sentido MORA RUIZ, Manuela. Iniciativa legislativa y potestad reglamentaria. Disposición derogatoria. En GONZALBEZ PEQUEÑO, Humberto. (Dir.). *La nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común*. Madrid, El consultor de los Ayuntamientos, Wolters Kluwer, 2016, pp. 513-565.

residuo al concepto de recurso, con la inexcusable finalidad de ampliar la duración del ciclo de vida de los productos⁶.

2. REDEFINICIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE RESIDUOS MUNICIPALES

Entre las relativas novedades de la LRSCEC se encuentran la redefinición del ámbito competencial de las entidades locales, en el marco de la estrategia de circularidad y lo abordamos en dos bloques: El primero se centra en la concreción del servicio público obligatorio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos. El segundo tiene como novedad en esta norma el convertir en obligatoria la planificación o programación de la gestión de los residuos municipales; también, distintas actuaciones relacionadas con la información relativa a las obligaciones impuestas a esta tipología de residuos y, como derivada, la importancia de las funciones de control e inspección en todo ámbito de actuación pública. También, las tradicionales habilitaciones conferidas a las Administraciones y dirigidas a dotarles de los elementos necesarios para garantizar los fines pretendidos por la norma.

2.1. El servicio público obligatorio de gestión de residuos domésticos

El artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) establece un listado de materias sobre las que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos establecidos por la legislación estatal y autonómica.

Entre ellas, la letra b) del citado artículo se refiere al medio ambiente urbano en general y detalla algunas actuaciones concretas como la gestión de los residuos. En directa conexión con esta materia se encuentran los servicios públicos de prestación obligatoria determinados en el artículo 26.1 de la LBRL, como la

⁶ El ciclo de vida es otro de los conceptos que también se va incorporando a las normas administrativas, como la Ley de Contratos del Sector Público. En concreto, el artículo 145 establece que se puedan incluir los costes del ciclo de vida entre los criterios de adjudicación de una licitación y dicta que este debe ser la forma preferente para determinar cuál es la mejor relación coste-eficacia entre las ofertas presentadas. Más claramente se refleja en el artículo 148.4, cuyo tenor literal es “4. Los órganos de contratación calcularán los costes a que se refieren los apartados primero y segundo del artículo 145 atendiendo, preferentemente, al coste del ciclo de vida.” Esta redacción revela el espíritu de la norma, que pretende incorporar un análisis más profundo antes de asignar la adjudicación solo por el precio, analizando las repercusiones que tendrá cada oferta y no sólo en términos económicos.

recogida, transporte y tratamiento de los residuos de su competencia. Además, para este servicio público se contempla, en el artículo 85.3 de la LBRL, la tradicional reserva de servicios públicos⁷. Una reserva que, tras la aprobación de la LRSCEC, se circunscribe a los residuos domésticos, en la línea definida por Ley 22/2011.

La letra a) del artículo 12.5 de la LRSCEC determina específicamente que las entidades locales deben prestar el servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos y alcanza a los definidos como domésticos, como en otros aspectos de esta norma, aclara y matiza la regulación realizada de forma más laxa en su predecesora. La Ley 22/2011 establecía para este servicio público la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

También posibilitaba a los productores o poseedores de residuos no domésticos su entrega voluntaria al sistema público de gestión de residuos establecido. Con aquella regulación se apuntaba la línea de actuación a las entidades locales respecto de la tradicional concepción de este servicio público⁸.

⁷ Entre los múltiples trabajos relacionados con los servicios públicos locales puede verse, DEL GUAYO CASTIELLA, Iñigo. Nuevo régimen jurídico de los servicios públicos locales tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. *REALA nueva época*, núm. 2, julio-diciembre, 2014. En este artículo se razona que si se concluye que son servicios públicos locales los servicios cuya titularidad es otorgada por la ley a las entidades locales, se comprueba que esta afirmación es insuficiente, pero nos permite trazar una primera línea divisoria: no todas las actividades sobre las que las entidades locales tienen competencias son servicios públicos en sentido estricto. En efecto, una cosa es la titularidad sobre un servicio y otra es la competencia sobre una materia. La diferencia entre titularidad y competencia, por un lado, explica que distintas Administraciones territoriales ejerzan competencias sobre determinados servicios públicos y que sólo una de ellas sea su titular o propietaria. Cierta claridad sobre esta problemática se aportaba su trabajo previo: La gestión de servicios públicos locales. *Revista de Administración Pública*, núm. 165, septiembre-diciembre, 2004. También son de interés los trabajos de ESTEVE PARDO, José. *Lecciones de derecho administrativo*. Madrid, Marcial Pons, 2011, pp. 433. MORELL OCAÑA, Luis. *Curso de derecho administrativo. T. II, La actividad de las administraciones públicas. Su control administrativo y jurisdiccional*. Madrid. Universidad Complutense, 2002, pp. 880 y ss. GIMENO FELIÚ, José María. Sistema económico y derecho a la libertad de empresa versus reservas al sector público de actividades económicas. *Revista de Administración Pública*. núm. 135. Septiembre-diciembre, 1994, pp. 173 y ss.

⁸ La Ley 22/2011 vino a redefinir tanto los tradicionales “residuos urbanos” como la obligación establecida en las normas vigentes hasta ese momento que obligaban a su entrega a las entidades locales. El artículo 20.1 de la Ley 10/1998 prescribía “*Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las entidades locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas*”. Y, el artículo 3. letra b) definía los residuos urbanos o municipales, como “*los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también la*

De la posibilidad prevista en la Ley 22/2011, derogada por la LRSCEC, se pasa a configurar como servicio público obligatorio local la recogida, transporte y tratamiento *sólo* de los residuos domésticos generados en los hogares, no así los residuos comerciales o los residuos asimilables a domésticos generados en la industria⁹. Para estos dos flujos de residuos, el productor puede optar por gestionarlos por sí mismo acreditando una correcta gestión ante la respectiva entidad local o bien acogerse a un sistema público de gestión de residuos cuando exista, en los términos previstos en las respectivas ordenanzas. Este cambio se detalla y desarrolla en el apartado a) del artículo 12.5 de la LRSCEC, en concreto establece:

*Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los **residuos domésticos** en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de **planificación** que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, **se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.** La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma*

*consideración de residuos urbanos los siguientes: Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria⁹. Sobre los cambios normativos introducidos por la Ley 22/2011 en la regulación de la gestión de las distintas categorías de residuos puede verse, entre otros, RUIZ DE APODACA ESPINOSA, Ángel. Ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En BLASCO HEDO, Eva. (Dir.) y MUYO REDONDO, Blanca (Coord.). *La nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados*. Madrid. CIEMAT, 2013, pp. 29-48.*

⁹ Con la Ley 22/2011 se consolidó un sistema de gestión de residuos consistente en que junto con el servicio público local de gestión de residuos se encuentra un modelo de gestión privada, que es en el que los sujetos encargados de la gestión son empresarios privados, cuyo título habilitante (en caso de que resulte necesario) es una autorización administrativa o una declaración responsable. Normalmente este modelo de gestión es el que se encarga de la gestión de residuos peligrosos, que fueron sustraídos de la competencia de los ayuntamientos (con la ley 20/1986, de residuos peligrosos) pasando a ser gestionados por el mercado, en un sistema de libertad de empresa. Hay que tener en cuenta que este tipo de residuos tienen una regulación específica. Junto a estos dos modelos, habría un tercer sistema de gestión de residuos, que es el que se configura para satisfacer el principio de responsabilidad ampliada del productor, y en el que se articula la centralización de la contratación a gestores de residuos, a través de monopolios privados en los que se aglutinan los empresarios responsables de la puesta en el mercado de determinado tipo de productos (envases ligeros, vidrio, aceites usados) que con su uso se convierten en residuos. Vid. ORTEGA BERNARDO, Julia. Comentario a los aspectos competenciales y organizativos de la Ley 7/2022, de residuos (arts. 12 y 13). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Zaragoza. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 2022, pp. 97-138.

independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, el marco general de gestión de los residuos municipales se conjuga desde una triple perspectiva; de un lado nos encontramos con la delimitación del servicio público obligatorio referido exclusivamente a residuos domésticos; de otro, se hace referencia a las renovadas obligaciones de la conocida Responsabilidad Ampliada del Productor y, finalmente se realiza una primera referencia a la planificación realizada por otras Administraciones, como factor clave, a nuestro modo de ver, al abordar la programación o planificación de la gestión de los residuos municipales.

El marco general de actuación en materia de residuos se determinó con la trasposición de la Directiva marco mediante la Ley 22/2011 y, por ello mismo, el apartado at) del artículo 2 de la LRSCEC repite idéntica definición para los residuos domésticos

“residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados”.

La reordenación de las competencias locales exige diferenciar de forma nítidamente entre residuos domésticos y residuos municipales. A tal finalidad, el apartado av) del artículo 2 lleva a cabo, en primer término, una definición de los residuos municipales y excluye específicamente ciertas tipologías:

1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición”.

Y, añade un párrafo más, particularmente significativo, en tanto viene a aclarar la finalidad de diferenciar entre los domésticos y los municipales

*“a los efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la **distribución de responsabilidades** para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5”.*

De este modo, el legislador estatal se cuida de matizar que únicamente son residuos domésticos los generados en los hogares (originados por las actividades domésticas), entendidas en sentido amplio, como se puede inferir de la tipología de residuos incluidos en esta categoría y sólo son estos residuos los que las entidades locales tienen el deber de recoger, transportar y tratar. También se mantienen las definiciones dadas para los flujos de residuos que salen del servicio obligatorio (los generados en comercios e industria asimilables a los domésticos). Las obligaciones de los productores o poseedores de los residuos comerciales o industriales no peligrosos son similares a la de los productores o poseedores de residuos domésticos, aunque no por entero igual. Similares por lo que se refiere a la obligación de separar en origen de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 25 LRSCEC. Pero no igual porque aquí ya no hay una entrega obligatoria de los residuos sino, por contra, el productor o poseedor de residuos no peligrosos deben gestionarlos por sí mismos y acreditar documentalmente su correcta gestión ante la entidad local, salvo que el productor o poseedor de residuos no peligrosos se acoja al sistema público de gestión de los mismos, caso de existir, conforme dispongan las ordenanzas municipales¹⁰.

La distinción realizada por el legislador estatal en función de los poseedores de los residuos no es baladí y su relevancia radica en los efectos producidos sobre el régimen competencial de las entidades locales y la concepción del tradicional servicio obligatorio de recogida de residuos.

Así, la LRSCEC viene a aportar mayor claridad normativa y los residuos no generados en los hogares se podrán incorporar al sistema de gestión de residuos local, pero en general, tendrá carácter voluntario y serán las entidades locales quienes deberán establecer las condiciones específicas de su incorporación en su respectiva Ordenanza. En todo caso, la eventual regulación de entrega al

¹⁰ Vid. FORTES MARTÍN, Antonio. La producción y posesión de residuos (arts. 20 a 22). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Zaragoza. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 2022, pp. 216-248.

sistema público de gestión de residuos *sólo* puede llevarse a cabo mediante la motivación específica exigida por la norma: por razones de mayor eficiencia y eficacia (económica y ambiental) del sistema público de gestión de residuos.

La motivación de la vertiente económica de las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones en general y las locales en particular se ha convertido en una obligación ineludible en la aprobación de las normas reglamentarias¹¹. La obligación general de motivar la vertiente económica en la aprobación de una Ordenanza se refuerza en este ámbito de actuación con la específica exigencia de motivar la eficiencia en el sistema público de gestión de residuos. Como decimos, esta obligación no debería generar ninguna actuación diferente para las entidades locales. Además, en el ámbito concreto de la gestión de los residuos municipales ya se estableció tal obligación en la Ley 22/2011, sin dejar de lado las previsiones de la LBRL, tras la modificación llevada a cabo por Ley 27/2013. Esta norma incorporó distintos elementos reglados relacionados con este principio, en directa relación con la prestación de los servicios públicos locales se encuentra el imperativo presente en el artículo 85.2

“la forma de gestión de los servicios públicos locales debe ser la más eficiente y sostenible”.

Por tanto, el servicio público de gestión de residuos ya debería ser gestionado de acuerdo con los fundamentos de este principio¹².

En definitiva, las matizaciones y aclaraciones llevadas a cabo por la LRSCEC suponen un reto para los distintos implicados en la gestión de los residuos. Las entidades locales están obligadas no sólo a reconfigurar el servicio público de recogida, transporte y tratamiento a los residuos (entre otras razones por la especificación de las fracciones de residuos incluidas en los denominados residuos domésticos) sino a ejercer las funciones ahora obligatorias y relacionadas con la planificación o programación y gestionar la información relativa a los residuos municipales. En consecuencia, deben abordar la planificación, regulación y prestación de este servicio público en el marco de la

¹¹ Un ejemplo muy reciente lo encontramos en la Sentencia del TSJAS de 31 de enero de 2023 (recurso 535/2021) en que se anula una Ordenanza local relativa a la regulación de las zonas de bajas emisiones, por incumplir con la obligación de incorporar la memoria económica exigida para la aprobación de normas reglamentarias. En esta sentencia se cita la STS de 7 de mayo de 2018 (recurso 892/2016), en la que se expresaba que *“la incorporación de una memoria económica durante el procedimiento de elaboración de una norma reglamentaria en la que se describa y analice el impacto económico que tendrá la aprobación y posterior aplicación de aquella constituye una exigencia elemental que, como tal, ha venido siendo plasmada en la legislación estatal y reconocida por la jurisprudencia que la interpreta”*.

¹² Vid. SORIANO AMORES, María Soledad. La forma de gestión de los servicios públicos locales más eficiente. *Revista Andaluza de Administración Pública*. núm. 111, septiembre-diciembre. 2021, pp. 69-101.

estrategia de economía circular, en la que la regulación de la vertiente económica se ve reforzada.

2.2. Las funciones locales de planificación y gestión de la información relacionada con la gestión de los residuos municipales

La consecución de los objetivos marcados en la estrategia de economía circular obliga a planificar las actuaciones necesarias para alcanzarlos, así como gestionar la información relativa a los avances producidos en las líneas de actuación definidas por las normas reguladoras¹³. Por ello mismo, la LRSCEC refuerza la regulación de estos aspectos en los distintos niveles de las Administraciones y se atribuye por primera vez a las entidades locales funciones obligatorias al respecto, en concreto, las letras b) y c) del artículo 12.5 establecen:

b) Corresponde a las entidades locales aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

*c) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los **modelos de recogida**, a los **instrumentos de gestión**, a las **cantidades** recogidas y tratadas, especificando el **destino** de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.*

Estas dos funciones específicamente atribuidas a las entidades locales alcanzan a los residuos generados en su término municipal (residuos municipales), en tanto se relacionan con la finalidad de proyectar las actuaciones necesarias para garantizar una gestión de los residuos en el marco de la estrategia de economía circular, así como comprobar los avances en la consecución de los objetivos establecidos y las líneas de actuación definidas en los planes desarrollados por

¹³ La nueva ley da un paso importante, quizás decisivo, en la configuración de la prevención, no sólo como uno de los principios rectores, sino como un conjunto de obligaciones positivas, consagrando así la máxima de que “el mejor residuo es aquel que no se genera”. Las entidades locales deben dar ese paso adelante e incluir en sus planes de residuos y ordenanzas medidas de prevención, entre las que específicamente incluye la LRSCEC se encuentra la de frenar la generación de basura dispersa en el medio marino y, por ejemplo, posibilita a los Ayuntamientos a “regular las limitaciones de liberar globos de forma intencionada y de fumar en las playas” (artículo 18.1.I)). Vid. SALAMERO TEIXIDÓ, Laura. La prevención de residuos: comentario a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Zaragoza. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 2022, pp. 181-216.

las distintas Administraciones, también las locales. Precisamente, por la importancia de estas dos actuaciones en la estrategia establecida, se pasa de la habilitación que tenían las entidades locales en este sentido en la Ley 22/2011 a una expresa obligación. Los planes o programas de gestión de residuos elaborados por las entidades locales se han de confeccionar con base en los específicos objetivos, plazos y condicionantes marcados por la LRSCEC, las normas autonómicas, así como los planes nacionales y autonómicos¹⁴.

En correlación con las funciones locales determinadas por la norma estatal también se contemplan algunas referencias específicas en otros apartados de la norma, como el “Anexo VII. Contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos”. En este anexo se encuentran algunos aspectos con especial incidencia en el ámbito local, por ejemplo, el punto 1, letra c) determina la necesidad de

“una evaluación de la necesidad de cierre de instalaciones de residuos existentes y de la necesidad de infraestructuras adicionales de instalaciones de residuos, con arreglo al artículo 9. Asimismo, incluirán una evaluación de las inversiones y otros medios financieros necesarios para satisfacer esas necesidades, en particular para las autoridades locales”.

Entre los condicionantes introducidos para el desarrollo de infraestructuras se encuentra la proximidad a la generación de los residuos. También la letra h) exige realizar una previsión de

“medidas para combatir y prevenir todas las formas de basura dispersa y para limpiar todos los tipos de basura dispersa”.

Esta acotación tiene particular relevancia para las entidades locales, porque nos encontramos ante una problemática tradicionalmente asociada a los servicios de limpieza municipales y ahora debe abordarse en el marco de los planes de gestión de residuos locales.

¹⁴ La planificación o programación se erige en ese instrumento de la actividad administrativa especialmente apropiado y de gran utilidad, como elemento preventivo para la gestión ambiental en general y la de residuos en particular. Este instrumento debe tratar de anticiparse a los posibles problemas que se pueden plantear en la gestión de los residuos en el medio plazo y, lo que es fundamental, que las Administraciones cumplan con los objetivos marcados. Vid. SANZ LARRUGA, Francisco Javier. Comentario al Título I de la Ley de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular: instrumentos de la política de residuos (arts. 14 a 16). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Zaragoza. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 2022, pp. 139-180.

En la elaboración de los planes o programas de gestión de residuos a elaborar por las entidades locales tienen un papel clave los objetivos y plazos generales establecidos en la norma estatal para la gestión de los residuos municipales (artículos 24 a 27)¹⁵.

El segundo apartado del artículo 25 se ocupa de determinar las fracciones de residuos de competencia local (residuos municipales) que han recogerse separadamente en orden a su valorización. Para ello, el precepto ordena distintas cuestiones. La fundamental se encuentra en la especificación de cada una de las fracciones de residuos que deben recogerse de forma separada y la fecha límite de aplicación, en concreto:

- a) *El papel, los metales, el plástico y el vidrio,*
- b) *los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,*
- c) *los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,*
- d) *los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,*
- e) *los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local,*
- f) *los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024, y*
- g) *otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente*¹⁶.

¹⁵ Para la consecución de los fines pretendidos por la norma estatal, además de la regulación, de la planificación o de otras técnicas administrativas, es necesario el control administrativo en las actividades de producción y gestión de residuos de manera que esta tradicional actividad administrativa de limitación o control coadyuve a la consecución de los ambiciosos objetivos marcados. Vid. RUIZ DE APODACA ESPINOSA, Ángel. El ¿nuevo? régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos (arts. 33 a 36 LRSCEC). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Zaragoza. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 2022, pp. 345-386.

¹⁶ En la norma se detallan otras obligaciones relacionadas con determinadas fracciones de residuos, como la establecida en el artículo 30.2 respecto de los residuos de construcción (recordemos que forman parte de los residuos domésticos los generados en los hogares) “*A partir del 1 de julio de 2022, los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria*”.

En la línea regulatoria marcada de dar relevancia propia a la vertiente económica en esta actuación, también incluye la expresa referencia a

“priorizar los modelos de recogida más eficientes, como el puerta a puerta o el uso de contenedores cerrados o inteligentes que garanticen ratios de recogida similares”

Como se ha avanzado, la LRSCEC establece las mismas obligaciones para todos los residuos municipales, aunque se encarga de insistir en la diferenciación entre la recogida de residuos domésticos y la recogida de residuos municipales. Así, el apartado tercero especifica:

“en el caso de los residuos comerciales no gestionados por la entidad local, o de los residuos industriales, será también obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos mencionados en el apartado anterior en los mismos plazos señalados, a excepción del aceite de cocina usado para el que será obligatoria su recogida separada a partir del 30 de junio de 2022. En el caso de biorresiduos comerciales e industriales, tanto gestionados por las entidades locales como de forma directa por gestores autorizados, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, antes del 30 de junio de 2022”.

De este modo, las entidades locales están obligadas a planificar y garantizar la recogida separada de residuos municipales. Para realzar la importancia de cumplir con las obligaciones normativas, la LRSCEC incorpora ciertos instrumentos para garantizar la consecución de los objetivos previstos, entre los que menciona la obligación de

“establecer mecanismos de control, mediante caracterizaciones periódicas y reducción de impropios para cada flujo de recogida separada” (artículo 25.4).

En la estrategia marcada, tanto la Ley 22/2011 como la LRSCEC, dota a las entidades locales de otras habilitaciones dirigidas a garantizar la eficiencia en la gestión de los residuos municipales en la letra e) del artículo 12.5, por ejemplo:

*Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de **mayor eficiencia y eficacia** en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.*

En el mismo sentido y bajo el paraguas del mismo principio de actuación, también podrán

“a través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados”.

Así, la gestión de los residuos de competencia local (residuos municipales) no difiere sustancialmente respecto de la regulación realizada por la Ley 22/2011, simplemente, la experiencia demuestra que algunas de las prescripciones incorporadas a la LRSCEC como obligatorias eran posibilidades normativas en la norma derogada, pero al no haber alcanzado los objetivos marcados ni los efectos pretendidos, se lleva a cabo un desarrollo más pormenorizado de las funciones locales¹⁷.

En la planificación a realizar se ha de partir de una evaluación de lo realizado en esta materia y determinar las mejoras necesarias para adecuarse a la renovada estrategia de economía circular y, como cualquier actuación pública o privada destinada al cumplimiento de unos objetivos concretos, la información es elemento clave. A pesar de contar con una norma al respecto, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, nos encontramos ante uno de los aspectos más olvidados en las políticas medioambientales en general y en la gestión de los residuos en particular¹⁸.

¹⁷ Un estudio de interés se realizó mediante el análisis de una muestra amplia de ordenanzas y planes locales sobre gestión de residuos sobre tres cuestiones: la categorización y gestión local de los residuos (en particular, los residuos industriales, sanitarios, de envases y de construcción y demolición); la regulación y el alcance de las ordenanzas locales; y, los requerimientos sobre la gestión local de residuos derivados del Derecho europeo. Vid. MENÉNDEZ REXACH Ángel y ORTEGA BERNARDO, Julia. Problemática actual de la regulación de los residuos en el ámbito local. En MENÉNDEZ REXACH Ángel y ORTEGA BERNARDO, Julia (Dir.). *Competencias y coordinación en la gestión de residuos por las distintas Administraciones públicas*. Madrid, Consejo Económico y Social, 2011, pp. 237-282.

¹⁸ El deficiente nivel de la información disponible en materia de residuos limita avanzar hacia una economía circular. Los intentos de la nueva ley para paliar esta situación se plasman en el desarrollo de cinco instrumentos esenciales de información: el registro de producción y gestión de residuos (artículo 63), los archivos cronológicos que deben mantener actualizados los gestores de residuos (artículo 64), las memorias anuales que deben enviar las entidades o empresas registradas y la información que deben proporcionar las distintas administraciones involucradas (artículo 65) y el Sistema electrónico de Información de Residuos (artículo 66). Vid. PUENTES COCIÑA, Beltrán. Los instrumentos y las obligaciones de información en la nueva Ley de residuos (arts. 63 a 66). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Zaragoza. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 2022, pp. 525-538.

Como bien se ha señalado, es realmente complicado, cuando no imposible, disponer de datos públicos, oficiales, desarrollados con metodologías comparables y fiables, que permitan determinar el estado de la cuestión y evaluar los resultados de las políticas públicas en la materia. Así, bien se puede afirmar que la gestión de los residuos es uno de los ámbitos de las políticas ambientales con menor nivel de transparencia efectiva, por estas carencias referidas a la disponibilidad, calidad y carácter oficial de la información. Las medidas metodológicas adoptadas a nivel comunitario, tendentes a adoptar métodos de cálculo uniformes de cumplimiento de objetivos, y las previsiones de la Ley (como la referida a las entidades locales) suponen, por las obligaciones de información para los diferentes agentes de la gestión de los residuos, un cambio en este panorama, que debe aplicarse a la mayor brevedad y cuyo efecto, en términos de mejora cualitativa y cuantitativa de la información disponible, podremos evaluar en los próximos años¹⁹.

La trascendencia de contar con información fiable sobre la gestión de los residuos en general y los municipales en particular se encuentra en otros mandatos dirigidos a los responsables públicos en la LRSCEC, por ejemplo, el artículo 65.2 determina que

“las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizada la información sobre la gestión de los residuos en su ámbito competencial, en particular para los residuos de competencia local. Dicha información debe incluir las infraestructuras disponibles y, en cada una de ellas, la cuantificación y caracterización periódica de los residuos entrantes y salientes, y los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos salientes. Para realizar estas caracterizaciones se podrán establecer directrices armonizadas sobre las mismas. Para el caso de los residuos de competencia local, estas deberán remitir anualmente a la comunidad autónoma un informe sobre la gestión de estos residuos, cuyo contenido será determinado por las comunidades autónoma”.

En suma, las entidades locales tienen un papel clave en la estrategia de economía circular, para ello se erigen en elementos vertebradores tanto planificar adecuadamente como gestionar la información sobre los avances producidos en la mejora de la gestión de los residuos municipales²⁰. Estas Administraciones

¹⁹ Vid. PERNAS GARCÍA, Juan José. Responsabilidad ampliada del productor del producto: instrumento jurídico para el reparto social de los costes de la gestión de los residuos y el cumplimiento de los objetivos de circularidad (artículos 37 a 54, y 60). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Zaragoza. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 2022, pp. 405.

²⁰ Como se comprobó y mostró en el informe elaborado para el CONAMA 2021, “Gestión de residuos municipales. La opinión de los técnicos. Análisis del sondeo sobre la gestión de residuos municipales”, al decir que “un porcentaje elevado de municipios tienen una falta tanto de

deben mostrar, finalmente, su capacidad para asumir lo que puede considerarse una gestión cualificada de los residuos, en relación con las competencias atribuidas por la LRSCEC. Sin duda, ello plantea la necesidad de colaboración intensa en el cumplimiento de las previsiones de la norma entre las distintas Administraciones, especialmente entre municipios, entidades supramunicipales y comunidades autónomas²¹.

En esta andadura de la gestión de los residuos se encuentra otro actor fundamental: los Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor. En estos sistemas también se refuerza la regulación previa, especialmente en lo que a la vertiente económica se refiere, particularizada en los elementos relacionados con el principio de eficiencia, de forma destacada los denominados “costes necesarios”, a esta finalidad nos referimos en el siguiente epígrafe.

3. LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES: COSTES NECESARIOS EN LA RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

En la estrategia de economía circular, bajo el paraguas del principio de quien contamina paga, el régimen de los Sistemas Responsabilidad Ampliada del Productor (en adelante SRAP) se configura como uno de los instrumentos económicos destinado a alcanzar los objetivos de la Directiva 2008/98, actuando como incentivo propio a la aplicación de la jerarquía de residuos²². La modificación de la Directiva marco llevada a cabo en 2018 refuerza este instrumento económico principal e incorpora otros, como los relativos a los plásticos de un solo uso o los relacionados con el depósito en vertedero²³. No

planificación en materia de residuos como en la recopilación de información y comunicación a otras Administraciones y ciudadanos”.

²¹ Así lo ha apuntado SANTAMARÍA ARINAS, René Javier. El régimen local ante los retos jurídicos de la economía circular. *Cuadernos de Derecho Local*, núm. 46, 2018, pp. 127-157.

²² Vid. DE LA VARGA PASTOR, Aitana. La responsabilidad ampliada del productor y la economía circular en la UE y en el ordenamiento jurídico español. En NOGUEIRA, Alba y VENCE, Xavier. (Dir.) *Redondear la economía circular. Del Discurso oficial a las políticas necesarias*. Navarra. Aranzadi, 2021, pp. 203-234.

²³ No obstante, como se ha señalado, lo que no resulta tan obvio es el reiterado mensaje según el cual con el nuevo artículo 8.2 “se refuerza” su aplicación “mediante la obligatoriedad por parte de las Administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución”. Entre otras razones porque esa “obligatoriedad” que se persigue no parece asegurada con la mera remisión a los 15 “ejemplos” del Anexo V. Vid. SANTAMARÍA ARINAS, René Javier. Principios de la política de residuos (arts. 7 a 11). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Zaragoza. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 2022, pp. 65-96.

obstante, bien se puede afirmar que las renovadas normas comunitarias en esta materia podían haber sido más ambiciosas, por ejemplo incidiendo con mayor decisión en la regulación preventiva (fundamentalmente en el diseño de los productos)²⁴. Otra de las cuestiones que podría haberse definido con mayor contundencia se encuentra en la garantía de una asignación clara de responsabilidades entre los distintos implicados o establecer mecanismos eficaces de control. La finalidad de éstas y otras mejoras regulatorias contribuirían de forma decisiva en la consecución de los objetivos marcados, destacando la efectividad de los incentivos destinados principalmente a los productores a la hora de diseñar los productos puestos en el mercado²⁵.

La LRSEC define la responsabilidad ampliada del productor en el apartado aj) del artículo 2 como

“el conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto”.

En esencia, el régimen jurídico de ese conjunto de medidas se desarrolla en su Título IV y, como otras previsiones de su predecesora, ahora se regula con mayor detalle.

Con la finalidad de avanzar en el camino emprendido por la Directiva marco dirigida a la prevención y mejora de la reutilización, así como al reciclado y la valorización de residuos, el artículo 37.1 de la LRSCEC enumera distintas obligaciones de los productores de productos, entre ellas se encuentra la posibilidad de compartir la responsabilidad total o parcial de la organización en la gestión de los residuos entre productores y distribuidores (letra e); aceptar la devolución de productos reutilizables, la entrega de los residuos generados tras el uso del producto; asumir la subsiguiente gestión de los residuos, incluidos aquellos abandonados en el medio ambiente, en los términos previstos en los artículos 43 y 60 de esta ley, y la responsabilidad financiera de estas actividades (letra b); proporcionar información sobre la introducción en el mercado de productos que con el uso se convierten en residuos y sobre la gestión de estos, así como realizar análisis económicos o auditorías (letra g); informar sobre la repercusión económica en el producto del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada (letra h).

²⁴ En este sentido MAITRE-Ekern, Eléonore. Re-thinking producer responsibility for a sustainable circular economy from extended producer responsibility to pre-market producer responsibility. *Journal of Cleaner Production*, núm. 286, march 2021.

²⁵ Algunas de las mejoras regulatorias pueden verse en POUILKLI, Kleoniki. Concretising the role of extended producer responsibility in European Union waste law and policy through the lens of the circular economy. *ERA Forum*, núm. 20, february 2020, pp. 491-508.

El productor del producto dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en los regímenes de responsabilidad ampliada de dos formas: de forma individual o de forma colectiva, a través de los conocidos SRAP (art. 38.1, LRSCEC). Estos sistemas deben definir con claridad las funciones y responsabilidades de todos los actores que intervienen, desde los productores a los consumidores y usuarios finales, pasando por las autoridades autonómicas y locales, en tanto tienen atribuidas funciones determinantes en la forma de alcanzar la consecución de los objetivos marcados (el artículo 41 de la LRSCEC determina su contenido mínimo).

La intervención de las entidades locales en la gestión de los residuos sometidos al régimen de responsabilidad ampliada del productor trae origen en lo dispuesto para los envases y residuos de envases (Ley 11/1997). Esta norma preveía expresamente una participación voluntaria de las entidades locales en la gestión de los envases y residuos de envases (artículo 9.3) y se articuló mediante la celebración de convenios de colaboración entre las Administraciones Públicas (fundamentalmente Comunidades autónomas) y la entidad gestora del SIG (artículo 10). Pese a la voluntariedad de esta intervención local, en la práctica la recogida de estos residuos ha sido efectuada por las entidades locales, conjuntamente con la recogida del resto de residuos.

En las relaciones con los SRAP constituidos desde su creación han sido las Comunidades Autónomas, en buena medida, el actor principal, o incluso único, en la negociación de los convenios suscritos, incluyendo los relativos a la gestión de residuos municipales. Entre las novedades de la LRSCEC se encuentra la posibilidad dada a las entidades locales de celebrar directamente con los SRAP los tradicionales convenios, previo conocimiento de la Comunidad autónoma. Aunque también podrán celebrarse a través de las autoridades competentes autonómicas, en los que participen las entidades locales (artículo 44.2, LRSCEC). De esta forma, se atiende a una de las demandas de las entidades locales, en tanto son elemento fundamental para garantizar una gestión eficiente de los residuos municipales.

La LRSCEC ha reforzado y ampliado las responsabilidades de las entidades locales e impulsado su protagonismo en la negociación de los convenios con los SRAP. Del otro lado, también ha dado mayor concreción el régimen de responsabilidad ampliada de los productores de productos (abarcando nuevos flujos de residuos o estableciendo como exigencia que los productores asuman los costes necesarios en la gestión de residuos generados). De esta forma, la norma estatal ha dado un paso importante (quizás no definitivo) en la estrategia de revisión y mejora de algunas previsiones contenidas en la Ley 22/2011, redefiniendo con mayor claridad el tradicional modelo de gestión de residuos basado en el monopolio y protagonismo principal de los sistemas públicos en

la gestión de los residuos municipales. En el marco de la estrategia de economía circular emerge con fuerza normativa la vertiente económica en la gestión de los residuos en general y los municipales en particular, especialmente caracterizada por la eficiencia exigida en cada actuación llevada a cabo. Así, se impone decididamente la eficiencia en el uso de los recursos y la asunción de los costes necesarios a los productores de los productos.

Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la LRSCEC es necesaria la adopción de distintas medidas por parte de las entidades locales. Fundamentalmente, la adaptación de las ordenanzas fiscales y reguladoras. No debe dejarse de lado la complementariedad de ambas ordenanzas²⁶. Y, en su caso, las modificaciones necesarias en la prestación del servicio, ya sea mediante gestión directa o indirecta.

El artículo 42 establece las obligaciones de los SRAP relativas a la organización y a la financiación de la gestión de los residuos, determinantes en la celebración de los convenios con las Administraciones, especialmente las locales. El primer apartado detalla las fundamentales, entre ellas se encuentra la contenida en la letra a),

“definir claramente la cobertura geográfica donde se comercialicen sus productos y la cobertura geográfica donde se generen los residuos que deriven de estos productos, sin limitarla a aquella en la que la recogida y la gestión de los residuos sean más rentables”.

Esta última referencia es una de las posibilidades ya reprochada por la Sentencia 2030/2014 del TSJ del País Vasco, de 19 de marzo, como una de las primeras sentencias dictadas en relación con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, en concreto la opción de no entregar al sistema público de gestión los residuos los comerciales. En ella se expresaba con nitidez ese eventual efecto no deseado, al decir:

“no se trata de trasladar al sistema municipal los costes de la gestión de los residuos cuyo tratamiento no sea beneficioso al productor y dejar en manos de este la gestión provechosa de residuos como el papel-cartón sino de establecer de forma global y contrastada qué gestión de residuos es más eficiente económicamente y más eficaz desde el punto de vista de protección

²⁶ Por ejemplo, se ha señalado aspectos relevantes y complementarios a la obligación de separar los residuos por fracciones como la identificación de los usuarios en la utilización del servicio, los horarios, frecuencias y sistemas de recogida implantados en cada zona del municipio, el régimen fiscal aplicable, etc. Y, que serían objeto de regulación tanto en la ordenanza reguladora de la gestión de los residuos como en la ordenanza fiscal. Vid. DANIEL GONZÁLEZ, José y MORENO RENART, Noelia. La gestión de residuos. En PALOMAR OLMEDA, Alberto y DESCALZO GONZÁLEZ, Antonio (Dir.) *Estudios sobre la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Navarra. Aranzadi, 2022, pp. 231-238.

medio-ambiental, no pudiendo imponerse la gestión municipal sino en aquellos supuestos en que esa gestión integrada aun no siendo rentable a su prestador sea sostenible económicamente y ofrezca mejores resultados en el ciclo completo del tratamiento de los residuos” (FJ 5º).

El apartado b) del artículo 42.1 tiene como principales destinatarios a los usuarios finales, en tanto se trata de garantizar y facilitar el cumplimiento de la obligación de separar los residuos, a tal finalidad deberán proporcionar

“una disponibilidad adecuada de sistemas de recogida de residuos eficientes en términos de calidad y cantidad de residuos capturados, y con dotaciones y accesibilidad adecuada para los usuarios, dentro de la cobertura geográfica definida”.

Esta previsión afecta de forma particular a las entidades locales, de un lado se encuentra el servicio obligatorio de recogida de residuos domésticos y, de otro, la forma en que la Entidad local regule la gestión de los residuos municipales.

La mayor determinación de las obligaciones establecidas para los distintos implicados en la gestión de los residuos viene a afianzar el tradicional principio de “quien contamina paga”. La consecuencia es regular con mayor precisión las vertientes económica y medioambiental, particularizadas en el principio de eficiencia. Un principio presente en nuestra Constitución, Título I, artículo 31.2, como mandato expreso a los responsables públicos²⁷.

En la concreción de los fundamentos del principio de eficiencia se establece como elemento fundamental los denominados por la LRSCEC como “costes necesarios” para alcanzar los objetivos marcados (dice bien la norma, sólo los necesarios, ni más ni menos)²⁸. Por ello mismo, la contribución financiera de

²⁷ El artículo 31.2 de nuestra Carta magna refuerza los fundamentos del principio de eficiencia al añadir el de economía y, de esa forma, se ordena la optimización en las actuaciones públicas. Su incorporación se debe a una enmienda introducida y justificada por su precursor, el entonces senador profesor Fuentes Quintana. Los argumentos fueron tan simples como certeros. En síntesis, se puede decir que se justificó porque para la efectividad de los derechos sociales y económicos (también los medioambientales) reconocidos por nuestra Constitución habría de producirse un incremento considerable de la presencia de las Administraciones públicas en la vida de los ciudadanos y cabía la posibilidad de que con la mano de los gastos se desequilibrase lo construido con la mano de los ingresos. Después de todo, los unos (ingresos) se justifican en la presencia de los otros (gastos). Entre los trabajos que se refieren a esta enmienda se encuentra, DE JUAN ASENJO, Oscar. *La Constitución económica española*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, pp. 239 y ss.

²⁸ El principio de eficiencia, muy conocido en el ámbito privado, ha sido soslayado por las normas administrativas durante años y se hacía particular alusión a otro principio de actuación de la Administración, el de eficacia. Ahora bien, la diferencia tiene particular relevancia en esta norma. Es comúnmente aceptado que el principio de eficacia muestra el resultado entre los objetivos marcados con cada actuación y el logro efectivo de los mismos.

los productores para cumplir con sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada, establece la norma, que no deberá exceder de

“los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales” (art. 43.1, letra c).

Dicho de otro modo, los SRAP deberán cubrir los costes necesarios para alcanzar los objetivos pretendidos en el marco de la estrategia de economía circular. Pero, como también señala la norma, la gestión de los residuos tiene implicaciones económicas, medioambientales y sociales que deben valorarse y, de ese modo, modular la cierta inercia que puede llevar a asociar la eficiencia en el uso de los recursos con el beneficio, en estrictos términos empresariales. Igualmente deben evitarse las presunciones de las ineficiencias en los sistemas públicos de gestión, no quiere decirse que no sean una realidad, simplemente que en nuestros días la mayoría de las normas administrativas exigen a las Administraciones la aplicación de los fundamentos de este principio constitucional en cada una de sus actuaciones. De esta forma, tanto los SRAP como las entidades locales deben llevar a cabo un esfuerzo considerable en dejar de lado algunas “costumbres” arraigadas durante años.

La eficiencia en el sistema de gestión obliga a estimar los costes necesarios desde la triple perspectiva determinada por la norma (medioambiental, económica y social) y, por ello mismo, se erigen en una de las claves de bóveda en la gestión de los residuos municipales, tanto para los SRAP como para las entidades locales y, desde esta renovada regulación garantizar los derechos de los ciudadanos, entre otros no financiar por dos vías esta gestión²⁹. Como es

Por su parte, el principio de eficiencia aporta algo más, al correlacionar esos objetivos con los recursos necesarios para que su consecución sea real y efectiva. Esta idea básica nos lleva a otra cualidad destacable, el principio de eficacia muestra los resultados obtenidos en términos absolutos (determina el grado o nivel de cumplimiento alcanzado de los objetivos marcados); mientras que el principio de eficiencia nos proporciona una medida relativa, al relacionar los resultados con los recursos necesarios para alcanzarlos (medios materiales, personales o financieros) y, postula que sean sólo los necesarios para su consecución. Si ejemplificamos estas cualidades se puede decir que una actuación será eficaz si se han alcanzado los objetivos previstos, pero para que responda al principio de eficiencia en la consecución de esos objetivos, se debe haber dado la mejor combinación posible de los recursos empleados. En la LRSCEC deben tenerse en cuenta los fundamentos de este principio al determinar la consecución de los objetivos marcados en la norma.

²⁹ El considerando 24 de la Directiva de 2018 determinaba con claridad que “en los casos en los que las autoridades públicas son responsables de la organización de los aspectos operativos de la gestión de los residuos procedentes de productos que están sujetos a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, estos servicios deben prestarse de manera eficaz en relación con los costes y la responsabilidad financiera de los productores de productos no debe superar los costes necesarios para prestar dichos servicios”.

evidente, la norma no distingue titularidad en la gestión de los residuos, independientemente de ese aspecto, están obligados a desarrollar las actuaciones con eficiencia. En los sistemas privados debe modularse la tradicional acepción de relacionarlo directamente con el beneficio empresarial y en los sistemas públicos girar la vista hacia la evaluación de las actuaciones y centrar la atención en el beneficio que reporta a los ciudadanos, en la triple vertiente de este ámbito de actuación.

El elemento de partida para determinar los costes necesarios se sitúa en la regla general establecida por la norma: la separación de los residuos, definida en el artículo 2, apartado ah) como,

“la recogida en la que el flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico”.

Con todo, debe aclararse que en la determinación de los costes necesarios deben integrarse algunos costes específicamente referidos en el artículo 43.1.a) 1º), como

“los costes asociados a la recuperación de residuos de la fracción resto o la recuperación de residuos de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas”.

Las distintas especificaciones realizadas por la norma básica y relacionada con aspectos habituales en la gestión de los residuos vienen a visibilizar con mayor nitidez el alcance del concepto “costes necesarios”, en particular cuando nos referimos a la recogida de los residuos domésticos llevada a cabo por las entidades locales.

El primer desarrollo normativo de la LRSCEC se ha producido mediante la publicación del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases, el pasado 28 de diciembre de 2022, que viene a actualizar la regulación previa y adaptarla a la actual norma básica.

Este Real Decreto, señala en su exposición de motivos, que la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 establece

“nuevos objetivos en materia de reciclado suponen un reto tanto para la administración, como para todos los sectores productivos”.

Entre ellos, se encuentra la aplicación de renovados instrumentos económicos que colaboren en la consecución de los objetivos marcados, como

“aplicar regímenes de responsabilidad ampliada del productor a todos los envases, lo que supondrá la aplicación de este instrumento económico al resto de envases comerciales e industriales, dado que con carácter general no se ha aplicado hasta la fecha en nuestro país”.

Y, naturalmente, como instrumento económico determina la necesidad de ampliar la cobertura financiera de los productores, en concreto

“los productores además de sufragar los gastos necesarios de la gestión de los residuos de envases, deberán financiar los costes de su recogida en los sistemas públicos de recogida, incluida la infraestructura y su funcionamiento, y su posterior transporte y tratamiento; la limpieza de los vertidos de basura dispersa, así como los costes de las medidas de concienciación para prevenir y reducir esos vertidos de basura dispersa”.

Así, encontramos una primera clarificación de algunas previsiones generales de la LRSCEC, por ejemplo, el alcance del concepto “costes necesarios”³⁰. Entre los elementos incorporados expresamente en las renovadas normas se encuentran los residuos abandonados por los consumidores después de los actos de consumo, fuera de los sistemas públicos de gestión (cuyo efecto fundamental se produce en la redefinición del servicio de limpieza de los Ayuntamientos, en tanto se excluye de los costes generales de este servicio la limpieza del entorno de las zonas habilitadas para el depósito de los residuos, ahora forman parte de los costes necesarios de gestión de esos residuos).

El artículo 11 del Real Decreto 1055/2022 se dedica a las medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases, evidentemente se trata de garantizar

“la recogida separada por materiales de los residuos de envases domésticos, comerciales e industriales, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón”.

También limita las posibilidades de recogida conjunta y señala específicamente que se

“garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024” (artículo 11.1).

³⁰ El RD 1055/2022 desarrolla otros instrumentos económicos contemplados en la LRSEC y en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en concreto los envases de plástico de un solo uso.

El artículo 23 determina el alcance general de la contribución financiera de los productores a los SRAP, en el marco del principio de “quien contamina paga” deben asumir los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento. Así, el artículo 23.2 da un paso importante, al decir que

*“la contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir el **coste total** de la gestión de los residuos de envases generados”.*

Y, se ocupa de enumerar los principales costes de gestión de los residuos generados por los productos comercializados y que conforman el “coste total” de la gestión.

De acuerdo con la diferenciación llevada a cabo por la LRSCEC entre residuos domésticos y residuos municipales, se delimitan y regulan de forma diferenciada los regímenes de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases domésticos, comerciales o industriales (Secciones 3ª, 4ª y 5ª, Capítulo III, Título II).

De este modo, los SRAP ven incrementado su deber de cubrir los costes necesarios para garantizar unos modelos de gestión de los residuos eficientes, en los que tienen especial importancia la recogida de los residuos generados por sus productos, de hacerlo de forma separada, para garantizar la calidad de los materiales y facilitar sus operaciones de reutilización y reciclado. Esta exigencia conlleva que los SRAP tengan más definidas sus obligaciones de financiación, tanto de los sistemas públicos como privados de gestión de residuos³¹. Del otro lado, los responsables públicos deben definir con mayor precisión cada uno de los aspectos garantizadores de unos sistemas públicos de gestión de residuos eficientes (tanto en los objetivos marcados como en la forma de conseguirlos) y, determinar en sus planes o programas de gestión de residuos y ordenanzas las cuestiones relativas a la gestión de los residuos municipales.

³¹ Con la renovada regulación de los SRAP se aspira a alcanzar distintos objetivos. En lo que al ámbito financiero se refiere se identifican dos: de un lado, garantizar que los productores de los productos se hagan cargo de la gestión de los residuos, financiando su coste real; al mismo tiempo, de otro lado, que la financiación aportada para cumplir con dicha obligación no financie artificialmente las operaciones incluidas en aquella actividad. Vid. ENTRENA RUIZ, Daniel. La responsabilidad ampliada del productor del producto. En PALOMAR OLMEDA, Alberto y DESCALZO GONZÁLEZ, Antonio (Dir.) *Estudios sobre la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Navarra. Aranzadi, 2022, pp. 319-325.

El renovado contexto determinado por la LRSCEC realza la importancia de la planificación o programación. En la concreción de las distintas actuaciones marcadas por las normas reguladoras se ha de atender a las condiciones particulares de cada municipio, bajo el paraguas de los fundamentos del principio de eficiencia exigido en cada actuación pública. Una adecuada planificación o programación y previsión de las medidas a adoptar son elemento fundamental, tanto para implicar a los ciudadanos en general en la estrategia de economía circular como en la elaboración de las ordenanzas, como herramientas que colaboran de forma determinante en la consecución de los objetivos marcados con la eficiencia (social, medioambiental y económica) exigida en la gestión de las distintas fracciones de los residuos generados.

La LRSCEC y el Real Decreto 1055/2022 obligan a reconducir la inercia generada durante años y adaptarse a las condiciones particulares de cada municipio para alcanzar los objetivos previstos de la mejor forma posible. En tales adaptaciones tiene un papel esencial la aprobación de las ordenanzas locales dictadas en virtud de la potestad reglamentaria atribuida a los municipios por el artículo 4 de la LBRL y tramitadas, aprobadas y publicadas conforme a los artículos 49 y 70.2 de la misma norma. Ahora bien, en la gestión de los residuos municipales tienen mayor relevancia que en otros campos de regulación local. Pues, no se limitan a ser un mero complemento de la legislación estatal o autonómica, sino que regulan todos aquellos aspectos particulares y caracterizadores de cada uno de los municipios que pueden aconsejar unas formas u otras de gestionar los residuos generados. Por ejemplo, pensemos en un municipio con importante presencia de agricultura bajo plástico); o en las distintas problemáticas que presentan las zonas de reciente expansión de las ciudades frente a aquellas zonas consideradas como casco histórico; o las particularidades de los municipios costeros.

Un régimen de la responsabilidad ampliada basado en la asunción de los costes de gestión de los residuos por los productores tiene un elevado potencial para impulsar cambios de comportamiento de los productores, con particular incidencia en la fase de diseño de los productos, de la que se derivan el mayor impacto en términos de generación de residuos. Para los consumidores generan incentivos destinados a modificar las formas de consumo donde se minimice la generación de residuos. Y, las Administraciones en general y las locales en particular, desarrollando con precisión las funciones asignadas, facilitando a productores y consumidores la efectividad de las actuaciones planteadas por unos y su uso por otros con eficiencia.

La cobertura de financiera exigida a los productores y destinada a la gestión de los residuos generados por los productos puestos en el mercado se incorpora al precio de los productos, determinando el alcance de los denominados costes

necesarios para una gestión eficiente, tanto en el plano económico, como en el social y ambiental. No podemos obviar la dificultad de esta estimación, pero ha llegado el momento de centrar la atención en la estrategia ahora denominada de economía circular, en la forma de colaborar cada uno de los implicados en la consecución de una gestión eficiente.

En esta andadura, como venimos recordando, son distintas las normas administrativas que han desarrollado distintos elementos reglados relacionados con la vertiente económica en general y el principio de eficiencia en particular. En lo que a los costes se refiere, por ejemplo, en la modificación de la norma básica local llevada a cabo en 2013 se incorporó una obligación en el nuevo artículo 116 ter.1

“todas las entidades locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior”.

Y, como también se ha mencionado, el artículo 85.2 impuso una forma de gestión de los servicios públicos locales eficiente y sostenible, de hecho, la más eficiente y sostenible, incorporando de este modo la optimización en el uso de los recursos públicos destinados a gestionar los servicios públicos³².

La importancia de la vertiente económica en la LRSEC y los distintos elementos relacionados con el principio de eficiencia en este ámbito alcanza también a las ordenanzas fiscales de los municipios, precisamente, para evitar la doble financiación que vienen soportando los ciudadanos (con independencia de su comportamiento como consumidores) al tener que asumir el coste incorporado al precio de los productos y además someterse a las tradicionales tasas establecidas para la gestión de los residuos (en muchos casos se liquida junto al IBI, por el simple hecho de ser propietario de vivienda). Esta es una de las actuaciones que deben rectificarse porque, entre otras previsiones, el artículo 11.3 de la LRSCEC establece taxativamente:

“en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su

³² En el supuesto de gestión indirecta, la Ley de Contratos incorpora diferentes obligaciones relacionadas con el principio de eficiencia. Por ejemplo, establecer un presupuesto base de licitación “adecuado a los precios de mercado” (art. 100.2), y los concretos precios de los contratos se determinan a través de un procedimiento caracterizado por la libre concurrencia de los licitadores interesados, que además se encuentra armonizado por normas comunitarias en materia de contratación pública

caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

En suma, el papel de las entidades locales, en el renovado marco normativo dado por la LRSCEC a los distintos implicados en la estrategia de economía circular, como Administración más cercana al ciudadano y prestadora tradicional del servicio público relacionado con la gestión de residuos, conlleva afianzar lo apuntado por la Ley 22/2011 y que buena parte de los municipios no han desarrollado.

4. CONCLUSIONES

La vertiente económica de las actuaciones públicas ha pasado a formar parte de las normas administrativas, en cuya expresión práctica tiene particular relevancia los fundamentos del principio constitucional de eficiencia. La LRSCEC sigue esta línea regulatoria, complementada con el tradicional principio en el ámbito medioambiental de “quien contamina paga”. Así, encontramos diversas manifestaciones de esta vertiente e instrumentos económicos con cierto desarrollo en la LRSCEC. Entre ellos, se encuentra el concepto de “costes necesarios”, aunque se centre especialmente en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor, esto no quiere decir que no podamos concluir que se trata de un concepto aplicable a todas las actuaciones relacionadas con la gestión de los residuos municipales, especialmente porque los vecinos de los municipios no deben seguir financiando los tradicionales sobrecostes del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

También, las entidades locales ven delimitadas y más definidas sus funciones y responsabilidades en la gestión de los residuos municipales, especialmente, en la específica obligación de llevar a cabo la planificación o programación de tales residuos; la importancia de la gestión y comunicación de la información relacionada con los avances producidos en la consecución de los objetivos marcados. Y, naturalmente, en la regulación llevada a cabo en las ordenanzas locales, en particular, por la expresa redefinición del servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento a los residuos domésticos.

La vertiente económica de las funciones locales tiene su reflejo no sólo en la eficiencia exigida en las distintas actuaciones relacionadas con la gestión de los residuos, sino que también alcanza a la financiera, dicho de otro modo, a evitar

la doble financiación que vienen soportando los ciudadanos (por un lado, han de pagar el coste incorporado por los productores al precio de los productos para su adecuada gestión y por otro, han de soportar las tasas municipales por esa misma gestión).

En suma, la LRSCEC impone a las entidades locales plazos concretos para adecuar sus actuaciones (regulatorias y de gestión) a las exigencias de la norma. Y, no debería permitirse mantener ciertas actuaciones tradicionales que contravienen las buenas intenciones de la muy repetida estrategia de economía circular.

5. BIBLIOGRAFÍA

ALENZA GARCÍA, José Francisco. La dimensión jurídica del paradigma de la economía circular. En NOGUEIRA LÓPEZ, Alba y VENCE DEZA (Dir.). *Redondear la economía circular. Del Discurso oficial a las políticas necesarias*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuter - Aranzadi, 2021, pp. 65-95.

DANIEL GONZÁLEZ, José y MORENO RENART, Noelia. La gestión de residuos. En PALOMAR OLMEDA, Alberto y DESCALZO GONZÁLEZ, Antonio (Dir.) *Estudios sobre la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuter - Aranzadi, 2021, pp. 231-238.

DEJUAN ASENJO, Oscar. *La Constitución económica española*. Centro de Estudios Constitucionales (Madrid), 1984. pp. 239 y ss.

DE LA VARGA PASTOR, Aitana. La responsabilidad ampliada del productor y la economía circular en la UE y en el ordenamiento jurídico español. En NOGUEIRA LÓPEZ, Alba y VENCE DEZA (Dir.). *Redondear la economía circular. Del Discurso oficial a las políticas necesarias*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuter - Aranzadi, 2021, pp. 203-234.

- La incorporación de la economía circular en la legislación estatal de residuos a raíz de la Directiva (UE) 2018/851. *Actualidad jurídica ambiental*, n. 102/2, junio 2020. pp. 175-203. Disponible en www.actualidadjuridicaambiental.com. (Fecha del último acceso 15-02-2023).

- DEL GUAYO CASTIELLA, Iñigo. Nuevo régimen jurídico de los servicios públicos locales tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. *REALA nueva época*, n 2, julio-diciembre, 2014.
- ENTRENA RUIZ, Daniel. La responsabilidad ampliada del productor del producto. En PALOMAR OLMEDA, Alberto y DESCALZO GONZÁLEZ, Antonio (Dir.) *Estudios sobre la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuter - Aranzadi, 2022. pp. 319-325.
- ESTEVE PARDO, José. *Lecciones de derecho administrativo*. Marcial Pons (Madrid) 2011. pp. 880 y ss.
- FORTES MARTÍN, Antonio. La producción y posesión de residuos (Arts. 20 a22). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública (Zaragoza), 2022. pp. 216-248.
- GIMENO FELIÚ, José María. Sistema económico y derecho a la libertad de empresa versus reservas al sector público de actividades económicas. *Revista de Administración Pública*, n. 135, Septiembre-diciembre, 1994. pp.173- y ss.
- MAITRE-Ekern, Eléonore. Re-thinking producer responsibility for a sustainable circular economy from extended producer responsibility to pre-market producer responsibility. *Journal of Cleaner Production*, n. 286, march 2021.
- MENÉNDEZ REXACH Ángel y ORTEGA BERNARDO, Julia. Problemática actual de la regulación de los residuos en el ámbito local. En MENÉNDEZ REXACH Ángel y ORTEGA BERNARDO, Julia (Dir.). *Competencias y coordinación en la gestión de residuos por las distintas Administraciones públicas*. Consejo Económico y Social (Madrid), 2011. pp. 237-282.
- MORA RUIZ, Manuela. Iniciativa legislativa y potestad reglamentaria. Disposición derogatoria. En GONZALBEZ PEQUEÑO, Humberto. (Dir.). *La nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común*. El Consultor de los Ayuntamientos, Wolters Kluwer (Madrid), 2016. pp. 513-565.

- MORELL OCAÑA, Luis. Curso de derecho administrativo. T. II, La actividad de las administraciones públicas. Su control administrativo y jurisdiccional. Universidad Complutense (Madrid), 2002.
- ORTEGA BERNARDO, Julia. Comentario a los aspectos competenciales y organizativos de la Ley 7/2022, de residuos (arts. 12 y 13), En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública (Zaragoza), 2022. pp. 97-138.
- PERNAS GARCÍA, Juan José. Responsabilidad ampliada del productor del producto: instrumento jurídico para el reparto social de los costes de la gestión de los residuos y el cumplimiento de los objetivos de circularidad (artículos 37 a 54, y 60). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública (Zaragoza), 2022. pp. 405.
- POUILKLI, Kleoniki. Concretising the role of extended producer responsibility in European Union waste law and policy through the lens of the circular economy. *ERA Forum*, n. 20, february 2020. pp. 491-508.
- PUENTES COCIÑA, Beltrán. Los instrumentos y las obligaciones de información en la nueva Ley de residuos (arts. 63 a 66). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública (Zaragoza), 2022. pp. 525-538.
- RUIZ DE APODACA ESPINOSA, Ángel. Ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En BLASCO HEDO Eva. (Dir.) y MUYO REDONDO Blanca (Coord.). *La nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados*. CIEMAT (Madrid), 2013. pp. 29-48.
- El ¿nuevo? régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos (arts. 33 a 36 LRSCEC). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública (Zaragoza), 2022. pp. 345-386.

SALAMERO TEIXIDÓ, Laura. La prevención de residuos: comentario a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública (Zaragoza), 2022. pp. 181-216.

SANTAMARÍA ARINAS, René Javier. Principios de la política de residuos (arts. 7 a 11). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública (Zaragoza), 2022. pp. 65-96.

- El régimen local ante los retos jurídicos de la economía circular. *Cuadernos de Derecho Local*, n. 46, 2018. pp. 127-157.

SANZ LARRUGA, Francisco Javier. Comentario al Título I de la Ley de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular: instrumentos de la política de residuos (arts. 14 a 16). En PERNAS GARCÍA, Juan José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Jennifer. (Ed.) *Estudio Sistemático sobre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, de 8 de abril)*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública (Zaragoza), 2022. pp. 139-180.

SORIANO AMORES, María Soledad. La forma de gestión de los servicios públicos locales más eficiente. *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 111, septiembre-diciembre, 2021. pp. 69-101. Disponible en www.ws168.juntadeandalucia.es .

ZAMORA ROSELLÓ, María Remedios. Administración local y residuos: desafíos ambientales y energéticos. *Revista Administrativa de la Abogacía*, núm. 1, 2018. pp. 21-34. Disponible en www.reada.es. (Fecha del último acceso 15-12-2022).

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 10 de julio de 2023

“LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS COMO INICIATIVAS EMERGENTES QUE LUCHAN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO”

“ENERGY COMMUNITIES AS EMERGING INITIATIVES FIGHTING CLIMATE CHANGE”

Autor: Dra. Carmen Esther Falcón-Pérez, Profesora Titular, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Orcid 0000-0001-5001-9605

Fecha de recepción: 12/05/2023

Fecha de aceptación: 05/07/2023

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00279>

Resumen:

Urge realizar un cambio de estrategia que afronte con éxito la transición energética para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible 2030, el conflicto bélico en Europa, el elevado precio del suministro eléctrico y la alta dependencia energética a nivel europeo y nacional son un claro ejemplo. En este escenario, la comunidad energética, como una nueva entidad jurídica, impulsada desde la normativa europea, puede considerarse una herramienta eficaz para luchar contra el cambio climático, acelerando la transición energética y garantizando un sistema energético justo e inclusivo tan necesario en nuestro país.

A nivel estatal, el marco jurídico que regula las comunidades energéticas es insuficiente, necesitando un desarrollo jurídico, técnico y financiero que permita fomentar la constitución de dichas entidades. En este trabajo estudiamos qué naturaleza jurídica podría tener dichas comunidades, proponiendo, en el marco de las organizaciones que integran la Economía Social, a las asociaciones y a las sociedades cooperativas como figuras jurídicas idóneas, puesto que presentan características similares ya que proporcionan beneficios medioambientales,

sociales y económicos para sus miembros. Todo ello, bajo principios de participación voluntaria, inclusiva y democrática en pro de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; en definitiva, trabajar en beneficio de las personas y de nuestro planeta.

Abstract:

It is urgent to make a change of strategy that successfully faces the energy transition to achieve the 2030 sustainable development goals, the armed conflict in Europe, the high price of energy supply and the high energy dependence at European and national level. In this scenario, the energy community, as a new legal entity, driven by European regulations, can be considered an effective tool to fight against climate change, accelerating the energy transition and guaranteeing a fair and inclusive energy system so necessary in our country. At the national level, the legal framework that regulates energy communities is insufficient. Thus, is it necessary a legal, technical and financial development to promote the constitution of such entities. In this paper, we study their legal nature, proposing, within the framework of Social Economy organisations, the associations and cooperatives as suitable legal formula. They have similar characteristics, provide environmental, social and economic benefits for their members, under principles of voluntary, inclusive and democratic participation; in order to improve the quality of life of citizens; in short, to work on behalf of people and our planet.

Palabras clave: Transición energética. Política energética. Comunidades de energías renovables. Comunidad ciudadana de energía. Fuentes de financiación.

Keywords: Energy transition. Energy policy. Renewable energy communities. Citizen energy communities. Funding sources.

Índice:

1. **Introducción**
2. **Afrontando la emergencia climática desde las energías renovables**
3. **Marco jurídico europeo y estatal de las comunidades energéticas**
 - 3.1. **Comunidad de energía renovable**
 - 3.2. **Comunidad ciudadana de energía**
4. **Las comunidades energéticas en el ordenamiento jurídico estatal: Una propuesta**

- 4.1. Marco regulador de las asociaciones
- 4.2. Marco regulador de las sociedades cooperativas
5. Políticas de incentivos para las comunidades energéticas
6. Conclusiones
7. Bibliografía
8. Fuentes normativas

Index:

1. Introduction
2. Facing the climate emergency from renewable energies
3. European and national legal framework of energy communities
 - 3.1. Renewable energy community
 - 3.2. Citizen energy community
4. Energy communities in legal framework at state level: A proposal
 - 4.1. Regulatory framework for associations
 - 4.2. Regulatory framework for cooperative societies
5. Incentive policies for energy communities
6. Conclusions
7. Bibliography
8. Regulatory sources

1. INTRODUCCIÓN

En la lucha contra el cambio climático es clave reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos realizados por todos los países implicados, sigue siendo insuficiente para poder limitar el aumento de la temperatura mundial a 1,5 grados centígrados para finales de este siglo. Recientemente, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2022 (Organización de Naciones Unidas COP 27, 2022) para superar los retos climáticos, se ha marcado como objetivos principales, entre otros: trazar un camino que permita dar solución a las comunidades vulnerables y a la transición justa, ofreciendo financiación que permita llevar a cabo una acción climática a gran escala. Además, los últimos sucesos acontecidos de crisis económica y conflicto bélico en Ucrania, con la consecuente escalada de precios de las tarifas eléctricas y la excesiva dependencia de energía eléctrica al exterior³³,

³³ La dependencia de la UE y muchos Estados miembros con respecto a Rusia se ha revelado como un error estratégico acumulado durante años. En este escenario, en 2022 la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité Europeo de las regiones presenta el Plan

pone de manifiesto la necesidad de la sociedad en su conjunto (ciudadanos, administración pública e iniciativa privada) de dar respuesta a una imperiosa exigencia, avanzar hacia una transición energética³⁴.

En este contexto, la Unión Europea (UE) pone en valor la sociedad civil (Comité Europeo de las Regiones, 2019), priorizando en sus políticas futuras, una estrategia europea destinada a garantizar la transición en un sistema energético asequible, competitivo, seguro, fiable, justo, inclusivo y sostenible (Comisión Europea, 2015).

En esta línea, y con el fin de actualizar su política energética, en el marco del paquete “Energía Limpia para Todos los Europeos”, la UE dicta el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima; se promulga la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables-, y además la Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética. Además, es de señalar la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE. Dichas Directivas Europeas apuestan por fomentar las comunidades energéticas, como

REPowerEU, con el fin de reducir rápidamente la dependencia de los combustibles fósiles rusos y adelantar la transición ecológica. En consecuencia, los Estados miembros deben asegurar los suministros de sus socios tradicionales y explorar vías diplomáticas para comprometer otros nuevos. España, actualmente, pasa de presentar una dependencia exterior energética en torno al 68%(STATITIAS, 2023. Dependencia de las importaciones de energía en España) a liderar la política energética en Europa mediante el uso de fuentes de energía renovables. En este marco, se aprueba, en nuestro país, el Plan Más Seguridad Energética para proteger a los consumidores y reducir el consumo de gas con el objetivo de reforzar la protección de los ciudadanos frente a la subida de precios provocada por la guerra en Ucrania, en el marco del compromiso europeo de ahorro energético. (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOCRÁTICO *Medidas del Plan + Seguridad Energética*, 2023. Sobre esta cuestión, véase ROSA MORENO, J. Requerimientos sectoriales del nuevo marco europeo de la energía renovable *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 103, 2020, pp. 1-37.

³⁴ La tendencia a la baja de las emisiones “prevista para 2030 muestra que los países han hecho algunos progresos este año, pero la ciencia es clara y también lo son nuestros objetivos climáticos en el marco del Acuerdo de París. Todavía no estamos ni cerca de la escala y el ritmo de las reducciones de emisiones necesarias para ponernos en camino hacia un mundo de 1,5 grados centígrados. Para mantener vivo este objetivo, los gobiernos nacionales deben reforzar sus planes de acción climática ahora y aplicarlos en los próximos años.” (STIEL S. Los planes climáticos siguen siendo insuficientes: se necesitan medidas más ambiciosas ya. *Comunicado ONU. Cambio Climático*, 2022, p. 3).

una nueva figura jurídica, que acelere la transición energética, donde el consumidor final y la administración pública son elementos claves para dinamizar la transición energética. Además, establecen que los Estados miembros deben desarrollar el marco jurídico necesario para que se puedan constituir y promover las comunidades energéticas.

En el ordenamiento jurídico estatal ha sido prácticamente escasa o nula la transposición de las normativas europeas que regulan las comunidades energéticas, no habiéndose realizado aún desarrollo jurídico, técnico y financiero. Es por ello que consideramos imprescindible delimitar la naturaleza jurídica de las comunidades energéticas, puesto que son nuevas iniciativas que precisan de un marco regulatorio que las promueva, pues constituye un desafío para nuestro país³⁵.

Estas comunidades deben ser regidas por principios de participación voluntaria y democrática, persiguiendo beneficios medioambientales, sociales y económicos para sus socios o miembros, y no buscando ganancias o rentabilidad financiera, características que podríamos asimilar a las organizaciones que integran la Economía Social.

El objetivo de este trabajo es ofrecer opciones válidas para constituir dichas comunidades, proponiendo aquellas formas jurídicas que consideremos idóneas, concretamente las asociaciones y las sociedades cooperativas, ya que se apuesta por la acción colectiva en los proyectos de energías limpias, constituyendo una nueva senda de actuar en el marco de un sistema colaborativo.

Para ello, se presenta la siguiente estructura y metodología de trabajo, realizando un breve recorrido de la trayectoria normativa de las energías renovables en la UE y en España. Con posterioridad, se estudia el marco jurídico europeo y estatal de la comunidad de energía renovable y de la comunidad ciudadana de energía, destacando sus principales diferencias y similitudes. En la medida que proponemos las asociaciones y las sociedades cooperativas se analiza el marco regulador de las mismas con el fin de determinar si se ajustan jurídicamente con las comunidades energéticas. Por último, cabe señalar la importancia de contar con los recursos financieros suficientes para hacer realidad estas iniciativas

³⁵ Podemos observar la disparidad del número de comunidades energéticas en distintos países miembros, ocupando nuestro país el último lugar. Así, Alemania presenta 1750 comunidades, Dinamarca 700 comunidades, Países Bajos 500 comunidades, Francia 70 comunidades, Bélgica 34 comunidades, Polonia 34 comunidades y España 33 comunidades. CARAMIZARU A. y UIHLEIN, A. Energy communities: an overview of energy and social innovation *JRS Science for Policy Report*. European Commission, 2020.

emergentes, planteando la utilización de las finanzas sostenibles para impulsar económicamente la realización de los proyectos de energía renovable.

2. AFRONTANDO LA EMERGENCIA CLIMÁTICA DESDE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Tradicionalmente, la UE ha focalizado su actuación en asegurar el suministro de energía eléctrica, dejando en un segundo plano la protección del medio ambiente³⁶. Las medidas y políticas tomadas para afrontar el cambio climático han sido insuficientes, lo que ha provocado un fuerte cambio en la estrategia seguida por la UE, presentando competencias compartidas con los Estados miembros en materia de protección del medio ambiente y de energía³⁷.

Con la promulgación de la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad se aboga por un mercado liberalizador de la energía y protección del medio ambiente. Esta Directiva supuso un importante cambio para el sector eléctrico para los Estados miembros puesto que se establecen conceptos importantes con el fin de separar jurídicamente las actividades regladas (transporte y distribución) y no regladas (generación y distribución). Así, con la necesidad de tomar medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, la UE aprueba el paquete energético “Energía limpia para todos los europeos” concretando compromisos que fueron adquiridos por la UE en el Acuerdo de París³⁸.

En el marco de este paquete normativo se promulga la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables en el que se fija como objetivo global, para los Estados miembros, que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea como mínimo del 32% del consumo final bruto de energía para 2030.

³⁶ Con el Tratado de la UE, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, se comienza a poner en valor la protección del medio ambiente, reforzando y siguiendo esta línea de actuación con el Tratado firmado en Ámsterdam el 2 de octubre de 1997 y el Tratado de la UE, firmado en Lisboa de 2007.

³⁷ El artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la UE, dispone que “las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acción de la Unión.”

³⁸ Este acuerdo surge con la Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático celebrado en 2015 en París, en el que se alcanza un acuerdo a nivel mundial para contener la emisión de gases contaminante, mantener el calentamiento global por debajo de dos grados centígrados; en definitiva, luchar de una forma efectiva contra el cambio climático. Es de señalar que el Acuerdo de París no es vinculante y se basa en una serie de compromisos que cada Estado firmante se marca de forma voluntaria, no implicando en ningún momento posibles sanciones por incumplimiento.

Además, se dicta el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima en el que exige a los Estados miembros a formular los llamados Planes Nacionales Integrados de Energía para el periodo decenal 2021-2030, presentando como hito principal fomentar el uso de fuentes de energías renovables, definiendo objetivos y políticas específicas a seguir; detectando y solventando obstáculos y trabas reglamentarias en la implantación.

En 2019, la Comisión Europea aprueba el 11 de diciembre el Pacto Verde o Green Deal³⁹ en el que se establece como estrategia crear una hoja de ruta en la que se apueste por el uso de fuentes de energías renovables⁴⁰.

Con la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 y la crisis económica, el Consejo Europeo da un nuevo impulso para combatir la emergencia climática mediante la incorporación de los Fondos *NextGenerationEU*⁴¹, estableciendo como aspectos claves: fomentar el uso de energías renovables, modernizar la energía eléctrica en los Estados miembros y posibilitar su almacenamiento. Para tal fin, se incorpora 750.000 millones de euros para conseguir los objetivos propuestos. Con posterioridad, se promulga el Reglamento de ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión.

El gobierno español ha actuado en línea con la estrategia seguida por la UE, trasponiendo la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad con la promulgación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre,

³⁹ Al respecto véase GARCÍA LUPPIO, A. El Pacto Verde Europeo y las propuestas para su desarrollo ¿Mayor ambición de la UE para alcanzar el desarrollo sostenible? *Revista de Estudios Europeos*, n. 79, 2022, pp. 80-114.

⁴⁰ Se afirma que “la integración inteligente de las energías renovables, la eficiencia energética y otras soluciones sostenibles intersectoriales ayudará a conseguir la descarbonización al menor coste posible” COMUNICACIÓN, de 11 de diciembre de 2019. El Pacto Verde Europeo (COM (2019) 640 final).

⁴¹ Cabe señalar el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020, EUCO 10/20, CO EUR 8, CONCL 4; NAVARRO MOLINES, G. 2020, Inicio de una década histórica en Fondos Europeos. Especial referencia al instrumento Next Generation vía mecanismo de recuperación y resiliencia y reflexión aragonesa de los Fondos REACT-EU. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, Monografía, 2021, pp. 43-101; VELASCO CABALLERO, F. Aplicación del régimen administrativo especial de los fondos Next Generation EU a las entidades locales. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*. REALA, n. 16, 2021, pp. 33-52; GIMENO FELIU, J.M. El desafío de fondos Next Generation como elemento de transformación de la gestión pública. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, Monografía, 2021 pp. 21-41.

del Sector Eléctrico, iniciando un proceso de liberalización tanto para las actividades de generación como de comercialización de energía eléctrica. Dicha ley “transforma el sistema vigente hasta el momento, pasando el suministro de energía de ser un servicio público en sentido tradicional, parcialmente reservado al Estado, a un servicio de interés general, prestado por el sector privado bajo regulación y controles administrativos” (Román, 2017: p. 105). En opinión de González (2001: p. 838), esta norma supuso “el acuerdo con los principales agentes económicos de la industria sobre una profunda modificación del sistema retributivo hasta entonces vigente y sobre el escalonamiento progresivo de las distintas etapas conducentes a la liberalización del mercado”.

El sector eléctrico es un sector estratégico puesto que es de vital importancia para la economía de cualquier país. En consecuencia, en nuestro ordenamiento jurídico, al régimen energético se le atribuye normativa de carácter básico para garantizar la igualdad de todos españoles en el ejercicio de los derechos⁴².

España lideró la apuesta por las energías renovables durante un breve periodo de tiempo, desde 2007 a 2010, con la promulgación del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Esta normativa impulsa económicamente el uso de las energías limpias (Ruiz, 2021).

Sin embargo, la crisis económica y financiera acontecida en nuestro país en 2008 provoca un cambio radical en la estrategia seguida, imponiendo fuertes recortes en la financiación de la energía limpia (Galán, 2016). Así, y con el fin de reducir el déficit de tarifa, dado que los ingresos del sistema eléctrico no son suficientes para cubrir los costes, se promulga el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, con el fin de excluir el régimen especial aplicable a las instalaciones de fuentes de energías renovables por un régimen retributivo

⁴² Véase artículo 149.1.25^a de la Constitución Española de 1978. Además, el suministro de energía es considerado un servicio público “porque ofrece prestaciones al público y, por tanto, es de interés general, siendo también controlado por la administración pública” MUÑOZ MACHADO, S. Regulación al sector energético: regulación pública y libre competencia En: MUÑOZ MACHADO, S., SERRANO GONZALEZ, M. y BACIGAUPU SAGGESE, M. (Dir.) *Derecho de la regulación económica*, Vol. III (Sector energético), Tomo I, Yuste, 2010, pp. 20. Para más detalle véase, BACIGALUPO SAGGESE, M. Electricidad, servicio público y mercado En: BECKER ZUAZUA, F. *Tratado de Regulación del Sector Eléctrico*. Vol. I. Thomson-Aranzadi, 2009, pp. 87-109; LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, L. y ARIÑO ORTIZ, G. Los servicios energéticos: organización y garantía de la competencia *Revista de derecho de las telecomunicaciones e infraestructuras en red*, n. 20, 2004, pp. 11-48; FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, T.R. Del servicio público a la liberalización desde 1950 hasta hoy. *Revista de Administración Pública*, n. 150, 1999, pp. 57-74.

específico que menoscaba la posibilidad de financiación a la energía renovable (Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la Competencia, 2014)⁴³.

Con la creación del Ministerio para la Transición Ecológica en 2018, auspiciado por el gobierno socialista se produce un importante cambio en la estrategia seguida hasta el momento, priorizando políticas energéticas y climática, para mejorar y fomentar el uso de fuentes de energías limpias.

Para ello, se aprueba el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España⁴⁴, promoviendo el autoconsumo de energía y suprimiendo aquellas medidas que impiden el lanzamiento de instalaciones de energías limpias, como el denominado *impuesto al sol*⁴⁵.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica presenta importantes reformas para luchar contra el cambio climático, impulsando la agenda de descarbonización y sostenibilidad como respuesta a la crisis económica, incorporando, entre otras cuestiones, la regulación del almacenamiento de energía y las comunidades de energía renovable en la misma línea que la Directiva UE 2018/2001.

⁴³ Tanto el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, como en el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico elevan los límites de déficit que se habían previamente establecido en Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, para los años 2010, 2011 y 2012. Posteriormente, también se dicta el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

⁴⁴ Es de señalar que dicha normativa ha sido modificada por el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

⁴⁵ Puede consultarse, entre otros, FERNÁNDEZ MASIA, E. España ante el arbitraje internacional por los recortes a las energías renovables: una representación en tres actos, por ahora. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, n. 2, 2017, pp. 666-676; FERNÁNDEZ VALVERDE, R. Indemnización por los cambios normativos en relación con las energías renovables: improcedencia. *Diario La Ley*, n. 8750, 2016, pp. 1-11; ALENZA GARCÍA, J. F. Las energías renovables ante la fugacidad legislativa: La mitificación de los principios de (in)seguridad jurídica y de (des)confianza legítima: [A propósito de la STC 270/2015 sobre el nuevo sistema retributivo de las energías renovables]. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 55, 2016, pp. 3-22.

El aumento de 1,5 grados centígrados se alcanzará entre 2030 y 2052 dado el ritmo actual en el calentamiento global es preocupante y, aún más para España, puesto que este aumento de la temperatura es superior a la media en casi 0,5 grados centígrados (Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, IPCC, 2018).

En este contexto, se promulga la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética con el fin de poner en el centro de la acción políticas para luchar contra el cambio climático y avanzar en la transición energética, como vector clave de la economía y la sociedad para construir el futuro y generar nuevas oportunidades socioeconómicas, presentado a las energías renovables como un instrumento eficaz para combatir la emergencia climática⁴⁶.

Los pasos dados por nuestro marco jurídico para avanzar en materia de energías renovable no han cesado, un claro ejemplo de ello es la aprobación del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad que busca frenar la brusca escalada de precios de la electricidad que se traduce, normalmente, en una factura eléctrica difícilmente asumible por la ciudadanía, agravándose el problema para aquellos que están en situación de vulnerabilidad energética. Esta normativa se centra en los productores de electricidad y no en los productores de energías renovables, corroborando que el impulso a las energías renovables ya no es cuestionable, asentándose la estrategia seguida en los últimos años. Sin embargo, “la expansión de las instalaciones de energías renovables se encuentra en nuestro país, como en el resto del mundo, condicionada por dos importantes *cuernos de botella* que vienen representados por la dificultad del acceso y conexión de estas instalaciones a las redes eléctricas y por su encaje territorial y urbanístico” (Galán, 2022: p. 366).

Una cuestión por considerar es cómo afecta en la ordenación del territorio ya que el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana determina que los poderes públicos han de formular políticas para fomentar la cohesión territorial, la sostenibilidad económica, social y medioambiental, la eficiencia energética, ocupando el suelo de manera eficiente. Además, en su artículo 3.i. prioriza “las energías renovables frente a la utilización de fuentes de energía fósil y combatirán la pobreza energética, fomentando el ahorro energético y el uso eficiente de los recursos y de la energía, preferentemente de generación propia.”

⁴⁶ Puede consultarse ALONSO MAS, M. y REVUELTA PEREZ, I. *La regulación de la energía limpia ante la emergencia climática*. Editorial Aranzadi, 2021.

Este breve recorrido realizado por la normativa europea y estatal para afrontar la emergencia climática desde las energías renovables pone de manifiesto la necesidad de seguir proponiendo políticas públicas e iniciativas que verdaderamente puedan acelerar la transición energética. En este contexto, las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía irrumpen en el marco normativo europeo para fomentar el uso de energías limpias e inagotables, mejorar la calidad del aire y de vida de los ciudadanos, implantar un desarrollo sostenible en las comunidades y reducir la emisión de gases contaminantes en todos los Estados miembros.

3. MARCO JURÍDICO EUROPEO Y ESTATAL DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS

Los antecedentes de las comunidades energéticas se ponen de manifiesto en el marco normativo europeo, concretamente, en el ya comentado paquete de “Energía Limpia para Todos los Europeos” que persigue tres objetivos principales: anteponer la eficiencia energética⁴⁷, lograr el liderazgo mundial en materia de energías renovables⁴⁸ y ofrecer un trato justo a los consumidores⁴⁹.

El marco jurídico europeo, en la Propuesta de la Directiva Europea del Parlamento Europeo y del Consejo COM(2016) 864 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (versión refundida), señala a la comunidad energética local “como una asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro u otra entidad jurídica que esté controlada por

⁴⁷ Mediante el uso fuentes de energías no contaminantes, sabiendo que la energía más económica y más limpia es la que no necesita ser producida o utilizada, consiguiendo una gestión adecuada de la demanda que permita optimizar el consumo de energía. Así, “la energía renovable tiene muchas ventajas y es, sin duda, el futuro. Es limpia, respetuosa con el medio ambiente y barata, pero, por otra parte, su implantación es lenta y, teniendo en cuenta el cierre masivo de centrales térmicas, puede ponerse en riesgo la seguridad y continuidad del suministro debido a una pérdida de gestionabilidad del sistema.” FERNÁNDEZ-ESPINAR MUÑOZ, C. Comentario al Real Decreto Ley 23/2020 de 23 de junio por el que se aprueban medidas en materia de energía y otros ámbitos para la reactivación económica *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 103, 2020, pp. 17.

⁴⁸ Al respecto puede consultarse, VARGAS-CHAVES, I. y DERMER-WODNICKY, M. Las patentes verdes como un eslabón para fomentar la innovación en las energías renovables. *Jurídicas, CUC*, n. 18, 2022, pp. 447–476.

⁴⁹ Los consumidores finales son un elemento clave en la UE, destacando que la energía es un bien esencial, que es imprescindible para participar en la sociedad actual. Además, se hace hincapié en “empoderar a todas las partes implicadas para que participen en la acción climática”. ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS. *Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP27)*. Noviembre, Egipto, 2022.

accionistas o miembros locales, generalmente orientada al valor más que a la rentabilidad, dedicada a la generación distribuida y a la realización de actividades de un gestor de red de distribución, suministrador o agregador a nivel local, incluso a escala transfronteriza”. Dicha Propuesta considera que la comunidad local de energía puede ser un medio eficiente de gestión de la energía, pudiéndose constituir como: asociación, cooperativa, organización sin ánimo de lucro, entre otras formas jurídicas; que sea gestionada y controlada por agentes partícipes del ámbito local; y, que no se persiga beneficios económicos, pudiendo realizar las actividades de generación, distribución, agregación y consumo de energía generada por ellas mismas.

El concepto de comunidad energética local ha ido evolucionando y la normativa europea ha optado por eliminar la consideración de *local*, puesto que podría ser una cuestión restrictiva a la hora de constituir las comunidades energéticas.

Por esta razón, posteriormente, nace la Comunidad de Energía Renovable (CER) y la Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) como consecuencia de la aprobación de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (versión refundida) y por la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente.

La legislación europea dictamina a los Estados miembros que deben facilitar el desarrollo de las comunidades en su territorio, proporcionando un marco jurídico que permita fomentar dichas organizaciones en el conjunto de la UE. Por tanto, es necesario, entre otras cuestiones, facilitar el acceso a la información y a la captación de fondos; evaluar los obstáculos; impulsar regímenes de financiación específicos en las fases de planificación, y orientar en la fase de ejecución de los proyectos de energías renovables.

En opinión de Menéndez y Fernández (2022: p. 19), las comunidades energéticas “son nuevas formas de organización de actividades energéticas (generación, almacenamiento, consumo...) alineadas con la transición energética y con la transformación de los sistemas energéticos tradicionales en nuevos sistemas energéticos caracterizados por una creciente penetración de las energías renovables, una descentralización progresiva de los recursos energéticos, un papel protagonista y activo de los consumidores de energía y un conjunto de actividades innovadoras relacionadas con la agregación de energía, la gestión conjunta de activos en nombre de los consumidores, etc.”

Con respecto al ordenamiento jurídico español las comunidades energéticas, concretamente las comunidades de energías renovables han sido definidas en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en términos similares a la normativa europea, no incluyendo en esta normativa a la comunidad ciudadana de energía.

Posteriormente, y con el fin de permitir que las comunidades ciudadanas puedan acceder a fondos públicos habilitados para las comunidades de energía renovables, la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incorpora el concepto de comunidad ciudadana de energía.

En cualquier caso, y a pesar del escaso marco regulatorio en nuestro país que legisle las comunidades energéticas, sí han sido incorporadas en documentos de política energética en España, como veremos posteriormente.

A nivel autonómico, se ha desarrollado marco normativo que regule y fomente las comunidades de energía. En este sentido, el gobierno de Navarra promulga la Orden Foral 64/2022, de 21 de octubre, del consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se establecen medidas de fomento de las comunidades de energía en Navarra donde considera a las comunidades energéticas como nuevos actores claves en la transición energética que precisan de medidas de apoyo para su implantación y desarrollo. En su artículo 3, considera a las comunidades energéticas como aquellas entidades jurídicas que

“tengan capacidad para ejercer derechos y estar sujetas a obligaciones, estén basadas en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tengan como objetivo principal ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o en la zona donde desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera”⁵⁰.

En Cataluña, se promulga el Decreto Ley 28/2021, de 21 de diciembre, de modificación del libro quinto del Código civil de Cataluña, con el fin de mejorar la eficiencia energética en edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal. En esta normativa, se permite que la mayoría simple de los propietarios que presenten la mayoría de las cuotas de participación pueden abordar acuerdos relativos a la eficiencia energética en edificios⁵¹, generando un comportamiento cooperativo entre los residentes.

⁵⁰ Además, es de señalar la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética. Para más información véase, BLASCO HEDO, E. Legislación al día. Navarra, Cambio climático, Energía, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 11 de mayo, 2022.

⁵¹ Para ello, se modifica el artículo 553-25.2 de la Ley 5/2006, de 10 de mayo, del libro quinto del Código civil de Cataluña, relativo a los derechos reales.

No obstante, en ambas normativas autonómicas no precisan la naturaleza jurídica de las comunidades de energías renovables, ni de las comunidades ciudadanas de energía. Además, cabe mencionar diferentes leyes autonómicas⁵² promulgadas últimamente con el fin de fomentar la transición energética, donde las comunidades energéticas juegan un rol fundamental.

Recientemente, en abril 2023, el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico publica el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía en el que se persigue que las comunidades energéticas puedan competir en igualdad de condiciones en el mercado eléctrico, facilitando su integración en el mismo y destacando el empoderamiento del consumidor final en la energía eléctrica.

Con respecto a la naturaleza jurídica de las comunidades energéticas, este Proyecto, en su artículo 3.2. para las comunidades de energías renovables y 9.2 para las comunidades ciudadanas de energía, dispone que “podrán adoptar cualquiera de las formas jurídicas en el ordenamiento jurídico que dispongan de personalidad jurídica propia, siempre y cuando se garantice que son compatibles con los requisitos que se establecen en este capítulo”.

En nuestra opinión, y al margen del enorme potencial que presenta para afrontar el cambio climático, las comunidades energéticas podrían ser en España un pilar fundamental en la reactivación económica y en la generación de empleo directo e indirecto. Ello es debido al efecto arrastre que tienen sobre las distintas cadenas de valores locales, permitiendo el ahorro en costes energéticos para toda la comunidad (consumidores domésticos, industriales, del sector servicios o Administraciones Públicas). También, estas nuevas iniciativas podrían ser una oportunidad para la dinamización de municipios poco poblados⁵³.

⁵² Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias; Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana; Ley 13/2022, de 2 de noviembre, de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.

⁵³ Para más información consultar, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOCRÁTICO (2020), El MITECO abre el proceso de consulta pública previa para el desarrollo de Comunidades Energéticas Locales, MITECO, 2020. Disponible en: <https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-miteco-abre-el-proceso-de-consulta-p%C3%BAblica-previa-para-el-desarrollo-de-comunidades-energ%C3%A9ticas-locales-/tcm:30-516684> (Fecha de último acceso 15/03/2023).

A continuación, y con el fin de clarificar los conceptos de comunidad de energía renovable y comunidad ciudadana de energía creemos oportuno estudiar cada uno de ellos, presentando las principales similitudes y diferencias.

2.1. Comunidad de Energía Renovable

Estas organizaciones irrumpen desde la normativa europea y demandan cambios en la ciudad consolidada, instalando, entre otros, paneles fotovoltaicos, huertos solares, energía eólica, con el fin de tener un mayor control del uso y consumo de energía, propiciando cambios en el ordenamiento jurídico español. En consecuencia, las comunidades de energía son capaces de trasladar los beneficios derivados de la innovación tecnológica, promoviendo energía limpia y sostenible a toda la sociedad, y siendo de especial relevancia para los grupos sociales más desfavorecidos que, con escasos recursos económicos, difícilmente podrían afrontar con éxito dichos proyectos.

En nuestra opinión, las comunidades de energía renovable tienen un gran potencial de acción, en particular las ciudades (que consumen las dos terceras partes del suministro mundial de energía y representa el 70% de emisiones de carbono que proviene del entorno urbano), haciendo que las mismas sean un elemento clave en la transición energética⁵⁴.

Con carácter general, las comunidades de energía renovable se definen como una figura jurídica (artículo 2.16 c de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (versión refundida):

- a) *“que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que ésta haya desarrollado;*
- b) *cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;*
- c) *cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras”.*

Es de señalar que a nivel europeo se establece que los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir cualquier forma de entidad jurídica para las

⁵⁴ Cabe señalar UN HABITAT CLIMATE CHANGE, *Technical Report; un Habiat*: Edit. United Nations Human Settlements Programme (UN-Habitat), *Nairobi, Kenya*. 2021. (Fecha de último acceso 11-05-2023); *C40. Why Cities?* Technical Report, Madrid Spain. 2020. (Fecha de último acceso 11/05/2023).

comunidades de energía renovable⁵⁵, estableciendo tres aspectos fundamentales, como son los derechos que proporciona la comunidad de energía renovable, los derechos de los consumidores finales⁵⁶ y el impulso financiero que se le debe dar desde los estados miembros⁵⁷.

Por tanto, estas comunidades están caracterizadas “por grupos de ciudadanos, emprendedores sociales, autoridades públicas, y organización de la comunidad que participan en la transacción energética conjuntamente invirtiendo en producir, vender, distribuir y consumir energía renovable. Los beneficios de las comunidades de energía van más allá de contrarrestar el cambio climático” (Cohen et al, 2016: p. 61).

Estas iniciativas emergentes nacen, entre otras cuestiones, con el ánimo de impulsar la eficiencia energética en los hogares y combatir la pobreza energética al reducir el coste de facturación en el suministro de energía. Por estos motivos, se erige como un elemento clave incrementar la participación de los consumidores finales, pues juegan un rol fundamental en la transición energética.

Estas organizaciones pueden producir, consumir y vender energía procedente de fuentes renovables, debiendo desarrollar el proyecto a ejecutar en espacios

⁵⁵ El Considerando 71 de la Directiva 2018/2001 establece que “los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir cualquier forma de entidad para las comunidades de energías renovables, siempre y cuando dicha entidad pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones actuando en nombre propio”.

⁵⁶ Los Estados miembros “garantizarán que los consumidores finales, en particular los consumidores domésticos, tengan derecho a participar en una comunidad de energías renovables a la vez que mantienen sus derechos u obligaciones como consumidores finales, y sin estar sujetos a condiciones injustificadas o discriminatorias, o a procedimientos que les impidan participar en una comunidad de energías renovables, siempre que, en el caso de las empresas privadas, su participación no constituya su principal actividad comercial o profesional.” Artículo 22.1 de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (versión refundida).

⁵⁷ La Comisión y los Estados miembros “deben promover y apoyar las medidas nacionales y regionales en materia de desarrollo en esos ámbitos, fomentar el intercambio de mejores prácticas en la producción de energía procedente de fuentes renovables entre las iniciativas de desarrollo locales y regionales y mejorar la prestación de asistencia técnica y la oferta de programas de formación, con el fin de reforzar la experiencia reguladora, técnica y financiera y fomentar el conocimiento de las posibilidades de financiación disponibles, en particular en lo que se refiere a una utilización más específica de los fondos de la Unión, por ejemplo promoviendo el uso de los fondos de la política de cohesión en ese ámbito.” Considerando 61 de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (versión refundida).

cercanos puesto que se promueve la generación de energía limpia, in situ, para favorecer el autoconsumo eléctrico. A nuestro juicio, presentan unas características propias:

- Es una nueva organización con personalidad jurídica propia, exigiendo participación abierta, libre, voluntaria y autónoma de sus miembros.
- Los socios deben ser personas físicas, pymes o autoridades locales, debiendo estar localizados en las proximidades de los proyectos renovables.
- Estas organizaciones persiguen beneficios ambientales, económicos y sociales para sus miembros en las zonas donde se localice el proyecto y no rentabilidad económica-financiera.

Las comunidades de energía renovable son incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto Ley 23/2020, por el que aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, concretamente en la letra j) del apartado 1 del artículo 6, incorpora a las comunidades de energía renovable como

“entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situadas en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que éstas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras”

(artículo 4 del Real Decreto Ley 23/2020, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificando la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

Como podemos observar, las comunidades energéticas renovables, en el marco jurídico estatal han de contar con participación voluntaria y abierta controladas por los socios que deben estar localizados en las proximidades de los proyectos de energía limpias, destacando como elemento clave proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales. Prácticamente se ha transcrito la normativa europea remarcando cuáles son las características propias de las comunidades de energía renovable y no estableciendo un marco regulatorio propio que permita determinar la naturaleza de la figura jurídica, planificación, orientación, desarrollo, gestión y financiación de estas figuras incipientes que deben acometer proyectos de energía limpia.

Las comunidades de energía renovable y las comunidades ciudadana de energía están llamadas a frenar el cambio climático y presentan puntos en común y también diferencias como exponemos a continuación.

2.2. Comunidad Ciudadana de Energía

La comunidad ciudadana de energía nace en el marco de las normas comunes por el mercado interior de electricidad, priorizando en esta organización la participación de la ciudadanía o consumidores finales. Estas comunidades ciudadanas son reguladas por la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE. Esta normativa tiene como finalidad establecer normas comunes en materia de generación, transporte, distribución, almacenamiento de energía y suministro de electricidad, así como normas relativas a la protección de los consumidores, estableciendo, entre otras cuestiones un marco jurídico que facilite la creación de la comunidad ciudadana de energía, definiéndose, en aplicación del artículo 2.11 de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE), como:

“una entidad jurídica de participación voluntaria y abierta que esté efectivamente controlada por accionistas o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, cuyo objetivo principal sea ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Una comunidad ciudadana de energía puede participar en la generación, incluida la energía procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de servicios energéticos a sus miembros.”

La comunidad ciudadana de energía presenta como objetivo principal proporcionar beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus socios o miembros o las zonas locales donde opera⁵⁸, pretende incrementar la participación ciudadana de los consumidores incluso pudiendo ser distribuidores de energía, sabiendo que los Estados miembros pueden decidir la fórmula jurídica apropiada⁵⁹. La Directiva 2019/944 propone como figuras jurídicas en las que se puede constituir estas comunidades a las sociedades cooperativas, organizaciones sin ánimo de lucro, o pymes.

⁵⁸ Véase artículo 2.16 c de la Directiva 2018/2001 y artículo 2.11 de la Directiva 2019/944.

⁵⁹ El Considerando 44 de la Directiva 2019/944 expone que “los Estados miembros deben poden asignar cualquier tipo de entidad a las comunidades ciudadanas de energía, como por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pyme, siempre que dicha entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio.”

En el ordenamiento jurídico español se da cabida a las comunidades ciudadanas de energía, mencionándolas en la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, puesto que hasta este momento no habían sido recogidas en nuestro marco jurídico.

Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía presentan ventajas para sus miembros, distinguiendo:

- Beneficio en términos sociales, ya que estas organizaciones fomentan la participación ciudadana, propiciando una mayor cohesión social en la sociedad civil. Además, y para las familias vulnerables implica un paso significativo para paliar la pobreza energética; destacando además el uso de energía limpia que protege el medio ambiente.
- Beneficio en términos económicos, en la medida que a los miembros que se constituyen en comunidades energéticas obtienen un ahorro significativo en la facturación eléctrica y una independencia de las compañías eléctricas tradicionales, participando en igualdad de condiciones en el sector eléctrico español, caracterizado por ser escasamente competitivo puesto que prácticamente es un oligopolio⁶⁰.
- Beneficio en términos técnicos, ya que no hay duda de que los grandes avances tecnológicos en materia sostenible se han puesto al servicio de la comunidad para afrontar la emergencia climática. Tecnología aprovechable para las comunidades energéticas ya que permite incrementar la resiliencia de los consumidores finales de una forma flexible, cercana y democrática.

En la figura 1 se muestran las principales similitudes y diferencias entre las comunidades de energía renovables (CER) y las comunidades ciudadanas de energía (CCE).

⁶⁰ Así, en el año 2015, “las cinco compañías eléctricas tradicionales incluidas en UNESA eran propietarias de más del 80% de la potencia instalada en régimen ordinario (100% de la potencia nuclear, 97% de las térmicas de carbón, 86% de gran hidráulica y casi el 80% de las centrales de ciclo combinado), frente a un escaso 31% de la potencia instalada en régimen especial. Incluso en este último aspecto, la gran mayoría de las inversiones en potencia renovable llevadas por estas corporaciones han ido dirigidas a generación eólica (91% de la potencia instalada de fuentes renovables es propiedad de UNESA)” CAPELLÁN PEREZ, I. CAMPOS CELADOR, A. TERES ZUBIAGA, J. Renewable Energy Cooperatives as an instrument towards the energy transition in Spain. *Energy Policy*, n. 123, 2018, p. 218.

	Comunidad de Energía Renovable	Comunidad Ciudadana de Energía
Similitudes	Con respecto a la personalidad jurídica, ambas directivas exponen que tanto la CER como la CCE deben tener personalidad jurídica propia, sin especificar en qué figura jurídica se deben constituir ⁶¹ . Además, las dos comunidades han de constituirse bajo la participación voluntaria y abierta de sus socios por lo que ejercen un control efectivo.	
	Ambas organizaciones no persiguen ganancias financieras sino beneficios medioambientales, económicos o sociales, especificando la Directiva 2019/944 “en la localidad en que se desarrolle su actividad”.	
	Han sido introducidas en la normativa española ⁶² .	
Diferencias	Se requiere autonomía de la entidad jurídica.	No se menciona.
	Se ciñen a las fuentes de energía renovable.	Además de energía renovable, incluye cualquier tipo de energía, y recarga de vehículos y de otros servicios energéticos a sus miembros, aunque hace énfasis en la energía renovable.
	Debe estar situada en las proximidades de proyectos renovables.	Con el fin de fomentar el derecho a participar se ha eliminado el concepto de <i>local</i> .

Figura 1. Principales similitudes y diferencias entre las comunidades de energía renovable y la comunidad ciudadana de energía

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar tanto la comunidad de energía renovable como la comunidad ciudadana requieren personalidad jurídica propia, bajo los principios de participación voluntaria y abierta de sus miembros pues persiguen beneficios sociales, económicos y medioambientales. Las principales diferencias

⁶¹ Véase al respecto Considerando 71 de la Directiva 2018/2001 y Considerando 44 Directiva 2019/944.

⁶² Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica y Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, respectivamente.

estriban en que la comunidad de energía renovable apuesta exclusivamente por fuentes de energías limpias, predominando los proyectos de energía renovable con un enfoque próximo al consumidor, siendo más restrictiva por estas circunstancias. Por el contrario, las comunidades ciudadanas son menos limitativas en lo referente al factor de localización, pudiendo utilizar fuentes convencionales y fuentes renovables.

Es de señalar que existe una importante conexión entre las comunidades objeto de estudio y el autoconsumo compartido. De hecho y en opinión de González y Sánchez (2021: p. 324) el autoconsumo se puede “concebir como una de las principales actividades que puede desarrollar una comunidad de energía renovable”. Sin embargo, el autoconsumo compartido excede a nuestro trabajo⁶³, centrándonos en las comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía.

Como se ha puesto de manifiesto, el ordenamiento jurídico español presenta una indeterminación en qué tipo de figura jurídica podrían ser constituida las comunidades energéticas renovables y las comunidades ciudadanas de energía, aspecto que consideramos crucial para dar el primer paso, amparándose en el marco jurídico correspondiente. Por tanto, proponemos, a continuación, que dichas comunidades pudieran ser constituidas como asociaciones o sociedades cooperativas. Para ello, exponemos los rasgos identificativos de las comunidades objetivo de estudio con el fin de analizar si pueden quedar incluidas en el marco regulatorio de las asociaciones y sociedades cooperativas. Dado que son iniciativas emergentes creemos conveniente analizar la normativa que se está promulgando, para las comunidades estudiadas, en distintos países europeos, al objeto de determinar si están apostando por una figura jurídica concreta para la constitución de las comunidades o, por el contrario, pueden optar entre las diferentes figuras jurídicas propuestas por las directivas europeas.

⁶³ Al respecto puede consultarse, entre otros, FAJARDO GARCIA G. El autoconsumo de energía renovable, las comunidades energéticas y las cooperativas. *Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativa*, n. 66, 2021, pp. 34-51; LEIVA LOPEZ, A. El prosumidor como pieza clave en la transición energética del sector eléctrico *Revista española de Derecho Administrativo*. n. 200, 2019, pp. 291-334; PRESICCE, L. El periplo de la regulación del autoconsumo energético y generación distribuida en España: la transición de camino hacia la sostenibilidad. *Revista Vasca de Administración Pública*, n. 113, 2019, pp. 181- 221; ORTIZ GARCÍA, M. El autoconsumo eléctrico En: GALÁN VIOQUE, R. (Dir.) *Derecho de las Energías Renovables y la eficiencia energética en el horizonte 2020*. Aranzadi, 2017, pp. 267-297; DEL GUAYO CASTIELLA, I., DOMÍNGUEZ LÓPEZ, E. Y LEIVA LÓPEZ A. Régimen jurídico del auto-consumo en España. A propósito del Real Decreto 900/2015, 9 de octubre En: CASTRO GIL, J. (coord.) *Riesgo regulatorio en las energías renovables II*. Aranzadi, 2016, pp. 103-142.

4. LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTATAL: UNA PROPUESTA

Las comunidades energéticas impulsan la transición energética al alinearse con la estrategia de configurar un sistema energético asequible, seguro y sostenible, en un entorno colaborativo y participativo. En este escenario, proponemos a las organizaciones que conforman la economía social ya que persiguen un objetivo de carácter social, sirviendo a los intereses de la colectividad y de las personas que las componen, posicionando a la ciudadanía en el centro, y gestionando de manera descentralizada y autónoma bienes esenciales para la sociedad.

La Economía Social se configura como un “conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo cada uno de ellos un voto” (Fajardo, 2018: p. 101).

De hecho, desarrollan sus actividades dentro del conjunto de la economía, pero no pertenecen a las empresas privadas lucrativas ni a las administraciones públicas, constituyéndose en un Tercer Sector. En consecuencia, surgen como una forma distinta de crear riqueza en la que se valora a las personas por encima del capital, persiguiendo el interés colectivo de sus integrantes, el interés general económico o social, o ambos. En opinión de Álvarez (2016: p. 9), “estas organizaciones no dan la espalda al crecimiento económico ni a la productividad, al contrario, su fuerza de crecimiento se fundamenta en la energía que tienen los sectores de población que acometen sus propios proyectos empresariales y, como consecuencia, se desarrollan en zonas geográficas donde el inversor tradicional no actúa porque no es rentable, en núcleos de población sin más alternativa que su propio proyecto, o en espacios sociales desatendidos por el sistema económico tradicional, donde la cohesión y la solidaridad juegan un papel clave”.

La Economía Social incluye un conjunto de entes jurídicos que pueden presentar distintas fórmulas legales, entidades como cooperativas, fundaciones, asociaciones, mutuas, sociedades laborales o centros especiales de empleo por citar algunas. En el marco jurídico, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social se promulga para dar apoyo, reconocimiento y visibilidad a estas organizaciones, en consonancia con las iniciativas europeas. Posteriormente, se promulga la Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de

Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, en que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020. En 2020, se añade en la nomenclatura del Ministerio de Trabajo el concepto de Economía Social, denominándose en la actualidad Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Actualmente, la nueva Estrategia Española de Economía Social 2021-2027 se formula en línea con los objetivos de los Planes y Fondos *NextGeneration*, destacando el Documento Estrategia (FSE)+2021-2027 para la recuperación europea, que presenta objetivos orientados a conseguir una Europa más social⁶⁴.

En este sentido, las comunidades energéticas europeas, en opinión de Artutxa, Aguado y Zubero (2022: p. 118), “no son sino una apuesta de la Unión Europea por lo común [...], que puede encontrar en la Economía Social una forma adecuada para su configuración”.

El elemento social es clave en estas organizaciones puesto que agrupa a un conjunto de personas con necesidades individuales bajo un proyecto común, dar solución a problemas de índole social. En el tema que nos ocupa, a modo de ejemplo se podría disminuir la emisión de gases contaminantes a nivel mundial, paliar la exclusión y pobreza energética o reducir la facturación eléctrica. Así, en estos proyectos comunes se crea un entorno colaborativo y participativo donde la sociedad civil juega un papel imprescindible.

Cuando la ciudadanía está autoorganizada genera sistemas alternativos de producción o consumo, presentando características similares a la economía social puesto que “están orientados por necesidades sociales y por ideología (no por beneficio económico); obtienen sus recursos esencialmente del trabajo y aportaciones voluntarias y del intercambio, aunque pueden obtenerse subvenciones o de actividad comercial limitada y no lucrativa; pueden ser promovidos por colectivos muy variados, tales como organizaciones vecinales, de voluntarios, cooperativas, empresas sociales, grupos informales, etc.” (Belda, Pellicer y Boni, 2022: p. 6).

⁶⁴ Señalando los siguientes objetivos: “Objetivo Político 1: una Europa más inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente; Objetivo Político 2: una Europa más verde y baja en carbono, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos; Objetivo Político 3: una Europa más conectada mediante el refuerzo de la movilidad y la conectividad regional en el ámbito de las TIC; Objetivo Político 4: una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales; Objetivo Político 5: una Europa más próxima a sus ciudadanos, fomentando el desarrollo integrado y sostenible de las zonas urbanas, rurales y costeras y las iniciativas locales.” MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL. *Fondos Estructurales y de Inversión Europeos 2021-2027*, 2022. (Fecha de último acceso 5/05/2023).

En la medida que los socios o miembros de estas organizaciones son potenciales consumidores finales de energía limpia pueden controlar el proceso de generación y distribución de la energía de forma más eficiente y eficaz, velando por la seguridad y calidad en el suministro, y tomando decisiones de manera democrática, con una mayor información y transparencia. En opinión de Gómez, Linares y Rodilla (2020: p. 29), “el papel que deben jugar los consumidores en la transición energética es clave para conseguir los objetivos de eficiencia energética, descarbonización de usos finales de energía y adopción de patrones de consumo más sostenibles”.

La participación de los ciudadanos a nivel local “genera un valor añadido significativo en lo que se refiere a la aceptación local de las energías renovables y al acceso a capital privado adicional. Esta participación local será todavía más importante en el contexto de una mayor capacidad de energía renovable en el futuro. La creación de este tipo de comunidades debería recibir apoyo a escala nacional, regional y local.” (Dictamen del Comité Europeo de las Regiones- Energías renovables y mercado interior de la electricidad (2017/C 342/12).

El movimiento vecinal es crucial⁶⁵ para afrontar la emergencia climática, haciéndose realidad a nivel local donde se desarrolle el proyecto de energía renovable, a saber, local, barrio o municipio. De hecho, “la generación de energía descentralizada ofrece una oportunidad para que los consumidores ofrezcan servicios de gestión de la demanda a través de sus hogares y dispositivos. En efecto, han surgido nuevas oportunidades para que los ciudadanos se conviertan en socios activos en la gestión de la energía como recurso, en lugar de *consumidores* pasivos de energía como mercancía.” (Hewitt, 2019: p. 2). Por tanto, se trata de convertir al ciudadano en protagonista de la transición energética, permitiéndole obtener considerables ventajas económicas, sociales y medioambientales.

En opinión de García (2020: p. 111), “incrementar la influencia y la participación de los ciudadanos en el proceso normativo, no tiene por finalidad reemplazar los mecanismos de la democracia representativa, sino simplemente responder a las demandas de una mayor apertura y transparencia de las

⁶⁵Cabe mencionar al respecto MORCILLO ÁLVAREZ, D., ARJONA MARTÍN, C. y MARTÍN ACOSTA, N. Recuperando la periferia: la rehabilitación energética de Ciudad de los Ángeles en Madrid. *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, n. 187, 2016, pp. 57-76; PORTALES MAÑANOS, A., PALOMARES FIGUERES, M., SOSA ESPINOSA, A. Transformación urbana por movilización vecinal. Recuperación de la memoria del jardín del Turia y balance de la actividad. *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universitat de Barcelona, n. 1294, 2020, pp. 1-28; AGUADO HERNÁNDEZ, J.A. El barrio como espacio deliberativo. Los procesos institucionales de participación en l’Horta Sud (Valencia) en las legislaturas del cambio. *Revista de Ciencias Sociales*, n. 89, 2021, pp. 32-56.

actuaciones públicas en un sistema democrático que está en proceso de evolución”. En este contexto, se fomenta proyectos promovidos “por redes de activistas y organizaciones que generan nuevas soluciones frente a los retos sociales y de sostenibilidad, sobre la base de valores y visiones locales” (Steyfang y Smith, 2007: p. 538).

En este escenario, es imprescindible contar además con la colaboración de las administraciones locales, otorgando una importancia fundamental al nivel local y a las políticas públicas municipales, reclamando para ello una acción pública renovada, multidimensional, integrada, abierta y participativa. Esta fórmula permite crear alianzas sociedad-administración de forma permanente o puntual para la ejecución de proyectos de energía limpia, que generan un valor añadido significativo, haciéndose realidad a través de las comunidades energéticas. De hecho “*el creciente interés de la ciudadanía, administración pública, sociedad civil y pyme por implicarse de forma directa en el ámbito energético ha supuesto el impulso de nuevos modelos de negocio y modalidades de participación de la ciudadanía*” (Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energía renovables y las comunidades ciudadanas de energía, 2023).

Frecuentemente, la opinión generalizada de la sociedad para desarrollar parques eólicos o parques hidroeléctricos es bastante positiva. Sin embargo, a nivel local, se puede encontrar resistencia e incluso rechazo⁶⁶ por parte de la ciudadanía, dado el impacto visual, que puede generar el cambio tecnológico, puesto que las comunidades energéticas se han de desarrollar en un entorno determinado, y los ciudadanos desean los beneficios energéticos pero bajo el lema *no en mi patio trasero*⁶⁷.

En consecuencia, para la aceptación de los proyectos de energía es preciso tener en cuenta “la importancia de las actitudes, percepción visual, daño ambiental percibido, coste de energía percibido, riesgo personal como factores que tienen un impacto en una oposición individual a las energías renovables” (Liebe y Dobers, 2019: p. 250). Ésta es una de las cuestiones a resolver para que las comunidades energéticas puedan ejecutar dichos proyectos con éxito.

⁶⁶ Cabe señalar, AITKEN, M. Why we still don't understand the social aspects of wind power: a critique of key assumptions within the literatura. *Energy Policy* n. 38, 2010, pp. 1834-1841; DEVINE-WRIGHT, P. Beyond NIMBYism: towards an integrated framework for understanding public perceptions of wind energy. *Wind Energy* n. 8, 2005, pp. 125-139.

⁶⁷ Todos los vecinos desean utilizar fuentes de energía renovable pero nadie quiere instalaciones de energía eólica o fotovoltaicas al lado de su vivienda.

Desde nuestro punto de vista, las comunidades energéticas como una nueva figura jurídica pueden organizar de forma colectiva, democrática, justa, inclusiva y participativa los proyectos de energía limpia⁶⁸. Para la aceptación de dichos proyectos es preciso fomentar e implantar programas de educación, de información y de concienciación para que los ciudadanos admitan y reconozcan tales proyectos pues se beneficia la totalidad de la comunidad.

De la diversidad de entidades que integra la economía social, proponemos, para articular jurídicamente las comunidades energéticas, las asociaciones y las sociedades cooperativas como figuras jurídicas válidas para hacer realidad los proyectos de energía renovable a través de las comunidades energéticas.

4.1. Marco regulador de las asociaciones

Las asociaciones presentan características similares a las comunidades energéticas y podrían ser la respuesta a la determinación de la naturaleza jurídica de las comunidades energéticas. Para ello, analizamos y comparamos el marco jurídico de las asociaciones con las características y requisitos exigidos por la normativa europea para las comunidades energéticas.

Estas organizaciones precisan que la ciudadanía participe de forma directa en las políticas públicas, cobrando como ya comentamos, el movimiento vecinal especial interés⁶⁹.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación legisla a las asociaciones, dando seguridad jurídica al constituirse una garantía frente a todos al incluir, en su artículo 24, *“el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente, que sólo podrá denegarse cuando no se reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley Orgánica”*.

Las asociaciones se constituyen *“mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y se dotan de los Estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación”* (artículo 5.1. de

⁶⁸ Cabe recordar que la Agenda 2030 de las Naciones Unidas en el año 2021, determina, en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 7, garantizar, antes de 2030, el acceso universal a una energía asequible, segura y sostenible.

⁶⁹ Al respecto véase, ALBERICH NISTAL, T. *Desde las asociaciones de vecinos al 15M y mareas ciudadanas-breve historia de los movimientos vecinales*. Editorial Dykinson, 2016; DEL VALLE, C.; PRADOS, M. J.; DELICADO, A.; GARCÍA, RAMÓN La participación pública en los procesos de implantación de las energías renovables en España y Portugal. *XXVI Congreso de la Asociación Española de Geografía*. Valencia, 2019.

la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación). Por tanto, dicha legislación promueve el tejido asociativo con el fin de favorecer la cohesión social y la participación.

Estas figuras jurídicas llevan aparejado la libertad de asociarse o crear asociaciones, no pudiendo nadie ser obligado a constituir una asociación o permanecer en ella, con un funcionamiento y organización democrática, dado que es reconocido como un derecho fundamental⁷⁰.

En opinión de Azares (2014: p. 49) el derecho de asociación “aunado a las funciones clásicas de todo derecho fundamental, desempeña otras funciones de gran calado. Tiene una estrecha relación con la dignidad humana, promueve el libre desarrollo de la personalidad de las personas y funciona como un derecho a través del cual se logra materializar otros derechos fundamentales.”

Los asociados ostentan, entre otras cuestiones, derecho al voto, derecho a la información y a impugnar acuerdos que considere que vulneran la ley, pudiendo separarse en cualquier momento. Además, los beneficios generados por las asociaciones no pueden ser distribuidos entre los asociados, debiendo ser destinados exclusivamente a sus fines constitutivos.

En suma, es una agrupación de personas que se organizan para realizar una actividad colectiva con personalidad jurídica propia, lo que la hace capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

En el marco de la política social, creemos conveniente señalar las entidades del tercer sector de acción social que incluye en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social;

“aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social”, y estableciendo “en todo caso entidades del tercer sector de acción social son las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en esta Ley”

⁷⁰ El artículo 22 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho de asociación. Para mayor detalle véase ROJAS JUAREZ, R. *El registro de asociaciones como parte del contenido esencial del derecho de asociación: novedades y propuestas de mejora*. Tesis Doctoral, UNED, 2021.

Desde nuestro punto de vista, no cabe duda de que las comunidades energéticas encajan jurídicamente en el marco legislativo de las asociaciones⁷¹ puesto que ambas requieren adhesión voluntaria, participación democrática, en un entorno colaborativo, y en ausencia de ánimo de lucro. Así, consiste en la agrupación de personas en torno a la ejecución de un proyecto de energía limpia desarrollado de forma colectiva.

No obstante, es importante mencionar que las asociaciones pueden desarrollar actividades de producción de energía, almacenamiento o agregación quedando excluidas de las actividades de distribución y comercialización de energía. En tal caso, las comunidades energéticas que opten por desarrollar actividades de distribución o comercialización de energía, la forma jurídica de asociación no podría ser considerada como una opción válida, puesto que la legislación del sector eléctrico reserva este tipo de actividades a las sociedades cooperativas de consumo como exponemos a continuación.

4.2. Marco regulador de las sociedades cooperativas

Las sociedades cooperativas se caracterizan por dar respuesta a fines sociales, entre otros, en el mercado laboral, ofreciendo, mejores oportunidades frente a las empresas de negocios, o como parte de un movimiento social y político que han permitido cambiar la sociedad (Reed y Macmurty, 2009). Por estas razones, las cooperativas son organizaciones orientadas hacia un interés general no sólo hacia el interés de sus miembros. Diversos estudios ponen de manifiesto que las iniciativas cooperativas contribuyen a la cohesión urbana en los barrios (Blokland, 2003; Kennett y Forrest, 2006), y son asociaciones con métodos participativos de planificación y acción colectiva (Forrest y Kearns, 2001; Somerville, 2007; Cameron et al., 2009).

Estas sociedades son reguladas por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, definiéndolas, en el artículo 1, como una “sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente

⁷¹ Cabe mencionar la red Transition Towns y la Red Ibérica de Ecoaldea que constituyen comunidades energéticas bajo el marco jurídico de asociaciones con 16 iniciativas en España. Para mayor detalle véase, ARTUTXA, E., AGUADO, R. Y ZUBERO, I. Hacia una transición energética justa e inclusiva: la contribución de la Economía Social a la conformación de las Comunidades Energéticas Europeas. *CIRIEC- Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n. 104, 2022, pp. 113-141.

Ley”. Por ello, se configura como una agrupación voluntaria de personas con unos principios de organización colaborativa con personalidad jurídica propia, siendo “una forma jurídico-societaria configurada por los valores y principios cooperativos, que, mediante el desarrollo en común de cualquier tipo de empresa, satisface las necesidades de sus socios” (Morillas, 2019: p. 150).

La figura jurídica de las cooperativas está reconocida en el artículo 129.2 de la Constitución Española de 1978, disponiendo que los poderes públicos fomentarán, con una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

En el ámbito que nos ocupa, el sector eléctrico, las cooperativas energéticas han participado con éxito, demostrando su valía en el suministro de energía eléctrica, puesto que nacen para cubrir las necesidades de sus socios y, que a la empresa privada no le resulta interesante satisfacer económicamente. Los ciudadanos españoles que residían en zonas rurales alejadas de la urbe, a finales del siglo XIX, vieron la necesidad de acercar a sus viviendas el suministro de energía eléctrica puesto que a las compañías privadas no les resultaba rentable cubrir el suministro de energía eléctrica en estas zonas rurales, dado el escaso número de residentes. Por tanto, la necesidad a cubrir propició que los residentes se constituyeran en cooperativas para dar respuesta a una necesidad vital.

En la actualidad, las cooperativas de energías renovables nacen con un propósito totalmente diferente a las cooperativas energéticas mencionadas, puesto que el objetivo ahora no es llevar el suministro eléctrico a zonas rurales sino afrontar la emergencia climática, suministrando energía 100% verde, introduciendo un nuevo modelo de energía donde la participación social es clave.

Las sociedades cooperativas se sustentan en valores de autoayuda, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad y con el fin de llevar a la práctica dichos valores se rigen por principios internacionales, para construir un mundo mejor mediante la cooperación. La Alianza Cooperativa Internacional, 2013 establece los principios fundamentales de las sociedades cooperativas:

- Afiliación voluntaria y abierta
- Control democrático de los miembros
- Participación económica de los miembros
- Autonomía e independencia
- Educación, formación e información
- Cooperación entre cooperativas
- Interés por la comunidad

Tanto las sociedades cooperativas como las comunidades energéticas comparten características y principios:

- Libre adhesión de sus miembros: el primer principio de las cooperativas exige libertad en el derecho a participar en dichas sociedades. En el mismo sentido, las comunidades energéticas se rigen por el principio de adhesión voluntaria de sus miembros o consumidores finales.
- Control democrático de sus miembros y autonomía e independencia: en ambas organizaciones es fundamental la participación activa de sus socios y el control efectivo por parte de éstos. En las sociedades cooperativas rige un requisito fundamental, un miembro, un voto, siendo gestionadas por los cooperativistas. En línea similar, se manifiesta la legislación europea al disponer que el control efectivo de las comunidades energéticas está en manos de sus miembros.
- Educación, formación e información: las sociedades cooperativas están obligadas a realizar actuaciones de educación y formación para sus miembros. Por el contrario, las comunidades energéticas son iniciativas incipientes que precisan ser implantadas en la sociedad, necesitando en las fases iniciales de su constitución, realizar labores de formación en la ciudadanía sobre la importancia de luchar contra el cambio climático; el concepto de comunidad energética; los beneficios económicos sociales y medioambientales a obtener, los posibles proyectos a ejecutar; los probables miembros de la comunidad, etc. Por esta razón, consideramos que la concienciación y aceptación de estas iniciativas pasan por programas de formación, educación e información que fomente la participación de la sociedad civil, evitando problemas de rechazo, por parte de la ciudadanía, a proyectos de energías limpias como ya señalamos.
- Interés de la comunidad: las cooperativas persiguen fines sociales y al igual que las comunidades energéticas su actividad va más allá de los beneficios medioambientales, sociales y económicos para sus miembros, puesto que realizan actividades en pro de mejorar la localidad (suministro de energía limpia, venta de energía, recarga de vehículos eléctricos), repercutiendo positivamente en toda la sociedad.

En nuestra opinión, las similitudes descritas muestran una base sólida para constituir la comunidad de energía renovable y la comunidad ciudadana de energía bajo la figura jurídica de las sociedades cooperativas.

De hecho, diversos estudios proponen que las comunidades energéticas se constituyan como cooperativas energéticas puesto que “todos los miembros de la comunidad están situados próximo a la instalación de energía renovable y son gestionadas con participación abierta y voluntaria de todos sus miembros” (Manso et al, 2021: p. 3). En opinión de Menéndez y Fernández (2022: p. 23) “la figura actual que más similitudes guarda con el concepto de comunidad energética es el de las cooperativas. La tradición en varios países europeos implica una experiencia de décadas que ha inspirado en parte el impulso de la UE a las comunidades energéticas”.

Al objeto de concretar qué tipo de cooperativa podría ser válida para constituir las comunidades energéticas es preciso señalar que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 6, dispone que las actividades de distribución o comercialización de energía se reserva a las sociedades mercantiles o a las sociedades cooperativas de consumo.

Por tanto, identificamos a las cooperativas de consumo como entidades jurídicas idóneas para crear las comunidades energéticas, si sus miembros deciden realizar las actividades de distribución y comercialización de energía procedente de fuentes renovables.

Por todo ello, podemos equiparar las comunidades energéticas a las denominadas cooperativas energéticas verdes puesto que sus actividades se vinculan a las energías procedentes de energías renovables, sabiendo que internamente son cooperativas de consumo. Así, las cooperativas de energías renovables se definen como “organizaciones que permiten a los ciudadanos, como cooperativistas, poseer y controlar colectivamente, proyectos de energías renovables a nivel local, produciendo, con frecuencia, beneficios sociales” (Bauwnes, Huybrechts y Dufays, 2020: p. 199).

Las sociedades cooperativas pueden perseguir fines lucrativos, constituyéndose como empresas tradicionales con cooperativistas que han aportado financiación y, por tanto, comparten instalaciones fotovoltaicas o eólicas, compitiendo con otras empresas de gran tamaño en el mercado eléctrico, persiguiendo rentabilidad económica-financiera. Por ello, es necesario diferenciar este tipo de cooperativas de las propuestas en este trabajo puesto que en el marco de las comunidades energéticas la ausencia de lucro es un requisito imprescindible y los excedentes obtenidos por éstas pueden servir para obtener más financiación para futuros proyectos o reinvertirlo en la comunidad.

Otro aspecto que considerar es que las cooperativas son una fórmula jurídico-privada por lo que habitualmente no participa, en su constitución, la administración pública. Sin embargo, entendemos que es un pilar básico sobre el que se sustenta las comunidades energéticas, dado los trámites, permisos, actuaciones urbanísticas (ocupación de suelo para las establecer las instalaciones necesarias), que se precisan para hacer realidad los proyectos de energía renovable.

Desde nuestro punto de vista, la incorporación de las autoridades locales en este tipo de comunidades podría impulsar económica y socialmente estas iniciativas, convirtiéndose además en un actor vigilante y garante del proyecto a realizar⁷². Por ello, el legislador español podría plantear la agregación de los entes locales en la constitución de las comunidades energéticas⁷³, sabiendo que la normativa autonómica de las sociedades cooperativas podría tener incorporado esta posibilidad.

Diferentes organismos profesionales se inclinan por considerar a las comunidades energéticas como sociedades cooperativas de energía, concretamente, la Federación Europea de Cooperativas Renovables (REScoop)⁷⁴ dadas sus similitudes: cumplir con los objetivos que define a las cooperativas, considerando la preocupación por la comunidad; adhesión voluntaria y abierta; una gobernanza democrática; y por último, autonomía e independencia donde los actores externos no controlen los proyectos.

⁷² La incorporación de los entes locales en las cooperativas suscita diversas posiciones. Así, cuando la administración pública forme parte se defiende denominarla cooperativa mixta en la que participan socios con capital pero no intervienen en la actividad cooperativa, plasmándose en un régimen jurídico mixto (público-privado). GONZÁLEZ RIOS, I. Las comunidades energéticas locales: un nuevo desafío para las entidades locales. *Revista Vasca de Administración Pública*, n. 117, 2020, p. 169. Por el contrario, “dado que las comunidades de energía están llamadas a ser operadores del mercado, su sometimiento a un régimen público -aunque sea mixto- no parece la más idónea. Antes, al contrario, serán preferibles las formas privadas que permitan articular la entidad como un elemento tractor de la inversión” GALLEGO, CÓRCOLES, I., *Comunidades de energía y transición energética*. Editorial Aranzadi, p. 205, 2021.

⁷³ En España, existen empresas comercializadoras públicas de energía como Eléctrica de Cádiz y Barcelona Energía que disponen de plataformas digitales para implicar a la ciudadanía en la toma de decisiones. EURELECTRIC (2019) *Citizens energy communities: recommendations for a successful contribution to decarbonisation*. Bruselas. (Fecha de último acceso 11-05-2023).

⁷⁴ Esta organización aglutina a 1900 cooperativas que actúan en toda Europa y representan a más de 1.25 millones de ciudadanos, reconociendo que las comunidades de energía son claves para actuar frente a la crisis climática, impulsar las economías locales y revitalizar las comunidades (Friends of the Earth Europe, REScoop.eu y Energy Cities, 2020).

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, (2021-2030) establece que “los ciudadanos somos ahora los protagonistas, actores y activos. Ya no somos meros consumidores pasivos de la energía sin capacidad de decisión, sino que podemos ejercer de prosumidores, de productores de energía que la generan para su propio consumo, o incluso que pueden vender a la red de forma sencilla y sin trámites adicionales la energía producida sobrante gracias al mecanismo de compensación de excedentes”. De entre los nuevos agentes participantes, en el mercado de las energías limpias, destaca las sociedades cooperativas para que fomenten la participación de la ciudadanía a nivel local, determinando que los ciudadanos podrían constituirse en comunidades energéticas locales.

En este contexto, “una amplia gama de proyectos de energía sostenible liderados por la comunidad energética se está implementando actualmente en todo el mundo. Los países europeos están a la vanguardia de esta tendencia emergente. Las comunidades energéticas se encuentra en diversas formas en toda Europa, incluidas turbinas eólicas y granjas solares en propiedad cooperativa que devuelven las ganancias a los inversores locales; esquemas de mini-hidroelectricidad que alimentan a hogares y negocios locales; iniciativas de calor renovable para agricultores, iglesias o centros comunitarios; redes de distribución de energía de propiedad local y *eco-villages* que promueven la autosuficiencia, el desperdicio cero y la eficiencia energética” (Hewitt et al, 2019: p. 2).

En la figura 2 mostramos como distintos países europeos, de los que hemos podido obtener información, concretan la figura jurídica de las comunidades energéticas.

País	Marco jurídico	Figura jurídica propuesta
Grecia	Ley 4513/2018, de 22 de enero, de Comunidades Energéticas	Cooperativa civil
Polonia	Ley de 20 de febrero de 2015, sobre fuentes de Energía Renovables	Cooperativa de energía
Francia	Ley 2019-1147, de 8 de noviembre relativa a la Energía y Clima Ley de 11 de marzo de 2023 de Aceleración de Energías	No opta por ninguna figura jurídica en particular
Italia	Decreto Legislativo 199/2021, de 8 de noviembre 2021 Decreto Legislativo 210/2021, 8 de noviembre, 2021	Cooperativa comunitaria

Figura 2. Marco regulador de las comunidades energéticas en distintos países europeos
Fuente: Elaboración propia

- Grecia

El país heleno fue el primero en promulgar un marco jurídico normativo para las comunidades energéticas, concretamente la Ley 4513/2018, de 22 de enero de comunidades energéticas, que persigue abordar los problemas de pobreza energética mediante la participación activa del ciudadano, impulsando la transición energética del país, y cuyo principal objetivo es constituir una cooperativa civil con el ánimo de *“promover la economía social y solidaria y la innovación en el sector energético, abordar la pobreza energética y promover la sostenibilidad energética, la generación, el almacenamiento, el autoconsumo, la distribución y el suministro de energía, así como la mejora de la eficiencia energética del uso final a nivel local y regional”*.

El legislador griego introduce, por primera vez, como miembro de la cooperativa civil a las autoridades locales, en el ámbito regional, puesto “que su participación es crucial en este ámbito ya que la energía es un bien común y estas entidades pueden aportar capital financiero y social para desarrollar las comunidades energéticas” (Douvitsa, 2018: p. 45).

En su aplicación han surgido diferentes problemas, que se pueden resumir, en “trabas administrativas que dificultarían la creación de comunidades energéticas en Grecia; problemas de acceso a la información y financiación necesaria para su desarrollo o problemas a la hora de competir con inversores privados en las licitaciones, todo a pesar de que ahora los textos comunitarios reconocen expresamente a los Estados miembros que proporcionen un marco jurídico adecuado para promover y facilitar el desarrollo de las comunidades energéticas” (González y Grau, 2021: p. 21).

La normativa jurídica griega puede servir de referente para el desarrollo legislativo de las comunidades energéticas en nuestro país, puesto que la incorporación de entidades públicas como miembro de una cooperativa constituye una importante novedad. Además, ha detectado dificultades que podrían ser comunes en la implantación de las comunidades energéticas en España, siendo subsanables, facilitando la información y comunicación, evitando excesivos trámites burocráticos, proporcionando recursos financieros que hagan realidad los proyectos, etc.

- Polonia

Las enmiendas presentadas en el año 2016 a la ley de 20 de febrero de 2015, sobre fuentes de energía renovables incorporan el concepto de cooperativa de energía, incluyendo las actividades de generación e instalaciones. Este país está dominado por un sistema obsoleto y dependiente de la hulla y lignito. Por ello,

la legislación polaca insta a que exista un sistema de energía de emisión cero en el marco de Poland's Energy Polity until 2040.

En consecuencia, y con el fin de acelerar la transformación energética ha difundido entre los residentes las comunidades energéticas locales, descentralizando el sector energético y proponiendo la utilización de cooperativas de energías para producir electricidad, calor, biogás, etc.

Los principales objetivos por cumplir por estas cooperativas son “producir energía local autosuficiente, incrementar la independencia energética principalmente en áreas rurales y pequeñas ciudades, mejorar las condiciones de habitabilidad, implantando negocios en áreas rurales, incluyendo el incremento de la competitividad en el sector agrario-alimentario, logrando gracias a la energía más barata, incrementar el uso de energías renovables” (Mucha y Soltysik, 2021: p. 3). Como podemos observar, el legislador polaco también apuesta por la fórmula jurídica cooperativa para constituir las comunidades energéticas.

- Francia

El marco jurídico francés incorpora en la Ley 2019-1147, de 8 de noviembre, el concepto de energía renovable. Posteriormente, en la Ordenanza 236/2021, de 3 de marzo de 2021 se añade los siguientes requisitos referente a las comunidades energéticas; por una parte, que en el caso de participar la iniciativa privada no puede constituir su actividad comercial o profesional y, por otra parte, destacar que los miembros de las comunidades energéticas serán los consumidores finales.

Recientemente, el 11 de marzo de 2023, se ha promulgado en este país la Ley de Aceleración de las Energías Renovables que pretende que Francia se ponga al día en energías renovables, acelerando el desarrollo de las energías eólica y solar. Sin embargo, en el tema que nos ocupa, el legislador francés no determina qué ente jurídico ha de emplearse para constituir la comunidad de energía renovable y la comunidad ciudadana de energía, dando libertad, en el ordenamiento jurídico francés⁷⁵, dentro de los requisitos exigidos por la normativa europea.

⁷⁵ Para más información puede consultarse, SERBI, C. y VERNAY, A. Community renewable energy in France: The State of development and the way forward. *Energy Policy*. n. 143, 2020, pp. 1-13; ORIOL, L. *Self-consumption framework in France. Presentation. Ministry for the Ecological and Inclusive Transition*, May, 2018.

- Italia

En el marco jurídico italiano señalamos la Ley 8/2020 de 20 de febrero de 2020 que traspone la Directiva 2018/2001, incorporando el concepto de comunidades energéticas. Posteriormente, el Decreto Legislativo 199/2021 de 8 de noviembre de 2021, regula las comunidades de energías renovables y el Decreto Legislativo 210/2021, de 8 de noviembre, de 2021 introduce el concepto de comunidad ciudadana de energía.

El legislador italiano estatal dispone que las comunidades energéticas podrán adoptar cualquier forma jurídica (Pezzagia, 2019). Sin embargo, diversos estudios (Grignani *et al*, 2021; Fajardo y Escribano, 2020) establecen que las cooperativas comunitarias podrán ser una forma válida para constituir las comunidades energéticas puesto que hay una gran tradición de utilizar esta figura cooperativa en este país.

En este sentido, a nivel regional se están promulgando legislación que propone la utilización de la figura jurídica denominada cooperativa comunitaria⁷⁶ dadas las características que presenta como son “la conexión entre el territorio, con sus peculiaridades sociales, culturales, físicas y ambientales, así como energética [...] por lo que algunas de las cooperativas comunitarias que actualmente operan en el territorio italiano ya estarían cerca de lo podría ser el modelo italiano de comunidad energética” (González y Grau, 2021: p. 27). Por tanto, Italia también apuesta por las cooperativas comunitarias a nivel regional.

Con carácter general a nivel europeo, gran parte de las comunidades energéticas son constituidas como cooperativas, en cierto modo viene avalado por su experiencia y éxito en el sector eléctrico⁷⁷. Además, y como hemos señalado, existen diferentes marcos regulatorios europeos que han apostado por la sociedad cooperativa como forma jurídica apropiada para crear las comunidades energéticas.

En nuestra opinión, consideramos que tanto las asociaciones como las sociedades cooperativas pueden ser formas jurídicas válidas e idóneas para

⁷⁶ Para más detalle véase, BANDINI, F., MEDEI, R. Y TRAVAGLINI, C. “Territorio e persone come risorse: le cooperative di comunità”, *Impresa Sociale*, n. 5, 2015, pp. 19-35.

⁷⁷ A modo de ejemplo, “el modelo cooperativo es muy habitual en Alemania y Holanda, pues en Holanda un 66% de la inversión en proyectos de comunidades energéticas locales se realiza a través de cooperativas” INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA, IDEA, *Guía para el Desarrollo de Instrumentos de Fomento de Comunidades Energéticas*, 2019, p. 36. Véase al respecto, CARAMIZARU A. UIHLEIN, A. Energy communities: an overview of energy and social innovation *JRS Science for Policy Report*. European Commission, 2020.

responder a la indeterminación jurídica de las comunidades energéticas en nuestro marco regulador. Ambas presentan similitudes y principios similares adhesión voluntaria, participación democrática, control efectivo de sus miembros e involucran a la ciudadanía, factor clave para dinamizar la transición energética. Si bien, es necesario destacar que las comunidades energéticas bajo la rúbrica jurídica de asociaciones sólo podrán llevar a cabo actividades de producción de energía, almacenamiento o agregación. Por el contrario, las sociedades cooperativas de consumo o también denominadas comunidades energéticas podrán realizar las actividades de distribución o comercialización de energía, siempre y cuando que las cooperativas propuestas no persigan fines lucrativos. Un elemento fundamental en la realización de los proyectos de energía renovable es el papel que representa la administración pública como impulsor, garante y vigilante no sólo del proyecto en sí sino también de la gestión de la comunidad energética; entendemos que sería factible plantear su incorporación desde el momento de su constitución, aunque este planteamiento no está contemplado en el marco jurídico estatal de las cooperativas.

5. POLÍTICAS DE INCENTIVOS PARA LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS

Acometer proyectos de energía limpia presenta serias dificultades financieras puesto que habitualmente son procesos costosos, debiéndose hacer frente a trámites, permisos, licencias urbanísticas, asesoramiento legal, económico-financiero, instalaciones, etc. Todo ello podría conllevar molestias a los ciudadanos y en ocasiones, incluso, trasladarse temporalmente de alojamiento mientras duren los trabajos de mejora y proyectos de instalaciones fotovoltaica o de paneles solares, con lo que se tendría que contemplar el coste del realojo. Desde el punto de vista financiero, es imprescindible involucrar a los residentes del barrio o municipio, incentivando a los vecinos para que acometan y financien la mejora en sus instalaciones. Sin embargo, una de las principales cuestiones a solventar para hacer realidad las comunidades energéticas es contar con los recursos económicos suficientes.

En la línea de apoyar y promover el uso de fuentes renovables, además de las ayudas directas provenientes de los fondos estructurales europeos⁷⁸, hemos de

⁷⁸ Puede consultarse el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que financiará el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el objetivo de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19, así como los impactos económicos que conlleva y la ESTRATEGIA EUROPEA 2020: *Un pacto verde europeo* que propone que Europa sea el primer continente climáticamente neutro. Para paliar los efectos de la pandemia “un tercio de los 1,8 billones de euros de inversiones del plan de recuperación

considerar también los planes nacionales, señalando el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIC) 2021-2030 que prevé en su Medida 1.13 las comunidades energéticas locales con el fin de facilitar la participación ciudadana, las pymes y entidades locales en la transición energética.

Además, el IDEA y el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (2021) presenta como objetivo principal “realizar un cambio de modelo energético y lograr que este sea más democrático y participativo, a la vez que se reactiva la economía, se lucha contra el cambio climático, contra la dependencia energética del exterior y se genera riqueza y empleo, fortaleciendo el tejido empresarial”. En este mismo sentido, los PERTE, Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica⁷⁹, contemplan a las comunidades energéticas⁸⁰ como un actor clave en la transición energética⁸¹, estableciendo un ecosistema que promueva las comunidades energéticas, tal y como se muestra en la figura 3.

Figura 3 (continúa en la página siguiente). Ecosistema de apoyo a las comunidades energéticas en España
Fuente: PERTE de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento, 2021

Componentes del ecosistema de apoyo a las comunidades energéticas	Descripción
Fase 1: CE – Aprende	-Destinado a nuevas iniciativas y proyectos en las fases tempranas de constitución. -Dirigido a la familiarización con el concepto de comunidad energética.

de inversiones del plan de recuperación *NextGenerationEU* y el presupuesto de siete años de la UE financiarán el Pacto Verde Europeo.” (COMISIÓN EUROPEA, *Estrategia y política. Un pacto verde Europeo*, 2023)

⁷⁹ En este contexto, el PERTE de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento, aprobados por el Consejo de Ministros el 14 de diciembre de 2021 donde se realizarán, entre otras, las distintas actuaciones encaminadas a desarrollar nuevos modelos de negocio, con el sello distintivo de Energía *NextGenerationUE*. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tiene previsto que el grueso de las líneas de ayuda y actuaciones estén disponibles entre el 2022 y 2023, y los proyectos beneficiarios se ejecutarán hasta 2026.

⁸⁰ El mapa de las comunidades energéticas españolas diferenciado por Comunidades Autónomas puede ser consultado en IDEA, 2023.

⁸¹ Puede consultarse, al respecto, la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Componentes del ecosistema de apoyo a las comunidades energéticas	Descripción
(aprendizaje y conexiones)	<ul style="list-style-type: none"> -Buscar favorecer procesos de sensibilización y dinamización social. -Ayudar a identificar posibles proyectos y socios o miembros de la iniciativa
Fase 2: CE – Planifica (planificación y constitución y concreción de proyecto objetivo)	<ul style="list-style-type: none"> - Destinado a iniciativas que ya cuenten con socios y objetivos. - Identificada la oportunidad, esta fase se centra en la planificación y constitución de la comunidad energética o sus proyectos. -Conlleva apoyo técnico o jurídico que permita los análisis de coste-beneficio, marco normativo adecuado y los pasos necesarios para constituir formalmente la comunidad, así como solicitar los permisos necesarios.
Fase 3: CE – Implementa (desarrollo o ejecución del proyecto)	<ul style="list-style-type: none"> -Para iniciativas constituidas legalmente. -Se centra en la propia ejecución del proyecto. -Puede incluir diversas tipologías de actuación (generación renovable eléctrica o térmica, sistemas de eficiencia energética y gestión de la energía, sistemas de movilidad eléctrica compartida, etc.).
Mecanismos de apoyo	<ul style="list-style-type: none"> -Oficinas de Transformación Comunitaria (OTC). -Red de conocimientos y experiencia. -Apoyo jurídico y documentación tipo.

Figura 3 (continuación). Ecosistema de apoyo a las comunidades energéticas en España
Fuente: PERTE de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento, 2021

Las ayudas públicas destinadas a la sostenibilidad energética pueden incidir positivamente en diferentes ámbitos o sectores, como el sector transporte, edificación, industria, pudiéndose beneficiar de dichos sistemas de apoyo financiero. Los recursos públicos pueden ser considerados como motor de la economía, debiéndose aprovechar para alcanzar los objetivos comunitarios en el área de la transición energética. En opinión de Galán (2022, p. 373) “la Unión Europea, en su papel de líder mundial en la lucha contra el cambio climático, ha hecho una apuesta firme, y ya irreversible, en favor de las energías renovables poniéndolas además al alcance de los ciudadanos, y también consumidores de

electricidad, impulsando el autoconsumo, la agregación de demanda y el asociacionismo a través de las Comunidades de Energías Renovables Locales.”

Como es obvio, las medidas mencionadas son estrictamente financieras para incentivar a los residentes a invertir recursos financieros en procesos que contribuyen a la protección del medio ambiente y a disminuir el coste de la facturación eléctrica.

En la línea de afrontar la emergencia climática, cabe citar un estudio realizado a 1200 comunidades de propietarios españolas, con relación a mejorar la eficiencia energética en sus viviendas. Este estudio podría ser extrapolable a las incipientes comunidades energéticas, poniendo de manifiesto que “los subsidios públicos para la rehabilitación de los edificios y la mejora de la eficiencia energética son escasos: el 50% de las comunidades no ha solicitado ninguna ayuda pública o subvención; y de los que lo han hecho, solo el 4% lo relaciona con la eficiencia energética” (Nasarre y Simón, 2020: p. 1071).

Las principales causas de este resultado es la falta de información de las subvenciones por parte de las comunidades de propietarios y también el laborioso trámite a realizar para solicitarlas. Por tanto, es necesario “seguir impulsando la financiación de la Agenda 2030 a todos los niveles, integrando la financiación pública a capitales privados, y pasa por invertir en la transformación del mundo que deseamos” (Salgado *et al*, 2021: p. 206).

Es obvio que sin el apoyo financiero no será posible afrontar la emergencia climática, necesitando que el sistema financiero también asuma riesgos, no sólo de tipo financiero sino además no financieros (éticos, sociales, medioambientales). En este contexto, el sector financiero está apostando por distintos instrumentos de inversión basados en criterios ambientales, sociales y de gobernanza que se reinvierten en proyectos de energía limpia.

Por todo ello, se puede plantear a la ciudadanía otras vías de financiación alternativas, como son los préstamos verdes o bonos verdes, especialmente diseñados para luchar contra el cambio climático. Las comunidades energéticas podrían acceder a dichas finanzas sostenibles pudiendo tramitar y gestionar de una forma ágil y eficiente estos instrumentos financieros donde prima avanzar en la transición energética.

Las hipotecas verdes, o también denominadas hipotecas de eficiencia energética, constituyen préstamos hipotecarios que tienen en cuenta la eficiencia energética de la vivienda para ofrecer beneficios económicos, convirtiéndose en un producto clave para cumplir los objetivos de reducción de emisión de CO2. En estas hipotecas la calificación energética del inmueble

y las reformas que se pudiera acometer para mejorar dicha calificación está estrechamente relacionada con el tipo de interés aplicar, de tal forma que la tasa de interés será menor cuanto menos contaminante sea el inmueble.

La utilización de estas hipotecas incentiva la participación del capital privado en inversiones relativas a la eficiencia energética en edificios de tal forma que, en opinión de Souto *et al* (2019, p. 20):

- “Mejorando la eficiencia energética de una propiedad, hay un impacto positivo en el valor de ésta, reduciendo el riesgo del producto bancario.
- Los consumidores de estos productos tienen menos probabilidades de impago de la hipoteca, dado que su gasto en energía es menor, reduciendo el riesgo del banco y de los compradores de las titulaciones”.

El Pacto Mundial de la ONU (2021), propone un fortalecimiento de las alianzas en el sector privado para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el marco que nos ocupa, establece la necesidad de captar grandes volúmenes de financiación, mediante finanzas sostenibles que se canalice con la emisión de la de deuda verde o también llamados bonos verdes⁸².

Estos bonos verdes son títulos de deuda de renta fija cuyos principales emisores son: la administración pública, entidades financieras y no financieras de carácter privado, que se comprometen a pagar una tasa fija y, en el vencimiento, entregar la inversión inicial (Banco Mundial, 2015), para financiar proyectos sostenibles⁸³.

En este contexto y a nivel nacional, el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energía renovables y las comunidades ciudadanas de energía, 2023 señala que “las plataformas de crowdfunding y crowdlending permiten el acceso a retornos sobre la inversión

⁸² Para mayor detalle, HUERTA, S. ; MONSALVE, J. y NÚÑEZ, C. El pacto verde europeo: la transformación del marco regulatorio de la unión europea para lograr una sostenibilidad competitiva de la economía. En: DELGADO M. y ARIAS, J. (Coord.) *Estudios jurídicos sobre sostenibilidad: Cambio climático y criterios ESG en España y la Unión Europea*, 2023, pp. 53-98. Edit. Aranzadi; MARISCAL GONZÁLEZ, A. *El papel de las empresas en la consecución del crecimiento económico y las finanzas sostenibles: la emisión de bonos verdes a la luz de los ODS*. Edit. Tirant Lo Blanch, 2022.

⁸³ El Climate Bonds Initiative (2023) es un organismo que informa sobre el mercado de bonos verdes, manifestando que se han emitido 8.900 millones de dólares en bonos climáticos certificados, alcanzando la emisión de estos bonos en el año 2023, la cifra de 174.7 mil millones de dólares hasta el mes de abril.

en energías renovables y las plataformas software permiten una optimización del sistema energético con la participación directa de la ciudadanía y otros actores, a través de medidas de gestión de la demanda o la participación en mercados”.

En nuestra opinión, tanto los poderes públicos⁸⁴ como la banca privada están proponiendo acciones concretas para hacer realidad una transición energética en nuestro país, fomentando la participación ciudadana, impulsando la independencia energética o paliando la pobreza energética, entre otras cuestiones, puesto que es imprescindible dar respuesta a un problema económico, social y medioambiental de gran envergadura. En este contexto, las comunidades energéticas como organizaciones ciudadanas e incipientes presentan un enorme potencial para luchar contra el cambio climático, debiendo contar con financiación pública y financiación privada, preferiblemente, mediante finanzas sostenibles.

6. CONCLUSIONES

El actual escenario caracterizado por conflictos bélicos, pobreza energética, brusca escalada de los precios de electricidad y alta dependencia energética de los países, tanto en el ámbito europeo como nacional, exige afrontar el desafío de la emergencia climática con éxito. Las medidas y políticas tomadas han sido insuficientes para luchar contra el cambio climático, lo que ha provocado una aceleración en la estrategia seguida por la UE, puesto que al ritmo actual el aumento de 1,5 grados centígrados se alcanzará entre 2030 y 2052, siendo la situación más alarmante para España, donde el incremento es superior a la media en 0,5 grados. En este contexto, apostar por las energías renovables como instrumento eficaz para avanzar y dinamizar la transición energética, ya es incuestionable.

Las comunidades energéticas, como nuevas organizaciones alineadas con la transición energética, irrumpen desde la normativa europea con el fin de anteponer la eficiencia energética, lograr el liderazgo mundial en energías renovables y ofrecer un trato justo a los consumidores finales. Tanto para la comunidad de energía renovable como para la comunidad ciudadana de energía, la normativa europea plantea rasgos comunes: requieren personalidad jurídica

⁸⁴ Cabe mencionar el Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica y la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

propia (pudiendo optar por asociación, cooperativa, pyme, organizaciones sin ánimo de lucro...); fomentan la participación ciudadana, abierta y voluntaria, propiciando una mayor cohesión social; protegen el medio ambiente al emplear energía renovable; obtienen un ahorro significativo en la facturación eléctrica, pudiendo ser un paso significativo para paliar la pobreza energética; y todo ello en ausencia de lucro. Si bien, las principales diferencias entre ambas comunidades estriban en que la comunidad de energía renovable apuesta exclusivamente por fuentes de energías limpias con un enfoque de proximidad al consumidor. Por el contrario, la comunidad ciudadana de energía es menos limitativa, con respecto al factor de localización, pudiendo también emplear fuentes convencionales y renovables.

En el ordenamiento jurídico español prácticamente se ha transcrito la normativa europea, remarcando las características propias de dichas comunidades, pero no estableciendo un marco regulador propio. De hecho, el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, 2023 establece que se puede adoptar cualquier forma jurídica que disponga de personalidad jurídica compatible con las exigencias europeas.

Con el fin de dar respuesta a esta indeterminación en la naturaleza jurídica de las comunidades energéticas que consideramos imprescindible para dar el primer paso, su constitución, proponemos a las asociaciones y a las sociedades cooperativas como figuras jurídicas apropiadas para configurar un sistema eléctrico asequible, seguro y sostenible en un entorno colaborativo y participativo.

Desde nuestro punto de vista, las comunidades energéticas encajan jurídicamente en el marco legislativo de las asociaciones. Si bien, cabe señalar que las actividades de producción de energía, o agregación pueden ser desarrolladas por las asociaciones, no así las actividades de distribución y comercialización, por lo que aquellas comunidades energéticas que quieran realizar dichas actividades, no podrá ser una opción válida la figura jurídica de asociaciones.

Las iniciativas cooperativas al igual que las comunidades energéticas persiguen fines sociales y su actividad va más allá de los beneficios medioambientales, sociales económicos para sus miembros, mejorando el barrio o municipio y repercutiendo positivamente en toda la sociedad. En nuestra opinión, tras el estudio realizado existe una base sólida para constituir las comunidades energéticas bajo la rúbrica jurídica de las sociedades cooperativas verdes o de consumo. Así, a dichas iniciativas se les reserva, desde la normativa eléctrica, las actividades de distribución y comercialización, pudiendo constituirse como

comunidades que abarcan todas las actividades. A nivel europeo, la experiencia y éxito que han demostrado las cooperativas en el sector eléctrico propicia que distintos países europeos opten por la iniciativa cooperativa, países como Grecia, Polonia o Italia establecen en su marco jurídico la figura de cooperativa civil, cooperativa de energía y cooperativa comunitaria, respectivamente.

La administración pública es una figura clave en estos procesos por lo que consideramos factible su incorporación en la constitución de las comunidades energéticas como impulsor económico y social, garante y vigilante del proyecto a ejecutar y de las comunidades energéticas. Sin embargo, la propuesta de agregar los entes públicos en las comunidades energéticas no está recogido en el marco jurídico de las cooperativas, a nivel estatal.

La necesidad de apoyo financiero para promover las comunidades energéticas está fuera de toda duda. En este trabajo, planteamos vías de financiación alternativas a la ciudadanía como son los préstamos verdes o bonos verdes, especialmente diseñados para luchar contra el cambio climático.

En suma, las comunidades energéticas presentan un gran potencial de acción para luchar contra el cambio climático, pudiendo hacer realidad la necesaria reconversión energética en nuestro país. Al ser iniciativas emergentes, el legislador nacional debe facilitar la constitución de las comunidades energéticas, debiendo proporcionar un desarrollo jurídico, técnico y financiero que fomenten dichas organizaciones. En este sentido, consideramos que tanto las asociaciones como las sociedades cooperativas propuestas pueden ser formas jurídicas válidas e idóneas para responder a la indeterminación jurídica en nuestro marco regulador. Sin embargo, queda mucho por hacer, destacando la importancia del legislador español como figura clave para proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar con éxito las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

7. BIBLIOGRAFÍA

AITKEN, M. Why we still don't understand the social aspects of wind power: a critique of key assumptions within the literature. *Energy Policy* n. 38, 2010, pp. 1834-1841.

ALBERICH NISTAL, T. *Desde las asociaciones de vecinos al 15M y mareas ciudadanas- breve historia de los movimientos vecinales*. Edit. Dykinson, 2016.

- ALENZA GARCÍA, J. F. Las energías renovables ante la fugacidad legislativa: La mitificación de los principios de (in)seguridad jurídica y de (des)confianza legítima: [A propósito de la STC 270/2015 sobre el nuevo sistema retributivo de las energías renovables] *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 55, 2016, pp. 3-22.
- ALONSO MAS, M. y REVUELTA PEREZ, I. *La regulación de la energía limpia ante la emergencia climática*. Editorial. Aranzadi, 2021.
- ÁLVAREZ CUESTA, H. Formas jurídicas de Economía Social en el nuevo urbanismo. *Revista Jurídica de Castilla y León*, n. 39, 2016, pp. 1-44.
- AGUADO HERNÁNDEZ, J.A. El barrio como espacio deliberativo. Los procesos institucionales de participación en l'Horta Sud (Valencia) en las legislaturas del cambio. *Revista de Ciencias Sociales*, n. 89, 2021, pp. 32-56.
- ARTUTXA, E., AGUADO, R. Y ZUBERO, I. Hacia una transición energética justa e inclusiva: la contribución de la Economía Social a la conformación de las Comunidades Energéticas Europeas. *CIRIEC- Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n. 104, 2022, pp. 113-141.
- BACIGALUPO SAGGESE, M. Electricidad, servicio público y mercado” En: BECKER ZUAZUA, F. *Tratado de Regulación del Sector Eléctrico. Vol. I*. Thomson-Aranzadi, 2009, pp. 87-109.
- BANCO MUNDIAL (2015) *Los bonos verdes están cambiando las expectativas de los inversionistas y facilitando las inversiones sostenibles*. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2015/02/25/green-bond-story-market-growth-innovation> (Fecha de último acceso 11-05-2023).
- BANDINI, F., MEDEI, R. Y TRAVAGLINI, C. Territorio e persone come risorse: le cooperative di comunità, *Impresa Sociale*, n. 5, 2015, pp. 19-35.
- BAUWNES, T. HUYBRECHTS, B. Y DUFAYS, F. Understanding the Diverse Scaling Strategies of Social Enterprises as Hybrid Organizations: The case of Renewable Energy Cooperatives. *Organization and Environment*, n. 33, 2020, pp. 195-219.
- BELDA MIQUEL, S., PELLICER-SIFRES, V. Y BONI, A. Construyendo comunes para el derecho a la ciudad a través de la innovación social colectiva en la distribución y consumo: explorando un marco conceptual y el caso de Valencia. *Revista EURE*, n. 143, 2022, pp. 1-23.

- BENAVENTE, R. Las 300 pequeñas eléctricas que aún plantan cara a las grandes del sector. *El Confidencial*. Septiembre, 2016.
- BLASCO HEDO, E. Legislación al día. Navarra, Cambio climático, Energía, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 11 de mayo, 2022. Disponible en: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/legislacion-al-dia-navarra-cambio-climatico-energia/> (Fecha de último acceso 11-05-2023).
- BLANCO, I., GOMÁ, R. & SUBIRATS, L. El nuevo municipalismo: derecho a la ciudad y comunes urbanos. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, n. 10, 2018, pp. 14-28.
- BLOKLAND, T. *Urban bonds: social relationships in an inner-city neighbourhood*. Cambridge. Polity Press, 2003.
- CAMERON, S., GILROY, R. y MICIUKIEWICZ, K. *Housing, Neighbourhood and Health: Research Review Social Polis Survey Paper*, EF3. Newcastle University, School of Architecture. Planning and Landscape, 2009.
- CARAMIZAU A.; UIHLEIN, A. *Energy communities: an overview of energy an social innovation*. Belgium, 2020. Disponible en: <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC119433> (Fecha de último acceso 11-05-2023).
- CAPELLÁN PEREZ, I.; CAMPOS CELADOR, A. y TERES ZUBIAGA, J. Renewable Energy Cooperatives as an instrument towards the energy transition in Spain. *Energy Policy*, n. 123, 2018, pp. 215-229.
- CLIMATE BONDS INTIATIVE *Bonos y cambio climático, Estado del Mercado*, 2023.
- COHEN, J.; MOELTNER, K. y SCHMIDTHALET, M. An empirical analysis of local opposition to new transmission lines across the EU-27. *Energy*, n. 37, 2016, pp. 59-82.
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO Y DE LA COMPETENCIA *Informe sobre la Propuesta de Orden IPN/ENER/37/2014/EE, de 3 de abril, por la que se aprueban parámetros retributivos*, 2014.
- COMISIÓN EUROPEA *Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva*, Bruselas: Comisión Europea, 2015.
- COMISIÓN EUROPEA *Estrategia y Política. Un pacto verde Europeo*, 2023.

- COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES (2019) “Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Modelos de asunción local en materia de energía y el papel de las comunidades locales de energía en la transición energética en Europa”, Diario Oficial de la Unión. Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018IR2515&from=EN> (fecha consulta: 30/11/2021) Comité de las Regiones 2019.
- COMISIÓN EUROPEA (2021) “A cooperative way to save energy” Disponible en: <https://wayback.archive-it.org/12090/20210412123959/https://ec.europa.eu/easme/en/> (Fecha de último acceso 10-05-2023).
- COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN “Energía Limpia para todos los europeos” de 30 de noviembre de 2016 [COM (2016)] 860.
- COMUNICACIÓN, de 11 de diciembre de 2019. El Pacto Verde Europeo (COM (2019) 640 final., Europeo (COM (2019) 640 final en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2019%3A640%3AFIN> (Fecha de último acceso 11-05-2023).
- CONSEJO EUROPEO de 21 de julio de 2020, EUCO 10/20, CO EUR 8, CONCL 4.
- CARAMIZARU A. Y UIHLEIN, A. Energy communities: an overview of energy and social innovation. *JRS Science for Policy Report*. European Commission, 2020.
- C40 Why Cities? *Technical Report*, Madrid Spain, 2020. Disponible en: <https://www.madrid.es/UnidadWeb/NxC/PlanRecuperacion/rtsingles.pdf> (Fecha de último acceso 5-05-2023).
- DICTAMEN DEL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES- ENERGÍAS RENOVABLES Y MERCADO INTERIOR DE LA ELECTRICIDAD (2017/C 342/12).
- DEL GUAYO CASTIELLA, I., DOMÍNGUEZ LÓPEZ, E. Y LEIVA LÓPEZ A. Régimen jurídico del auto-consumo en España. A propósito del Real Decreto 900/2015, 9 de octubre. En: CASTRO GIL, J. (coord.) *Riesgo regulatorio en las energías renovables II*. Aranzadi, 2016, pp. 103-142.

- DEL VALLE, C.; PRADOS, M. J.; DELICADO, A.; GARCÍA, R. La participación pública en los procesos de implantación de las energías renovables en España y Portugal. *XXVI Congreso de la Asociación Española de Geografía*. Valencia, 2019.
- DEVINE-WRIGHT, P. Beyond NIMBYISM: towards an integrated framework for understanding public perceptions of wind energy. *Wind Energy* n. 8, 2005, pp. 125-139.
- DOUVITSA, I. The new law energy communities in Greece. *Cooperativismo e Economía Social*, n. 40, 2018, pp. 31-58.
- ELECTRIC (2019) Citizens energy communities: recomendations for a successful *contribution to decarbonisation*. Bruselas. Disponible en: <https://www.apren.pt/contents/publicationsothers/eurelectric--citizens-energy-communities.pdf> (Fecha de último acceso 11-05-2023).
- FAJA, R.; SOARES, J. PINTO, T.; LEZANA F.; VALE, Z. Y CORCHANDO, J. Optimal model for local energy community scheduling considering peer to peer electricity transactions. *IEEE Access*, n. 9, 2021, pp. 12420- 12430.
- FAJARDO GARCÍA, G. La identificación de las empresas de economía social en España. Problemática jurídica *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, n. 128, 2018, pp. 99-126.
- FAJARDO GARCÍA, G. El autoconsumo de energía renovable, las comunidades energéticas y las cooperativas. *Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativa*, n. 66, 2021, pp. 34-51.
- FAJARDO GARCÍA, G. Y ESCRIBANO PIZARRO, J. *Despoblamiento y Desarrollo rural: Propuestas desde la economía social*. Edit. CIRIEC-España, Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, 2020.
- FAJARDO GARCÍA, G. Y FRANTZESKAKI, M. Las comunidades energéticas en Grecia *REVESCO Revista de Estudios Cooperativos*, n. 137, 2021, pp. 1-15.
- FERNÁNDEZ-ESPINAR MUÑOZ, C. Comentario al Real Decreto Ley 23/2020 de 23 de junio por el que se aprueban medidas en materia de energía y otros ámbitos para la reactivación económica. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 103, 2020, pp. 99-127.

- FERNÁNDEZ MASIA, E. España ante el arbitraje internacional por los recortes a las energías renovables: una representación en tres actos, por ahora. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, n. 2, 2017, pp. 666-676.
- FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, T.R. Del servicio público a la liberalización desde 1950 hasta hoy. *Revista de Administración Pública*, n. 150, 1999, pp. 57-74.
- FERNÁNDEZ VALVERDE, R. Indemnización por los cambios normativos en relación con las energías renovables: improcedencia. *Diario La Ley*, n. 8750, 2016, pp. 1-11.
- FORREST, R. y KEARNS, A. Social cohesion, social capital and the neighbourhood. *Urban Studies*, n. 38, 2001, pp. 2125-2144.
- FRIENDS OF THE EARTH EUROPE, REScoo.eu y ENERGY CITIES *Community Renewable Energy*. 2020. Disponible en: <https://friendsoftheearth.eu/climate-justice-and-energy/community-renewable-energy/> (Fecha de último acceso 7-05-2023).
- GALÁN VIOQUE, R. El ocaso de las energías renovables en España. En: SANDULLI, M Y VANDELLI, L. (Dir.) *I servizi pubblici economici tra mercato e regolazione: atti del 20°*. Congresso italo-spagnolo dei professori di diritto amministrativo: Roma, 2016, pp. 377-394. Editoriale Scientifica.
- GALÁN VIOQUE, R. El reto de las energías renovables en Andalucía; ¿es posible un marco jurídico propio? *Retos Jurídicos actuales de la administración andaluza*, Septiembre, 2022. pp. 351-377.
- GALLEGRO, CÓRCOLES, I. *Comunidades de energía y transición energética*. Editorial Aranzadi, 2021.
- GANGALE, F., MENGOLINI, A., MARINOPOULOS, A. & VASILJEVSKA, J. Collective action in the energy sector: insights from EU research and innovation projects, EUR 30339 EN, Publication Office of the European Union, Luxemburgo, 2020. Disponible en: <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC120635> (Fecha de último acceso 11-05-2023).
- GARCÍA GARCÍA, M.J. Participación ciudadana y normas europeas: un potencial por explorar. *Revista Vasca de Administración Pública*, n. 117, 2020, pp. 107-145.

- GARCÍA LUPIO, A. El Pacto Verde Europeo y las propuestas para su desarrollo ¿Mayor ambición de la UE para alcanzar el desarrollo sostenible? *Revista de Estudios Europeos*, n. 79, 2020, pp. 80-114.
- GIMENO FELIU, J.M. El desafío de fondos Next Generation como elemento de transformación de la gestión pública *Revista Aragonesa de Administración Pública*, Monografía, 2021, pp. 21-41.
- GÓMEZ SAN ROMAN, T., LINARES, P. y RODILLA, P. Propuestas para la reforma del sector eléctrico en España. *Papeles de Economía Española*, n. 163, 2020, pp. 24-36.
- GONZÁLEZ PONS, E. Y GRAU LÓPEZ, C. *Las cooperativas de consumo eléctricas y las comunidades energéticas*. Editorial Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios. HIPACOOOP, 2021.
- GONZÁLEZ VARAS DE IBÁÑEZ, S. Mercado y regulación pública en el sector eléctrico español. *Revista de Derecho Económico de Recursos Naturales*, n. 3, 2001, pp. 837-858.
- GONZÁLEZ RIOS, I. Las comunidades energéticas locales: un nuevo desafío para las entidades locales. *Revista Vasca de Administración Pública*, n. 117, 2020, pp. 147- 193.
- GONZÁLEZ RIOS, I. y SANCHEZ BLANCO, A. *Los entes locales ante la transición y sostenibilidad energética. Nuevos desafíos jurídico-administrativos*. Editorial Aranzadi, 2021.
- GRIGNANI, A.; GOZZELLINO, M. SCIULLO, A.; PADOVAN, D. Community Cooperative: A new legal form for enhancing Social Capital for the Development of Renewable Energy communities in Italy. *Energies*, n. 14, 2021, pp. 1-25.
- GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (2018) *Informe especial*. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/el-proceso-internacional-de-lucha-contr-el-cambio-climatico/ipcc_informe_especial_15pdf_tcm30-485656.pdf (Fecha de último acceso 11-05-2023).

- HEWITT, R.; BRADLEY, N.; BAGGIO, A.; BARLAGNE, C.; CEGLARZ, A.; CREMADES, R.; MCKEEN, M.; OTTO, I.; SLEE, B. Social Innovation in Community Energy in Europe: A Review of the Evidence. *Frontiers Energy Research*, April, 2019, pp. 1-27.
- HUERTA, S.; MONSALVE, J. y NÚÑEZ, C. El pacto verde europeo: la transformación del marco regulatorio de la unión europea para lograr una sostenibilidad competitiva de la economía. En: DELGADO M. y ARIAS, J. (Coord.) *Estudios jurídicos sobre sostenibilidad: Cambio climático y criterios ESG en España y la Unión Europea*, 2023, pp. 53-98. Edit. Aranzadi.
- INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA (IDAE), *Guía para el Desarrollo de Instrumentos de Fomento de Comunidades Energéticas*, 2019.
- KENNETT, P. y FORREST, R. The neighbourhood in a European context. *Urban Studies*, n. 43, 2006, pp. 713-718.
- LEIVA LOPEZ, A. El prosumidor como pieza clave en la transición energética del sector eléctrico. *Revista española de Derecho Administrativo*, n. 200, 2019, pp. 291-334.
- LIEBE, U. DOBERS G.M. Decomposing public support for energy policy: what drivers acceptance of and intentions to protest against renewable energy expansion in Germany? *Energy Research and Social Science*, n. 47, 2019, pp. 247-260.
- LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, L. y ARIÑO ORTIZ, G. Los servicios energéticos: organización y garantía de la competencia. *Revista de derecho de las telecomunicaciones e infraestructuras en red*, n. 20, 2004, pp. 11-48.
- MANSO BURGOS, A; RIBÓ PÉREZ, D; ALCÁZAR ORTEGA, M; GÓMEZ NAVARRO, T. Local Energy Communities in Spain: Economic implications of the new tariff and variable coefficients. *Sustainability*, n. 13, 2021, pp. 1-18.
- MARISCAL GONZÁLEZ, A. *El papel de las empresas en la consecución del crecimiento económico y las finanzas sostenibles: la emisión de bonos verdes a la luz de los ODS*. Edit. Tirant Lo Blanch, 2022.

- MARTINEZ MENDOZA, E.; RIVAS TOVAR, L.; VERA MARTINEZ, P. El sector eólico en México y España. *Perfiles Latinoamericanos*, n. 27, 2019, pp.1-14.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL. *Fondos Estructurales y de Inversión Europeas 2021-2027*, 2022. Disponible en: https://www.mites.gob.es/uafse/ficheros/fse_2021_2027/documento_estrategia_FSE_2021-2027.pdf (Fecha de último acceso 5/05/2023).
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOCRÁTICO MITECO *Proyecto de orden por la que se modifica el anexo 1 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, para la implantación de coeficientes de reparto dinámicos en autoconsumo colectivo*, 2021.
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO *Plan Nacional Integrado De Energía Y Clima 2021-2030 (PNIEC)*, 2019.
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOCRÁTICO (2020) *El MITECO abre el proceso de consulta pública previa para el desarrollo de Comunidades Energéticas Locales*. 2020.
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOCRÁTICO *Medidas del Plan + Seguridad Energética*, 2023.
- MENÉNDEZ SÁNCHEZ, J. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, J. *Comunidades energéticas, casos de estudio*. Instituto Vasco de Competitividad. Fundación Deusto, 2022.
- MORCILLO ÁLVAREZ, D.; ARJONA MARTÍN, C.; y MARTÍN ACOSTA, N. Recuperando la periferia: la rehabilitación energética de Ciudad de los Ángeles en Madrid. *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, n. 187, 2016, pp. 57-76.
- MORILLAS JARILLO, M.J. Concepto y clases de cooperativas. En PEINADO GARCIA, J. (Dir.) *Tratado de Derecho de Sociedades Cooperativas* Tirant Lo Blanch, 2019.
- MUCHA KUS, K.; SOLTYSIK, M.; ZAMASZ, K. Y SZCZEPANSKA, K. Cooperative nature of energy communities. The energy transition context” *Energies*, n. 14, 2021, pp. 1-13.

- MUÑOZ MACHADO, S. (2010) “Regulación al sector energético: regulación pública y libre competencia” En: MUÑOZ MACHADO, S., SERRANO GONZALEZ, M. y BACIGAUPO SAGGESE, M. (Dir.) *Derecho de la regulación económica Vol. III (Sector energético)*, Tomo I. Edit. Yuste, 2010, pp. 17-52.
- NAVARRO MOLINES, G. 2020, Inicio de una década histórica en Fondos Europeos. Especial referencia al instrumento Next Generation vía mecanismo de recuperación y resiliencia y reflexión aragonesa de los Fondos REACT-EU. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, Monografía, 2021, pp. 43-101.
- NASARRE AZNAR, S. y SIMÓN MORENO, H. Los efectos de diez años de crisis en las comunidades de propietarios. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, n. 778, 2020, pp. 1065-1100.
- ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS *La búsqueda de soluciones para retos globales*, 2021.
- ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS *Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP27)*. Noviembre, Egipto, 2022.
- ORIOU, L. Self-consumption framework in France. Presentation. Ministry for the Ecological and inclusive Transition, May. 2018. Disponible en: <https://energie-fr-de.eu/fr/manifestations/lecteur/conference-sur-lautoconsommation-photovoltaique-cadres-reglementaires-et-modeles-daffaires-785.html?file=files/ofaenr/02-> (Fecha de último acceso 11-05-2023).
- ORTIZ GARCÍA, M. El autoconsumo eléctrico En: GALÁN VIOQUE, R. (Dir.) *Derecho de las Energías Renovables y la eficiencia energética en el horizonte 2020*. 2017, pp. 267-297. Editorial Aranzadi.
- PÉREZ LUCIA, *La Cooperativa eléctrica de Museros*. Archivo Histórico de la Cooperativa Eléctrica de Museros, 2015.
- PEZZAGIA, M. *Comunità dell'energia - Approfondimenti per il recepimento nazionale e analisi comparata delle leggi regionali sulla promozione delle comunità dell'energia*, GPE, 2019.

- PORTALES MAÑANOS, A.; PALOMARES FIGUERES, M. Y SOSA ESPINOSA, A. Transformación urbana por movilización vecinal. Recuperación de la memoria del jardín del Turia y balance de la actividad. *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universitat de Barcelona, n. 1294, 2020, pp. 1-28.
- PRESICCE, L. El periplo de la regulación del autoconsumo energético y generación distribuida en España: la transición de camino hacia la sostenibilidad. *Revista Vasca de Administración Pública*, n. 113, 2019, pp. 181- 221.
- REED, D. y MCMURTRY, J. *Co-operatives in a Global Economy: The Challenges of Co-operation Across Borders*, Newcastle upon Tyne: Cambrigde Shcolars Publising, 2009.
- RIES, I.; GONÇALVES, I.; LOPES, M. y HENGGELER, C. Business models for energy communities: A review of key issues and trends. *Renewable and Sustainable Energy Reviews*, n. 144, 2021, pp. 1-28.
- ROJAS JUAREZ, R. *El registro de asociaciones como parte del contenido esencial del derecho de asociación: novedades y propuestas de mejora*. Tesis Doctoral, UNED, 2021.
- ROMÁN MÁRQUEZ, A. Eficiencia y ahorro energético en edificios e instalaciones públicas: los contratos de rendimiento energético. *Revista Andaluza de Administración Pública*, n. 97, 2017, pp. 101-140.
- ROSA MORENO, J. “Requerimientos sectoriales del nuevo marco europeo de la energía renovable” *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 103, 2020, pp. 1-37.
- RUIZ OLMO, I. *La regulación de las energías renovables: la electricidad fotovoltaica*. Editorial Tecnos, 2021.
- SALGADO CRIADO, J.; NUÑEZ GUERRERO. Y.; GRIJALVO MARTIN, M. Y HUERGA GONZALEZ, A. El reto de la financiación de pequeños proyectos ASG. El caso de las comunidades energéticas. *Revista Diecisite Investigación Interdisciplinar para los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Julio, 2021, pp. 205-211.
- SERBI, C. y VERNAY, A. Community renewable energy in France: The State of development and the way forward. *Energy Policy*, n. 143. 2020, pp. 1-13.

- SOMERVILLE, P. Co-operative identity. *Journal of Cooperative Studies*, n. 40(1), 2007, pp. 5-17.
- SOSA WAGNER, F. La gestión de servicios públicos mediante sociedad de capital íntegramente público o mediante una sociedad mixta. *Fundación Democrática y Gobierno Local*, n. 7, 2005, pp. 79-120.
- SOUTO, R., MORALES, P., ESPINOZA, R., VARGAS, P. y MARMOLEJO, C. Instrumentos de financiación para la edificación eficiente: análisis de bonos e hipotecas verdes. *XIII CTV Congreso Internacional de Ciudad y Territorio Virtual*, 2019, pp. 1-31. Barcelona.
- STATITAS (2023) *Dependencia de las importaciones de energía en España* <https://es.statista.com/estadisticas/493962/dependencia-de-las-importaciones-de-energia-de-espana/> (Fecha de último acceso 11-05-2023).
- STEYFANG, G. & SMITH, A. Grassroots innovations for sustainable development: Towards a new research and policy agenda. *Environmental Politics*, n. 16, 2007, pp. 584-603.
- STIEL S. Los planes climáticos siguen siendo insuficientes: se necesitan medidas más ambiciosas ya. *Comunicado ONU. Cambio Climático*, 2022.
- VARGAS-CHAVES, I. y DERMER-WODNICKY, M. Las patentes verdes como un eslabón para fomentar la innovación en las energías renovables. *Jurídicas, CUC*, n. 18, 2022, pp. 447-476.
- VELASCO CABALLERO, F. Aplicación del régimen administrativo especial de los fondos Next Generation EU a las entidades locales. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica. REALA*, n. 16, 2021, pp. 33-52.
- UN HABITAT CLIMATE CHANGE, *Technical Report; un Habitat: Editorial United Nations Human Settlements Programme (UN-Habitat), Nairobi, Kenya.* 2021. Disponible en: https://unhabitat.org/sites/default/files/2022/05/2021_annual_report.pdf (Fecha de último acceso 11-05-2023)

8. FUENTES NORMATIVAS

Constitución Española de 1978.

Decreto Legislativo 199/2021, de 8 de noviembre, de 2021 (Italia).

Decreto Legislativo 210/2021, de 8 de noviembre, de 2021 (Italia).

Decreto Ley 28/2021, de 21 de diciembre, de modificación del libro quinto del Código civil de Cataluña.

Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.

Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad se aboga por un mercado liberalizador de la energía y protección del medio ambiente.

Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética.

Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Ley 5/2006, de 10 de mayo, del libro quinto del Código civil de Cataluña, relativo a los derechos reales.

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Ley de 20 de febrero de 2015, sobre fuentes de Energías Renovables (Polonia).

- Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.
- Ley 4513/2018, de 22 de enero, de Comunidades Energéticas (Grecia).
- Ley 2019-1147, de 8 de noviembre de Energía y Clima (Francia).
- Ley n°8/2020 del 28 de febrero de 2020 (Italia).
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 13/2022, de 2 de noviembre, de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.
- Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.
- Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley de 11 de marzo de 2023 de Aceleración de las Energías Renovables (Francia).
- Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa).
- Orden Foral 64/2022, de 21 de octubre, del consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se establecen medidas de fomento de las comunidades de energía en Navarra.
- Ordenanza 236/2021, de 3 de marzo, de 2021 (Francia).

- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, 2023.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medias en el sector energético y se aprueba el bono social.
- Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
- Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.
- Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.
- Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

Reglamento de ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión.

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que financiará el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020.

Tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992.

Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997.

Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007.

Tratado de Funcionamiento de la UE de 3 de marzo de 2010.

COMENTARIOS

Nicolas de Sadeleer

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 17 de julio de 2023

**“EL NUEVO PACTO POR LA NATURALEZA DE LA UE.
DE LA AMBICIÓN A LA REALIDAD”**

“A NEW DEAL FOR NATURE IN THE EU.
FROM ASPIRATION TO REALITY”

Autor: N. de Sadeleer, Catedrático de Derecho en la Universidad Saint-Louis, Cátedra Jean Monnet

Fecha de recepción: 03/07/2023

Fecha de aceptación: 11/07/2023

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00291>

Resumen:

La estrategia de la Comisión Europea “Biodiversidad” fue adoptada en 2020 como prolongación del Pacto Verde. Esta estrategia difiere en varios aspectos de los catálogos de buenas intenciones que la precedieron. La Comisión propone ahora seguir un enfoque ecosistémico holístico, que ya no se limita únicamente a la protección de las zonas protegidas. Sin embargo, el éxito de esta reforma depende de complejos procesos normativos en los que directivas y reglamentos se entrecruzan para formar una noria de políticas públicas, sujetas a competencias de geometría variable, en las que participan instituciones con intereses divergentes, cuando no antagónicos. El artículo ofrece una actualización de los avances de esta reforma, complementaria de la transición energética que debe permitir a la UE alcanzar la neutralidad climática en 2050.

Abstract:

The European Commission's Biodiversity Strategy was adopted in 2020 as an extension of the Green Deal. This strategy differs in several respects from previous communications. The Commission now proposes to endorse a holistic ecosystem approach, which is no longer limited solely to the protection of protected areas. However, the success of this reform depends on complex

regulatory processes in which directives and regulations, subject to competences of variable geometry, involving institutions and authorities with divergent, if not antagonistic, interests. This article provides an update on the progress of this reform, which is complementary to the energy transition that should enable the EU to achieve climate neutrality by 2050.

Palabras clave: Pacto Verde Europeo. Estrategia de la Biodiversidad de la UE para 2030. Red Natura 2000. Restauración de ecosistemas. Política Agrícola Común. Política Pesquera Común. Lucha contra las especies exóticas invasoras. Políticas exteriores de la UE. Financiación de medidas de protección de la naturaleza

Keywords: European Green Deal. EU Biodiversity Strategy 2030. Natura 2000 network. Restoration of ecosystems. Common Agricultural Policy. Common Fisheries Policy. Invasive alien species. EU external policies. Funding of nature protection measures

Índice:

0. **Introducción**
1. **Establecer una red coherente de zonas protegidas**
2. **Restauración de ecosistemas terrestres y marinos**
3. **Restauración de la naturaleza en entornos agrícolas**
4. **Lucha contra la artificialización del suelo y restauración del suelo**
5. **Protección de los ecosistemas forestales**
6. **Recuperación del buen estado medioambiental de los ecosistemas marinos**
7. **Restauración de ecosistemas de agua dulce**
8. **Lucha contra las especies exóticas invasoras**
9. **Políticas exteriores**
10. **Financiación de las medidas previstas**
11. **Conclusión**

Index:

0. **Introduction**
1. **Establishing a coherent network of protected areas**
2. **Restoration of terrestrial and marine ecosystems**
3. **Nature restoration in agricultural areas**
4. **Combating soil artificialisation and promoting soil restoration**

5. **Protection of forest ecosystems**
6. **Achieving a good environmental status of marine ecosystems**
7. **Restoration of freshwater ecosystems**
8. **Combatting invasive alien species**
9. **External policies**
10. **Financing of nature protection measures**
11. **Conclusion**

0. INTRODUCCIÓN¹

A pesar de los esfuerzos reguladores, la extinción de especies y la destrucción de ecosistemas terrestres y marinos por arrastreros, excavadoras, tractores, motosierras, vertidos de petróleo y neonicotinoides continúan a un ritmo alarmante. En 2019, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) destacó que la biodiversidad está disminuyendo a un ritmo sin precedentes en la historia de la humanidad. Alrededor de un millón de especies animales y vegetales en todo el mundo están actualmente amenazadas de extinción². En cuanto al objetivo prioritario de la UE de preservar el "capital natural" de la Unión, las perspectivas son "sombrias"³. Sólo el 23% de las especies y el 16% de los hábitats de interés por las directivas europeas en relación a la protección de la naturaleza, se encuentran actualmente en un estado de conservación favorable⁴. La Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) considera que Europa se enfrenta a una serie de riesgos ambientales sistemáticos "que pueden desencadenarse por acontecimientos repentinos o acumularse a lo largo del tiempo, a menudo con un impacto significativo o incluso catastrófico"⁵. No cabe duda de que el hundimiento del Arca de Noé que está a punto de producirse sólo puede evitarse con una medicina de caballo.

¹ El autor agradece a la Sra. Belén Landaluce la revisión de este artículo.

² IPBES, Informe de evaluación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos mundiales 2019, Bonn, IPBES Secretariat.

³ Agencia Europea de Medio Ambiente, *Environmental indicator report 2018. In support to the monitoring of the Seventh Environment Action Programme*, Luxemburgo, Publications Office of the European Union, 34 p.

⁴ Agencia Europea de Medio Ambiente, *State of nature in the EU – Results from reporting under the nature directives 2013-2018*.

⁵ Agencia Europea de Medio Ambiente, *The European Environment – State and Outlook 2010. assessment of global megatrends*, Luxembourg, Publications Office of the European Union, 2010, 129 p.

A falta de asumir el liderazgo político-militar, la UE intenta reforzar su credibilidad situándose a la vanguardia de la transición verde, que debería poner patas arriba nuestros modelos de producción y consumo. Esta revolución silenciosa no se producirá de la noche a la mañana. Como punto de partida de esta reforma, el Pacto Verde de 2019 ha sido progresivamente perfeccionado en 2021 por el "Pack for 55" y una serie de estrategias, que van desde la gestión forestal a la eliminación de la contaminación. Sustituyendo a la Estrategia de la Biodiversidad de la UE para 2020, la estrategia "Biodiversidad" fue adoptada cinco meses después de la adopción del Pacto Verde titulado "Devolver la naturaleza a nuestras vidas"⁶. La Comisión Europea reconoce desde el principio que la naturaleza está en crisis, y que las cinco causas principales de la pérdida de biodiversidad son los cambios en el uso del suelo y del mar, la sobreexplotación, el cambio climático, la contaminación y las especies exóticas invasoras. Además, la crisis de la biodiversidad se ve agravada por la crisis climática⁷. Al abordar estas cinco causas, la Estrategia de Biodiversidad 2030 pretende recuperar la biodiversidad de aquí a 2030, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los objetivos del Acuerdo de París sobre el cambio climático.

Esta comunicación difiere en varios aspectos de los catálogos de buenas intenciones que la precedieron. Mientras que la naturaleza ha pagado un alto precio por los enfoques ad hoc y sectoriales que, a menudo son fuente de contradicciones (las subvenciones concedidas a la agricultura intensiva borran los efectos positivos de las medidas agroambientales), la Comisión europea propone ahora seguir un enfoque ecosistémico holístico, que ya no se limita únicamente a la protección de las zonas protegidas. Por ejemplo, la Comisión ha fijado los objetivos que deben alcanzarse de aquí a 2030 no sólo en términos de protección -creación de más zonas protegidas, etc.-, sino también en términos de control integrado de la contaminación, restauración de entornos naturales y buenas prácticas pesqueras.

Sin embargo, el éxito de esta reforma depende de complejos procesos normativos en los que directivas y reglamentos se entrecruzan para formar una noria de políticas públicas, sujetas a competencias de geometría variable, en las que participan instituciones con intereses divergentes, cuando no antagónicos. Además, los ambiciosos objetivos anunciados en esta comunicación deberán traducirse en legislación secundaria vinculante.

⁶ Comunicación de la Comisión, *Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas* (COM/2020/380 final). Véase los comentarios de A. García Ureta, "La estrategia de biodiversidad de la Unión Europea 2030: entre la ambición y la realidad", in A García Ureta (dir.), *La estrategia de biodiversidad de la Unión Europea 2030. Aspectos jurídicos*, Marcial Pons, 2022.

⁷ La Estrategia de Biodiversidad, pt 1.

Destacaremos aquí las medidas que deberían concretar los principales ejes de la estrategia, ya se trate de actos vinculantes adoptados a escala comunitaria o nacional, o de actos de derecho indicativo (*soft law*). Cabe señalar que la estrategia no cuestiona el acervo comunitario (*acquis communautaire*). En varias ocasiones, la Comisión considera que la legislación vigente sobre la conservación de los ecosistemas (directiva marco sobre la calidad del agua; reglamento sobre especies invasoras, etc.) no ha dado los resultados esperados en la medida en que las autoridades nacionales no la aplican correctamente⁸.

1. ESTABLECER UNA RED COHERENTE DE ZONAS PROTEGIDAS

Partiendo de la constatación de que la biodiversidad se encuentra mejor en las zonas protegidas que en otros lugares, pero que la red Natura 2000 no es lo suficientemente amplia como para garantizar su preservación, la Comisión europea aspira a garantizar la protección del 30% del territorio terrestre y marítimo de la Unión, incluido un 10% en régimen estricto⁹. Esto debería representar como mínimo un 4% más para las zonas terrestres y un 19% más para las zonas marinas que el régimen actual. Por lo tanto, corresponderá a los Estados miembros designar zonas protegidas adicionales para completar la red Natura 2000. Sin embargo, la Comisión no tiene previsto por el momento modificar la Directiva sobre «Hábitats». Como es bien sabido, muchos Estados miembros se mostraron reacios en los años noventa cuando se les pidió que propusieran a la Comisión los lugares adecuados para ser clasificados como zonas especiales de conservación¹⁰. A menos que deban cumplir nuevas obligaciones en virtud de la legislación derivada, la mayoría se mostrará reacia a ampliar la red Natura 2000¹¹.

⁸ Ibidem, pt 3.2.

⁹ La Comisión no define qué se entiende por "zona estrictamente protegida". Según la categorización elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, se trata de reservas naturales estrictas (categoría Ib), parques nacionales (categoría II), monumentos naturales (categoría III) y zonas de gestión de hábitats o especies (categoría IV).

¹⁰ TJUE, 26 de junio 1997, Comisión/*Grecia*, C-329/96, Rec. p. I-3749; 11 de diciembre 1997, Comisión/*Alemania*, C-83/97, Rec. p. I-7191; 11 de septiembre 2001, Comisión/*Irlanda*, C-67/99, EU:C:2001:432.

¹¹ La Comisión tiene previsto publicar en 2020, en colaboración con los Estados miembros y la Agencia Europea de Medio Ambiente, criterios y directrices para la identificación y designación de zonas adicionales, incluida una definición de protección estricta, y para la planificación adecuada de la gestión de estas zonas.

2. RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y MARINOS

La restauración de los ecosistemas es una piedra angular del Pacto Verde, sobre todo porque la UE no ha alcanzado el objetivo voluntario de restaurar al menos el 15% de los ecosistemas degradados para 2020, de acuerdo con la meta 15 de Aichi del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Consciente de que la protección por sí sola no bastaría para invertir la pérdida de biodiversidad, la Comisión europea se ha comprometido, en su estrategia 2020, a proponer objetivos jurídicamente vinculantes dirigidos a restaurar los ecosistemas degradados¹². Estimando que el 80% de los ecosistemas se encuentran en mal estado, el 22 de junio de 2022 la Comisión presentó al legislador una propuesta de reglamento sobre la restauración de la naturaleza¹³. Según esta propuesta, que complementará las Directivas de Aves y Hábitats en particular, las medidas de restauración deben contribuir de forma significativa a los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático de la UE. Las medidas de restauración deben cubrir al menos el 20% de las zonas terrestres y marinas de la UE para 2030, y todos los ecosistemas para 2050. Además, el plan de acción de la Comisión europea del 12 de mayo de 2021 para la contaminación cero del agua y del suelo, también debería contribuir a mejorar la calidad del suelo y los ecosistemas acuáticos en relación con el uso de productos químicos.

3. RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA EN ENTORNOS AGRÍCOLAS

Creada en 1962, la Política Agrícola Común (PAC) celebra ahora su 60º aniversario. En términos financieros, sigue siendo la política más importante de la UE. En 2021, el gasto agrícola representó el 33,1% del presupuesto de la UE-27 (55.710 millones de euros)¹⁴. Persiguiendo sus objetivos productivistas, esta política "común" ha garantizado la seguridad alimentaria, comprometida por la guerra de Ucrania, y ha diversificado la gama de productos alimentarios comercializados a precios razonables.

¹² El apartado 2 del artículo 3 de la Directiva sobre protección de las aves prevé la restauración de los biotopos destruidos.

¹³ COM(2022) 304 final.

¹⁴ Para el periodo 2021-2027, los colegisladores aprobaron en diciembre de 2020 el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para los años 2021-2027 (DOUE, L 433, 22 de diciembre de 2020), que establece el Acuerdo Interinstitucional en materia presupuestaria. Como resultado, se pondrán a disposición de los beneficiarios de la PAC 378.532,3 millones de euros (a precios corrientes) desde el 1 de enero de 2021 hasta 2027, lo que representa el 31% del presupuesto total de la Unión.

Sin embargo, la moneda tiene otra cara. La fisonomía de los paisajes agrarios europeos, que actualmente ocupan casi la mitad del territorio de la UE,¹⁵ se ha configurado en gran medida mediante una política deliberada de apoyo a la producción agraria. Impulsada por la PAC, la mecanización e intensificación de la producción agrícola mediante el uso de fertilizantes, pesticidas y piensos ha convertido a la agricultura en enemiga, en lugar de aliada, del medio natural. El aumento de la productividad no va bien con la conservación de la naturaleza. Como demuestra el drástico descenso de las poblaciones de insectos y aves que dependen de los hábitats agrarios¹⁶, la agricultura intensiva es hoy uno de los principales factores de erosión de la biodiversidad europea. De hecho, los informes internos de la Comisión europea y los del Tribunal de Cuentas Europeo han demostrado que el gasto de la PAC destinado a la protección de la biodiversidad no ha logrado conciliar agricultura y naturaleza¹⁷. Lo que está en juego es importante en la medida en que el 38% de las zonas de la red Natura 2000 están situadas en medios agrarios. Los hábitats moldeados por las actividades agropastorales tradicionales (praderas calcáreas, páramos, prados de heno, setos, etc.) requieren prácticas agrícolas extensivas para su mantenimiento.

La estrategia "De la mesa al consumidor", adoptada el mismo día que la estrategia "Biodiversidad 2030", debería haber servido de catalizador para la ecologización de la agricultura. En resumen, esta segunda estrategia fija objetivos de reducción de insumos (-20%), de pesticidas (-50%) y de la venta de antimicrobianos (-50%), así como de aumento de la superficie dedicada a la agricultura ecológica (25%). Aunque estos requisitos son drásticos, no son vinculantes.

El Reglamento (UE) 2021/2115, por el que se reforma la PAC para el período 2023-2027, se adoptó el 2 de diciembre de 2021. Este Reglamento fusiona las disposiciones relativas a las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

¹⁵ El porcentaje del territorio nacional cultivado varía considerablemente: mientras que en Finlandia y Suecia se cultiva menos del 10% del territorio nacional, en Irlanda y Hungría se cultiva más del 70% de la tierra.

¹⁶ Si se comparan los principales tipos de hábitats de Europa y la UE, se observa que las tierras de cultivo y los pastizales presentan el mayor número de especies amenazadas y casi amenazadas (33 y 40 especies en Europa y la UE, respectivamente). Además, al menos un tercio de las especies de aves silvestres asociadas a las tierras de cultivo y los pastizales (55 de 158 especies) muestran una tendencia a la baja. Véase Bird Life Europe, *European Red List of Birds 2021*, 2021, p. 26-27.

¹⁷ Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo 2020/13, *Biodiversidad agrícola: La contribución de la PAC no ha frenado el declive*, Luxemburgo, Office des publications de l'Union européenne, 62 p.

(Feader) y sustituye a las disposiciones actualmente contenidas en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013¹⁸. **La PAC reformada debía ser una parte esencial de la aplicación del Pacto Verde para Europa. Como guardianes de los espacios naturales, los agricultores se convertirían en el nuevo baluarte contra el deterioro del medio rural, al tiempo que contribuyen a la neutralidad climática. Por ello, el Reglamento 2021/2115 refuerza la condicionalidad, renueva los «compromisos agroambientales y climáticos» e introduce un nuevo régimen en el marco del primer pilar, a saber, los regímenes ecológicos¹⁹.**

Dicho esto, el nivel de ambición medioambiental y climática que muestra la PAC reformada 2023-2027 no parece suficiente para cambiar el paradigma productivista que caracteriza a esta política "común"²⁰. Adoptado en mayo de 2021 por la Comisión europea, en un momento en el que el proyecto de reglamento ya estaba siendo ferozmente negociado por las dos ramas de la autoridad legislativa, el Parlamento europeo y el Consejo de ministros, las dos estrategias derivadas del Pacto verde no se han tenido debidamente en cuenta en el Reglamento (UE) 1307/2013. A los nuevos objetivos ecológicos y climáticos del reglamento siguen oponiéndose los objetivos de competitividad y rendimiento, lo que convierte a la nueva PAC en una herramienta híbrida y ambigua. Así pues, el objetivo de productividad parece seguir primando sobre los objetivos de conservación de las tierras agrícolas. En segundo lugar, la nueva PAC tiene más en cuenta el principio de subsidiariedad mediante planes estratégicos que permiten a cada Estado miembro definir las grandes orientaciones para su territorio.

¹⁸ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), *DOUE*, L 435, 6 Diciembre 2021.

¹⁹ Sustituyen a los "pagos verdes" de la PAC anterior. Son voluntarios. Además, cubren compromisos que van más allá de los requisitos reglamentarios en términos de gestión y normas relativas a las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), requisitos reglamentarios (RLG), requisitos relativos al uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y bienestar animal (artículo 31, §5 del reglamento 2021/2115). Por último, a diferencia de los pagos directos, que se financian durante todo el periodo de financiación (2023 - 2027), el apoyo a los regímenes ecológicos se financia anualmente.

²⁰ N. de Sadeleer, « La nouvelle PAC : alliée ou ennemie de la nature sauvage ? » in N. Valdeyron et M. Friant-Perrot (éd.), *Les 20 ans du règlement sur la législation et la sécurité alimentaire dans l'Union européenne*, Bruxelles, Bruylant, 2023.

Por último, la estrategia Biodiversidad 2030 menciona también la protección de los polinizadores, cuyo número ha disminuido considerablemente en las últimas décadas²¹. En 2018, la Comisión europea adoptó una comunicación sobre la lucha contra el declive de los polinizadores silvestres²². En la UE hay 1.900 especies de abejas. Sin embargo, la Directiva de «Habitats» no ofrece ninguna protección a las 52 especies de abejas amenazadas²³. La excepción prevista en el artículo 53, párrafo 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios ha sido utilizada ampliamente por los Estados miembros con el objetivo de debilitar la prohibición de todos los usos de tres neonicotinoides. En su sentencia *Pesticides Action Network Europe*, el Tribunal de Justicia condenó estas prácticas. Dictaminó que el legislador de la UE no había tenido la intención de autorizar a los Estados miembros, mediante la excepción prevista en el artículo 53, a cuestionar la prohibición explícita del uso de semillas tratadas con neonicotinoides²⁴. Así pues, esta sentencia da prioridad a la protección de los animales salvajes frente a las limitaciones de la producción agrícola, en particular de remolacha azucarera.

4. LUCHA CONTRA LA ARTIFICIALIZACIÓN DEL SUELO Y RESTAURACIÓN DEL SUELO

La mala gestión del suelo -por ejemplo, la deforestación, el pastoreo excesivo, las prácticas agrícolas y forestales insostenibles, las actividades de construcción y el sellado del suelo- es una de las principales causas de la degradación del suelo²⁵. Además, la artificialización acelerada del suelo y la expansión urbana están empeorando la situación. La UE se ha comprometido a lograr la neutralidad de la degradación del suelo para 2030 en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNUDL). La Comisión tiene previsto actualizar la Estrategia Temática para la Protección del Suelo en 2021²⁶. Sin embargo, la mayoría de los Estados miembros siguen oponiéndose a un régimen armonizado de conservación del suelo. La propuesta de Reglamento sobre la restauración de los ecosistemas antes mencionada debería contribuir a mejorar la calidad del suelo.

²¹ Este declive no sólo representa una pérdida de biodiversidad, sino también una amenaza para la seguridad alimentaria.

²² COM (2018) 395 final, 1 Junio 2018.

²³ Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo 15/2020, *Protección de los polinizadores silvestres en la UE — Las iniciativas de la Comisión no han dado frutos*, Luxemburgo, Office des publications de l'Union européenne.

²⁴ TJUE, 19 de enero 2023, *Pesticides Action Network Europe*, C-162/21, EU:C:2023:30.

²⁵ Una cuarta parte de la tierra utilizada para la producción agrícola está erosionada. Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo 33/2018, *La lucha contra la desertificación en la UE: una amenaza creciente contra la que se debe actuar más intensamente*, Luxemburgo, Office des publications de l'Union européenne.

²⁶ Estrategia temática para la protección del suelo [SEC(2006)620] [SEC(2006)1165].

5. PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES

En la medida en que los ecosistemas forestales y los humedales actúan como sumideros de carbono, es esencial conservarlos e incluso restaurarlos para evitar que se superen los niveles preindustriales en más de 2 °C. Los bosques, que cubren más del 43,5% de la superficie terrestre de la UE, albergan una gran parte de la biodiversidad europea. Aunque más de la mitad de la red Natura 2000 está formada por zonas forestales (37,5 millones de hectáreas), sólo el 49% de estos hábitats forestales se encuentra actualmente en buen estado de conservación. A pesar del aumento de su superficie en algunos Estados miembros, los bosques europeos están sometidos a presiones antropogénicas cada vez mayores (cambio climático, incendios forestales, especies invasoras, efectos de tala de las redes de carreteras, etc.).

Reconociendo el papel central y multifuncional de los bosques, esta estrategia pretende lograr un equilibrio entre el papel económico desempeñado por la explotación y la restauración forestal y el aumento de la resiliencia de los ecosistemas forestales.

Sobre la base de la estrategia de biodiversidad 2030, la Comisión adoptó el 16 de julio de 2021 "una nueva estrategia forestal de la UE para 2030"²⁷. Reconociendo el papel central y multifuncional de los bosques, esta estrategia pretende lograr un equilibrio entre el papel económico desempeñado por la silvicultura y la restauración forestal y el aumento de la resiliencia de los ecosistemas forestales. En cuanto a la conservación de la naturaleza, la estrategia prevé la protección de todos los bosques primarios y antiguos, que sólo representan alrededor del 3% de la superficie forestal de la UE²⁸, prácticas de gestión que fomenten la biodiversidad (bosques mixtos genética y funcionalmente diversos en lugar de monocultivos, hábitats protegidos, zonas de retirada de tierras,²⁹ reforestación de bosques ricos en biodiversidad,³⁰ etc.), así como la plantación de 3 millones de árboles, que deberá hacerse de acuerdo con criterios ecológicos (agrosilvicultura, reverdecimiento de zonas urbanas y periurbanas, conectividad, etc.).

La biomasa producida con fines energéticos es la principal fuente de energía renovable en la UE (60%)³¹. Mientras que un gran número de ONG considera

²⁷ COM(2021) 572 final. Véase M. Onida, "The new EU forest strategy for 2030", in A Garcia Ureta (dir.), *La estrategia de biodiversidad de la Unión europea 2030. Aspectos jurídicos*, Marcial Pons, 2022.

²⁸ Estrategia de Biodiversidad, 3.1.

²⁹ Ibidem, 3.2.

³⁰ Ibidem, 3.3.

³¹ COM (2021) 572 final, p. 8.

que la biomasa debería eliminarse de la lista de recursos renovables de la Directiva relativa al fomento de la energía procedente de fuentes renovables (RED II), la Comisión Europea aboga, en el marco de la revisión de RED II, por "un refuerzo selectivo de los criterios de sostenibilidad actuales", aplicando a la biomasa forestal los criterios existentes relativos a la tierra (por ejemplo, las zonas prohibidas)³².

Por último, los principales motores de la deforestación y la degradación forestal están relacionados con el comercio internacional. En concreto, el consumo en la UE de seis productos básicos (madera, ganado, soja, aceite de palma, cacao y café) aumentará la deforestación en terceros países en unas 248.000 hectáreas al año de aquí a 2030. En particular, el Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, sobre las cadenas de valor de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal³³ se aplicará tanto a los productos fabricados en Europa como a los importados. Al imponer obligaciones de vigilancia a los importadores de determinadas materias primas y a las cadenas de suministro de productos, debería permitir superar las deficiencias de los instrumentos reguladores anteriores. Entre ellos figuran el Reglamento 2173/2005 FLEGT y el Reglamento 995/2010, que prohíben la comercialización en el mercado de la UE de madera (y productos derivados) procedentes de talas ilegales. Estos reglamentos se centran en la legalidad de la madera importada y no en la sostenibilidad de los procesos de tala en terceros países.

6. RECUPERACIÓN DEL BUEN ESTADO MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS

En virtud de la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina 2008/56, los Estados miembros estaban obligados a alcanzar un buen estado ecológico del medio marino para 2020. A pesar de esta obligación, en las aguas costeras de la UE siguen produciéndose alteraciones físicas a gran escala de los fondos marinos, sobre todo como consecuencia del uso de arrastreros de fondo. En su estrategia biodiversidad 2030, la Comisión prevé el establecimiento de zonas estrictamente protegidas, la restauración de las zonas de desove y cría, el

³² COM(2021) 557 final.

³³ Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) 995/2010, DOUE, 9 Junio 2023, L 150/206.

desarrollo de nuevas tecnologías³⁴, y la adopción de un nuevo plan de acción para preservar las poblaciones de peces. Además, podrían adoptarse medidas para limitar el uso de los artes de pesca más perjudiciales para la biodiversidad, en particular los fondos marinos. Por ello, la estrategia anima a los Estados miembros a designar nuevas zonas marinas protegidas, cuya superficie debería aumentar un 19% con respecto a la actual.

La Comisión europea también recomienda vagamente la adopción de nuevas medidas de gestión para la explotación de las poblaciones de peces. A este respecto, conviene recordar que no es fácil desenredar la maraña de competencias. Mientras que la Política Pesquera Común (PPC) y el medio ambiente son competencias compartidas³⁵, la conservación de los recursos biológicos del mar en el marco de la PPC es competencia exclusiva de la Unión³⁶.

7. RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DE AGUA DULCE

La contaminación del agua es una faceta de una crisis ambiental que, aunque antigua, no ha disminuido necesariamente en gravedad pese a la acumulación de regímenes normativos. La Directiva Marco 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en lo sucesivo, la DMA) obliga a los Estados miembros a alcanzar un "buen estado" de todas las aguas superficiales de la Unión para finales de 2015³⁷. Sin embargo, los resultados obtenidos son mediocres. Según los datos más recientes

³⁴ Estrategia de Biodiversidad, 2.2.6. El Parlamento Europeo, por su parte, ha subrayado la importancia de designar zonas de recuperación de poblaciones de peces o zonas de prohibición de capturas para permitir la recuperación de las poblaciones, incluidas las zonas de reproducción y desove. Cf. Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2021, sobre la Estrategia de la UE sobre biodiversidad 2030: Devolver la naturaleza a nuestras vidas (2020/2073), pt. 74.

³⁵ Artículo 4, párrafo 2, d) et e), TFUE.

³⁶ Artículo 3, párrafo 1, d), TFUE. Véase TJUE, 20 de noviembre 2018, Comisión / Consejo, C-626/15, EU:C:2018:925, pt 83.

³⁷ El TJUE ha aclarado el alcance de la obligación de prevenir el deterioro de la calidad de las aguas superficiales en dos sentencias. La primera sentencia, dictada el 1 de julio de 2015 (TJUE, 1 de julio 2015, *Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland eV contra Bundesrepublik Deutschland*, C-461/13, EU:C:2015:433) se refiere al carácter imperativo de la obligación de prevenir el deterioro de las masas de agua superficial y a la obligación de las autoridades públicas de evitar cualquier deterioro de la calidad del agua dentro de las cinco clases establecidas de conformidad con el anexo V de la Directiva. Pronunciada el 5 de mayo de 2022 (TJUE, 5 de mayo de 2022, *Association France Nature Environnement*, C-525/20, EU:C:2022:350), la segunda sentencia obliga a los Estados miembros a evaluar las repercusiones temporales a corto plazo de los programas y proyectos que afecten a la calidad de una masa de agua superficial.

de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) para el periodo 2010-2015, la mayor proporción de aguas costeras tienen un estado ecológico bueno o muy bueno (61,02%), seguidas de los lagos (56,13%), los ríos (43,87%) y las aguas de transición (32,96%). Además, las formas de contaminación también han cambiado con el tiempo. La contaminación de los cursos de agua por materias orgánicas fermentables ha sido sustituida por la contaminación química agudamente tóxica, más difícil de combatir por su carácter difuso. Dado que los objetivos de la DMA siguen sin cumplirse y que la calidad del agua dulce deja mucho que desear, la Comisión considera esencial restablecer las funciones naturales de los cursos de agua³⁸. Para hacer realidad esta ambición, su estrategia prevé la restauración ecológica de 25.000 km de cursos de agua "mediante la eliminación de obstáculos esencialmente obsoletos y la restauración de llanuras aluviales y humedales".

8. LUCHA CONTRA LAS ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

De las 1.872 especies actualmente catalogadas como amenazadas de extinción en Europa, 354 están amenazadas por especies exóticas invasoras³⁹. El Reglamento (UE) n° 1143/2014, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, pretendía erradicar esta causa de erosión de la biodiversidad. Sin embargo, no ha conseguido reducir el ritmo de introducción de especies exóticas invasoras en el medio ambiente. De hecho, la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la UE contiene menos del 6% de las especies invasoras presentes en la UE⁴⁰. Por tanto, debería reforzarse la aplicación de este Reglamento limitando al mínimo la introducción y el establecimiento de especies exóticas en el medio ambiente y reduciendo en un 50% el número de especies de la Lista Roja amenazadas por ellas.

9. POLÍTICAS EXTERIORES

Constituyendo la mayor economía y bloque comercial del mundo, la huella medioambiental de la UE (por el uso de materiales, carbono, agua y tierra) dista mucho de ser insignificante, sobre todo en relación con las cadenas de valor de los productos importados de terceros países. Uno de los principales retos de la UE es garantizar la coherencia entre sus políticas internas y externas. El

³⁸ Estrategia de Biodiversidad, 2.2.7.

³⁹ Ibidem, 2.2.10.

⁴⁰ Resolución del Parlamento Europeo 2020/2073, op.cit., pt 131.

Parlamento europeo ha pedido la adopción de un acuerdo multilateral vinculante para el periodo posterior a 2020, similar al Acuerdo de París, con el objetivo de detener o incluso invertir la pérdida de biodiversidad de aquí a 2030⁴¹. En su opinión, la UE debería asumir un papel de liderazgo e impulsar un alto nivel de ambición en las negociaciones, en particular en lo que se refiere a objetivos globales jurídicamente vinculantes para la protección y restauración de los ecosistemas de al menos el 30 % para 2030. Una serie de medidas de la UE de aplicación del Pacto Verde deberían contribuir a garantizar la protección del medio ambiente en terceros países con vistas a reducir la huella global de la UE. Un ejemplo es el Reglamento propuesto sobre las cadenas de valor de los productos asociados a la deforestación, que debería aumentar el comercio de materias primas y productos declarados "libres de deforestación".

10. FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS

Sin que nos demos cuenta, la diversidad biológica proporciona una gran riqueza de recursos y garantiza los procesos ecológicos, y lo hace gratuitamente. La Comisión europea ha justificado sus ambiciosos objetivos de conservación y restauración de la biodiversidad basándose en análisis económicos. Se calcula que la degradación de los servicios ecosistémicos en todo el mundo entre 1997 y 2011 ha supuesto una pérdida económica de entre 3,5 y 18,5 billones de euros. Los beneficios generados por la red Natura 2000 se estiman entre 200 y 300 millones de euros al año.

Una cosa es que las instituciones de la UE enuncien objetivos ambiciosos y otra muy distinta determinar los medios para alcanzarlos. Hará falta algo más que un palo para hacer avanzar al burro. Sin inversión pública y privada, las normas previstas no producirán los efectos deseados. A este respecto, la Comisión sugiere que la financiación global de los proyectos de restauración ascienda a 20.000 millones de euros anuales, cofinanciados por los sectores público y privado.

Dado que la inversión pública será insuficiente para lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, desde 2020 se anima al sector privado, en virtud del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para estimular la inversión (Reglamento "taxonomía"), a invertir en actividades económicas calificadas de sostenibles. Además, parte del presupuesto de la UE ya está sujeto a la condicionalidad medioambiental. En el proceso de toma de decisiones para cada una de las políticas públicas nacionales susceptibles de ser financiadas por

⁴¹ Ibidem, pt 154.

el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 (en lo sucesivo, el Reglamento RRF), el legislador europeo ha previsto que se tengan en cuenta las necesidades de protección del medio ambiente y el objetivo de neutralidad climática. Al consagrar el principio de "no causar perjuicios significativos", el Reglamento RRF remite al Reglamento de "taxonomía", que sólo considera que una inversión es sostenible si no causa "perjuicios significativos" a un determinado número de intereses medioambientales. A este respecto, el artículo 17, apartado 1, letra f), establece que se considera que una actividad económica causa un daño significativo si

- (i) «perjudiquen de forma significativa la salud y capacidad de recuperación de los ecosistemas), o
- (ii) Perjudiquen el estado de conservación de hábitats y especies, incluidas las de interés para la UE.

11. CONCLUSIÓN

Desaparecida por completo del foco mediático en 2020, la actual crisis ecológica -en particular el calentamiento global y el colapso de la biodiversidad, estrechamente relacionados entre sí- constituye, no obstante, una amenaza existencial mucho más preocupante que la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, ya que amenaza de forma irreversible las condiciones de vida de la humanidad. No fue hasta esta pandemia cuando los europeos tomaron plena conciencia del carácter insostenible de su modo de vida. El periodo de confinamiento les recordó la importancia de los espacios verdes.

A partir de ahí, la estrategia "Biodiversidad 2030" aboga por una nueva "gobernanza", conforme a un enfoque integrado que implique a toda la sociedad⁴². Supone un cambio radical en la gestión de los territorios y medios marinos, tanto por parte de los poderes públicos (en lo que respecta a la implantación de grandes infraestructuras) como de los agentes privados (agricultores, propietarios forestales, promotores inmobiliarios). Aparte de la jerga habitual de la corresponsabilidad, aún no se han definido los detalles de esta nueva "gobernanza".

Es cierto que la estrategia es ambiciosa, sobre todo porque fija objetivos precisos y abarca varias políticas sectoriales. Sin embargo, su *modus operandi* no está bien definido y presenta numerosas lagunas. La Comisión europea no propone revisar la lista de especies protegidas a escala europea, que data de los

⁴² Estrategia de Biodiversidad, 3.2.

años noventa. Sigue mostrándose evasiva en las delicadas pero cruciales cuestiones de la ordenación del territorio y la fiscalidad ecológica, que sólo pueden resolver por unanimidad los Estados miembros⁴³. No aborda el impacto de la UE en la biodiversidad mundial. Por último, el camino emprendido por el legislador europeo está sembrado de escollos. Además, las estrategias relativas a la agricultura, la protección de la naturaleza y la eliminación de la contaminación dependen de la buena voluntad de los Estados miembros, por la sencilla razón de que estos ámbitos no están armonizados, o sólo lo están parcialmente. Por tanto, las instituciones de la UE tendrán que avanzar de común acuerdo con las autoridades nacionales. Más fundamentalmente, la transición ecológica preconizada por la Comisión europea se basa en la premisa de desvincular las externalidades negativas del crecimiento económico, que no se pone en tela de juicio, aunque la crisis medioambiental se deba en parte al consumo excesivo de bienes y servicios.

Tras el llamamiento del presidente Macron el 11 de mayo a una pausa en la aplicación del Pacto Verde para Europa, el consenso surgido hace tres años entre la izquierda y la derecha europeas a favor de una ambiciosa reforma de nuestro modelo económico empieza a desmoronarse. Por considerar que la transición energética ya ha impuesto suficientes sacrificios, varios jefes de gobierno reclaman, en vísperas de las elecciones europeas, una moratoria en la adopción de diversas medidas, incluidas las destinadas a proteger la naturaleza⁴⁴.

En nuestra opinión, el ambicioso enfoque “Biodiversidad” del Pacto Verde debe concluir rápidamente por razones medioambientales y éticas. En primer lugar, la lucha contra el calentamiento global no puede permitirse una pausa. El 17 de mayo de este año, la Organización Meteorológica Mundial dio la voz de alarma al anunciar que el umbral de 1,5°C fijado en el Acuerdo de París se superará en uno de los próximos cinco años (con un 66% de certeza, mientras que el informe de 2022 indicaba una probabilidad del 48%), sobre todo como consecuencia del fenómeno de El Niño. Así pues, los remedios a la crisis de la biodiversidad y al cambio climático se refuerzan mutuamente. Restaurar la naturaleza (más bosques y humedales, menos asfaltado) debería permitirnos, a un coste razonable, contrarrestar los fenómenos extremos de la crisis climática (sequías, inundaciones y olas de calor). Además, las nuevas tecnologías no nos permitirán alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050. Hará falta más: la restauración de los ecosistemas degradados debería permitir absorber los gases

⁴³ Artículos 113 y 192, par. 2, a) TFUE.

⁴⁴ Razones electorales (en particular, la frustración de las comunidades rurales neerlandesas y flamencas ante las medidas que limitan la propagación del nitrógeno) explican el reciente malestar del primer ministro belga, Alexander De Croo, ante la propuesta de reglamento sobre restauración de la naturaleza.



de efecto invernadero que no puedan eliminarse. En segundo lugar, el hundimiento del Arca de Noé, debido al ritmo sin precedentes al que se extinguen las especies, nos ha conferido una nueva responsabilidad tanto hacia el mundo vivo como hacia las generaciones futuras.

RECENSIONES

Eduardo Marcos Martínez

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 24 de julio de 2023

RECENSIÓN:

“DELGADO PIQUERAS, FRANCISCO; GALÁN VIOQUE, ROBERTO; GARRIDO CUENCA, NURIA; GONZÁLEZ RÍOS, ISABEL (DIRS.). LOS DESAFÍOS JURÍDICOS DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA. ARANZADI, 2022”

Autor: Eduardo Marcos Martínez, Doctorando en Diritto Giupubblicistici en la Università degli Studi di Roma Tor Vergata (Roma II).

Fecha de recepción: 10/07/2023

Fecha de aceptación: 12/07/2023

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00290>

Palabras clave: Energía. Autoconsumo. Cambio climático. Transición ecológica.

Keywords: Energy. Self-consumption. Climate change. Green transition

El libro que reseñamos a continuación es una obra colectiva dirigida por los profesores Francisco Delgado Piqueras y Nuria Garrido Cuenca (Universidad de Castilla-La Mancha), Roberto Galán Vioque (Universidad de Sevilla) e Isabel González Ríos (Universidad de Málaga) y coordinado por Irene Ruiz Olmo profesora ayudante doctor de la Universidad de Sevilla.

El volumen es fruto de tres grupos de investigación de las Universidades de Castilla-La Mancha, Málaga y Sevilla. El proyecto coordinado, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (DER2017-86637-C3), se culminó un Congreso Internacional “Los desafíos jurídicos de la transición energética”, celebrado on line y de manera presencial en la Facultad de Derecho de Albacete de la Universidad de Castilla-La Mancha.

El cuerpo orgánico por el que se compone el libro se compone de treinta y un capítulos, dividido en seis partes. Este volumen, donde treinta y cuatro autores participan, recoge las diferentes ponencias e intervenciones de los participantes en el citado Congreso y el resultado es un trabajo minucioso y detallado de las investigaciones realizadas en el transcurso del proyecto.

Inaugura el volumen la primera parte dedicada a la integración de las energías renovables en el mercado interior, donde en doce capítulos los autores reflexionan sobre la energía en el contexto de la Unión Europea y a nivel nacional, planteando nuevos modelos en la transición energética y proponiendo fórmulas de inversión, sin perder la atención en los distintos regímenes jurídicos de las energías renovables.

A continuación, la segunda parte se centra en el impulso al autoconsumo en España, en cinco capítulos los autores definen qué es el autoconsumo y desde una perspectiva jurídico-económica ofrecen las claves en el modelo de transición energética eficiente y justa.

La tercera parte se centra en el autoconsumo en Iberoamérica y en concreto en Perú, Colombia, Argentina, Brasil y Chile, desmembrando los sistemas jurídicos y los retos a los que los estados se enfrentan ante una transición ecológica.

Prosigue el volumen con una parte dedicada al autoconsumo en las explotaciones agroalimentarias. La parte cuarta del trabajo se centra en una cuestión tanto compleja como esencial para la economía y desarrollo local que es el autoconsumo para el regadío. Los autores con una visión pública detallan las diferentes modalidades de autoconsumo y desarrollan el procedimiento administrativo necesario para el funcionamiento de instalaciones de energía eléctrica, proponiendo incentivos fiscales y analizando la modalidad tributaria de la denominada fiscalidad energética.

La siguiente parte dedicada al régimen que ostentan las comunidades de energía en el derecho de la Unión Europea y en el derecho interno. Los autores estudian la distinción entre los diferentes tipos de comunidades y el derecho de los consumidores a participar en estas. Y, en particular, examinan la situación en la que se encuentran los polígonos industriales.

La última parte del libro está reservada para la transición energética y los entes locales. Los autores focalizan su estudio en el marco normativo y la Administración Local, cuestionando los antiguos modelos de residuos y sugiriendo el impulso del hidrógeno renovable y la creación de una economía circular basada en la gestión de los residuos y la producción de energía.

Se trata, a mi juicio, de una ambiciosa obra colectiva, consecuente con la idea de cambio climático y la transición climática-energética. El trabajo ofrece al lector las claves para comprender la situación actual y los desafíos jurídicos que los estados han de afrontar.

LEGISLACIÓN AL DÍA

Eva Blasco Hedo
Carlos Javier Durá Alemañ

Nacional

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 05 de julio de 2023

[Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: (BOE n. 113, de 12 de mayo de 2023)

Palabras clave: Agricultura. Sequía. Subvenciones. Seguros agrarios. Alimentación. Ganadería. Apicultura. Aguas. Cambio climático. Cuencas hidrográficas. Confederaciones Hidrográficas. Comisión Permanente de la Sequía. Dominio público hidráulico. Doñana. Reutilización de las aguas. Concesión.

Resumen:

El sector agrario de este país se configura como un sector estratégico, por su relevancia económica y social, pero sobre todo porque garantiza la seguridad alimentaria. Sin embargo, desde 2020 ha estado sometido a grandes tensiones causadas por factores exógenos que han ido superponiéndose. Asimismo, la concurrencia prolongada de una inusual escasez de precipitaciones y unas temperaturas anormalmente elevadas define en la actualidad un escenario que amenaza la estabilidad del sector.

Más a largo plazo, las «Orientaciones Estratégicas sobre agua y cambio climático», aprobadas por el Consejo de Ministros el 19 de julio de 2022, parten de la premisa de que durante los próximos años la gestión del agua va a venir determinada por los impactos que el cambio climático va a provocar sobre las precipitaciones y las temperaturas, e indirectamente, sobre el estado de los ecosistemas hídricos.

La situación de escasez y de falta de reservas hídricas que está sufriendo buena parte de España evidencian el riesgo de que existan problemas para el suministro de agua, tanto para determinados abastecimientos a poblaciones como para las explotaciones agrícolas. Por tanto, es necesario habilitar medidas que ayuden a paliar los graves e imprevisibles daños derivados de la sequía.

Las medidas contenidas en el título II de este real decreto-ley, que inicialmente se diseñan para afrontar los problemas actuales y previsibles en las cuencas del Guadalquivir, Ebro y Duero, también pueden hacerse extensivas a otras zonas de España en las que concurran las mismas o parecidas circunstancias de escasez. También se prevé que puedan verse afectadas en un futuro próximo por situaciones de escasez y sequía las cuencas del Guadiana, Segura y Júcar.

A esta situación de sequía se añade la situación de presión que vive el sector agrario y por extensión el sistema agroalimentario, ocasionada por la invasión de Ucrania, que está afectando a los productores agrarios europeos y españoles y supone una amenaza grave de perturbación del mercado, como consecuencia de los aumentos significativos de los costes de producción y las alteraciones de los flujos comerciales.

En definitiva, concurren un conjunto de circunstancias de tal magnitud y gravedad, por sus efectos y su persistencia en el tiempo y por su carácter mutable, que hacen necesario adoptar medidas para evitar consecuencias irreparables. De lo que se trata, pues, es de garantizar la viabilidad de las explotaciones agrarias y con ello hacer frente a posibles problemas de abastecimiento de alimentos por reducción o incluso abandono de la actividad agraria que podrían tener lugar si el conflicto se prolonga.

En atención a todas estas circunstancias, en primer lugar, se dispone un conjunto de medidas de apoyo y ayudas directas para el sector agrario, contenidas en el título I. Al efecto, se aprueba un incremento extraordinario y excepcional de las subvenciones a los titulares de seguros agrarios que cubren los daños producidos por la sequía meteorológica en los cultivos de secano. Además, existe una línea específica para la ganadería extensiva que cubre la falta de pastos relativa, es decir, la reducción del pasto con relación a la misma época del año en una misma zona.

Se adoptan medidas que complementan la acción de los seguros y se concretan en un conjunto de mecanismos destinados a reforzar la solvencia empresarial y el acceso al crédito. Por este motivo, se amplían las condiciones, cuantías y plazos de diversas medidas recogidas en el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía. Asimismo, se incorpora un conjunto articulado de ayudas directas, de gestión centralizada, para los sectores agrícolas y ganaderos más afectados, y, con gestión territorializada, para la apicultura.

Asimismo, la presente norma recoge medidas de naturaleza tributaria que aligeran la carga fiscal de las explotaciones afectadas por las circunstancias antes descritas. A su vez, se incorporan medidas de flexibilización en materia de Política Agrícola Común y de ordenación sectorial.

Se incorporan dos cambios que permiten una más progresiva entrada en vigor de las obligaciones contenidas en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el cuaderno digital de explotación agrícola, de modo que se reduce en 2023 y 2024 la frecuencia de remisión de información de los cuadernos digitales de explotación, ya sean comerciales o públicos, al sistema de información de explotaciones.

Se procede a modificar el [Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas](#), en el sentido de adecuar los plazos de entrada en vigor de la obligación de comunicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), dando de este modo un periodo adicional a los interesados.

-Se incorpora un conjunto de medidas en materia de aguas en el título II, que permitan hacer frente a la situación de sequía, así como energéticas que mejoren las condiciones productivas.

En esta estela, se otorga a los órganos rectores de las Confederaciones Hidrográficas afectadas por este real decreto-ley, y singularmente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, un elenco de facultades extraordinarias. Así, se autoriza a la Comisión Permanente de la Sequía para que pueda proponer la modificación temporal de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el título habilitante, pudiendo entre otras medidas: establecer las reducciones de suministro de agua necesarias para la justa y racional distribución de los recursos disponibles limitando los derechos concesionales, modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua, suspender cautelarmente el otorgamiento de títulos que impliquen un incremento del consumo, imponer la sustitución de la totalidad o parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen y calidad adecuada para el uso al que estén destinados, modificar las condiciones fijadas en las autorizaciones de vertido, adaptar el régimen de explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos para que puedan ser compatibles con otros usos, así como constituir, en su caso, juntas centrales de usuarios para ordenar y vigilar la gestión de los recursos.

Se refuerza el régimen sancionador en lo que atañe a las infracciones cometidas en relación con las medidas excepcionales incluidas en este real decreto-ley.

Con el objetivo de recuperar el funcionamiento ecológico del espacio natural de Doñana, se llevará a cabo la sustitución de los bombeos de agua subterránea que actualmente abastecen a Matalascañas por aguas superficiales procedentes de la estación de tratamiento de agua potable de Palos, situada en la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.

La presente reforma se enmarca dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que, a su vez, ampara la reforma del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Respecto a esta última, se incorpora un nuevo capítulo III del título V, «de la reutilización de las aguas», que recoge aquellos preceptos que garantizan la consistencia del texto refundido de la Ley de Aguas con el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua e impulsar la reutilización de aguas residuales regeneradas para mejorar las garantías de suministro y el cumplimiento de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.

Resulta imperativo que el agua regenerada sea considerada un recurso y que las asignaciones y reservas de los volúmenes de agua regenerada necesarios para atender los distintos usos estén establecidas en el plan hidrológico de cada demarcación hidrográfica.

Se determina que el uso del agua regenerada requerirá concesión administrativa o la modificación de características de una concesión existente, que su producción y suministro estará sometida a autorización que incluirá un condicionado basado en el Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas; que se puedan establecer condiciones de vertido más rigurosas cuando sea necesario para favorecer la reutilización de las aguas evitando su desaprovechamiento; que los costes adicionales asociados a la reutilización de aguas en esas situaciones podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución y que la reutilización pueda ser incentivada económicamente mediante la reducción del canon de control de vertido.

Además, las Administraciones públicas podrán conceder ayudas al concesionario de aguas regeneradas cuando se trate de sustituir total o parcialmente recursos actualmente utilizados de acuerdo con el plan hidrológico y ello contribuya a alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua o a la optimización de la gestión de los recursos hídricos.

Se requiere también modificar el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Aguas referido a la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca.

Por otro lado, se modifica el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas relativo al canon de control de vertidos y el artículo 114 relativo al canon de regulación y tarifa de utilización del agua, para precisar el ámbito de aplicación de diversas exacciones, permitiendo así la adecuada recuperación de costes.

Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 124 para incorporar con carácter urgente un mecanismo que permita a las entidades locales gestionar la explotación de las obras hidráulicas declaradas de interés general del Estado que en origen eran competencia de aquellas.

En otro orden, se modifica el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, estableciendo la obligación concreta de prever medidas adecuadas frente a riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos.

Destacamos las Disposiciones adicionales cuarta y quinta relativas a la declaración de interés general de determinadas obras de infraestructura hidráulicas con destino a riego en La Rioja y en Granada.

En la Disposición transitoria única se establece el calendario para la adecuación de los títulos habilitantes en vigor para la producción, suministro y utilización de aguas regeneradas y la elaboración de los planes que fomenten la reutilización de aguas asociados a los usos urbanos.

Se debe puntualizar que “el valor de las ayudas concedidas en aplicación de este real decreto-ley no podrá superar, en ningún caso, la diferencia entre el valor de la pérdida producida y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales, o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento”.

Entrada en vigor: 13 de mayo de 2023.

Normas afectadas: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto-ley y, en particular, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, con fecha 26 de junio de 2023. No obstante, seguirá vigente en lo que no se oponga al texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por este real decreto-ley, y al Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua urbana depurada en usos agrarios, conforme a las instrucciones técnicas que establezca el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico en el ámbito de las cuencas intercomunitarias.

Se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Respecto al resto de las modificaciones, nos remitimos al apartado anterior.

Enlace web: [Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 19 de julio de 2023

[Orden TED/646/2023, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos termoplásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedro. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: (BOE n. 148, de 22 de junio de 2023)

Palabras clave: Residuos. Termoplásticos. Fin de la condición de residuo. Valorización. Criterios de calidad. Gestores de residuos.

Resumen:

En relación con los residuos plásticos en el ámbito de la Unión Europea, la Comisión, encargó al Centro Común de Investigación-Joint Research Centre un estudio con información técnica, que estudiara la propuesta de criterios de fin de la condición de residuo para determinados residuos plásticos, los termoplásticos, y que además incluyera toda la información básica necesaria para garantizar la conformidad con las condiciones del artículo 6 de la Directiva Marco de Residuos. A pesar de que este estudio se publicó en 2014, lo cierto es que no se ha producido aún ninguna iniciativa legislativa por parte de la Comisión Europea con el objetivo de establecer estos criterios para el flujo de residuos plásticos a nivel europeo.

Además de por su variedad, los plásticos se caracterizan por un rango muy diverso en la vida útil de cada producto, que puede variar desde minutos en ciertos productos de consumo, hasta muchos años en productos empleados en construcción o en máquinas, entre otros. Este aspecto también condiciona en gran medida el flujo de residuos, al igual que la presencia de ciertas sustancias o mezclas químicas, que alcanza una enorme relevancia de cara a la protección del medio ambiente y de la salud de las personas.

Actualmente y conforme a datos de la propia Comisión Europea, en Europa se recogen cada año más de veintisiete millones de toneladas de residuos plásticos. De esa cantidad anual menos de un tercio es destinado a plantas de reciclado, mientras que importantes volúmenes acaban en vertedero o incineración, o son exportados. La Comisión Europea ha establecido que para el año 2030 cada Estado miembro debe alcanzar un 55% de reciclado de residuos de envases de plástico.

Dada la importancia de este flujo de residuos y la ausencia de regulación a nivel de la Unión Europea, se considera fundamental contar con normativa nacional específica que sea de aplicación. Los beneficios directos de la regulación son varios, entre lo que cabe mencionar los siguientes: contar con un estímulo para incrementar los volúmenes de recogida separada y eficiente de este tipo de residuos; un aumento de las tasas de reciclado; la implementación de mejores tratamientos para los residuos y un mejor control de la calidad de la materia prima recuperada mediante operaciones de tratamiento adecuadas.

En España conviene diferenciar a la industria de producción de plásticos o de productos plásticos, denominada industria transformadora, de los otros agentes implicados en el ciclo de estos materiales cuando se convierten en residuos: los gestores de residuos plásticos.

En este contexto, esta orden tiene por objeto establecer los criterios de fin de la condición de residuo específicamente para los residuos termoplásticos que son tratados mecánicamente, y que serán válidos para todo el territorio del Estado, tal y como establece el artículo 5 de la [Ley 7/2022, de 8 de abril](#).

En el artículo tres y siguientes, esta orden regula los criterios relativos al fin de la condición de residuo y el procedimiento de verificación de su cumplimiento a través de los sistemas de gestión, los criterios de calidad que debe cumplir el material resultante tras la operación de valorización en consonancia con las normas aplicables en materia de productos, y las obligaciones que deben cumplir los gestores de residuos.

En cuanto a la presencia de contaminantes orgánicos persistentes en determinados flujos de residuos plásticos, se propone diferenciar dos niveles. Por un lado, para aquellos canales donde hay mayor certeza en cuanto a la ausencia de contaminantes orgánicos persistentes y de sustancias peligrosas. Por otro lado, para aquellos residuos procedentes de los flujos de residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos fuera de uso y residuos de construcción y demolición, donde es conocida la presencia de sustancias peligrosas y de contaminantes orgánicos persistentes, y de los procedentes de aquellos otros flujos donde se puedan detectar este tipo de sustancias.

Cada envío de material plástico reciclado, que cumpla con los criterios de fin de la condición de residuo del artículo 3, y que, por tanto, ya no es considerado residuo, se acompañará de su correspondiente declaración de conformidad de acuerdo con el artículo 5 y según contenido e indicaciones del anexo III, en función de cuál sea el destino posterior de ese material. Finalmente, a aquellos residuos termoplásticos tratados conforme a lo dispuesto por esta orden se les exige que, posteriormente a su valorización final, puedan ser utilizados de forma directa en la industria transformadora.

Dado que el uso como material en contacto con alimentos ya ha sido acotado y legislado por la normativa europea, para aquellos residuos termoplásticos tratados que vayan a ser destinados a este fin tan concreto se estará a lo dispuesto de forma específica por el Reglamento (UE) 2022/1616 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2022. En el alcance de esta orden ministerial se deben diferenciar dos destinos posteriores. Por una parte, aquellos destinados a entrar en contacto con alimentos, que deberán cumplir con los requisitos establecidos por los reglamentos europeos vigentes, así como, a nivel nacional, con el Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Y, por otra parte, para el resto de materiales termoplásticos tratados mecánicamente que van a ser destinados a la industria transformadora para la fabricación de cualquier otro tipo de producto plástico, que deberán cumplir con la legislación aplicable y con las especificaciones técnicas exigidas por el usuario. En consecuencia, otro tipo de residuos plásticos no incluidos en el anexo I, así como aquellos residuos termoplásticos tratados mecánicamente que no cumplan los demás criterios establecidos, continuarán siendo considerados residuos a efectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Una vez entre en vigor esta orden, la opción de acogerse a ella por parte de los gestores de residuos plásticos es de carácter voluntario. No obstante, si un gestor final quiere comercializar como producto el residuo termoplástico tratado, entonces debe cumplir con lo establecido en esta norma.

Entrada en vigor: 12 de julio de 2023.

Enlace web: [Orden TED/646/2023, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos termoplásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 26 de julio de 2023

[Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedó. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: (BOE n. 154, de 29 de junio de 2023)

Palabras clave: Energías renovables. Comunidades energéticas. Electricidad. Vehículos eléctricos. Puntos de recarga. Permisos de acceso. Régimen retributivo. Fiscalidad. Agricultura. Ayudas. Sequía.

Resumen:

Desde la primavera de 2022 y hasta la fecha, se han aprobado un total de seis paquetes, con la finalidad inicial de afrontar las consecuencias en España de la guerra en Ucrania, con medidas tanto normativas como no normativas, que se han ido adaptando a la evolución de la situación económica y social. Sin embargo, la incertidumbre ligada a la duración de la guerra y a la persistencia de las presiones al alza sobre los precios de los alimentos, las materias primas y los bienes intermedios, sigue afectando en la actualidad al conjunto de la economía europea y mundial, por lo que se hace necesario proceder a la prórroga de alguna de las medidas puestas en marcha hasta la fecha y aprobar otras nuevas.

En este contexto, nos ceñiremos a las materias que directa o indirectamente se conecten con la temática jurídico ambiental.

En general, el título II del libro quinto de este real decreto-ley incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico nacional, la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, en lo relativo a las comunidades de energías renovables. Asimismo, incorpora parcialmente, en lo relativo a las comunidades ciudadanas de energía, la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

Y es que, el atractivo de España para el despliegue de renovables, la necesaria respuesta nacional y europea a las consecuencias de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, y las medidas adoptadas por España para facilitar el avance de los proyectos renovables maximizando su integración ambiental, dependen actualmente de un elevado volumen de proyectos, 43GW, que están en una fase muy similar de tramitación y con plazos casi idénticos para culminarla y finalizar su construcción. Dado este contexto, se hace necesario garantizar las condiciones que faciliten el cumplimiento de los objetivos establecidos en el paquete REPowerEU.

Al efecto, este real decreto-ley incluye medidas en materia energética. En primer lugar, y con el fin de fomentar la movilidad eléctrica mediante el despliegue de los puntos de recarga de vehículos eléctricos, se eleva la potencia de las infraestructuras de recarga de 250 kW a 3MW, modificando la [Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico](#), con el consiguiente ajuste del [Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos](#). Con ello, se simplifica la tramitación administrativa de estos puntos de recarga.

Además, se incorporan al ordenamiento jurídico español los principios reguladores de las comunidades energéticas en la estela marcada por la Directiva (UE) 2018/2001 y la Directiva (UE) 2019/944. Las denominadas comunidades ciudadanas de energía se configuran como un vehículo de participación ciudadana a través del cual los participantes pueden ver satisfechos todos sus derechos y libertades como consumidores finales de energía eléctrica, en aspectos relativos al acceso a la red en condiciones de no discriminación, y de participación en los mercados de electricidad gestionando los activos de generación que puedan tener asociadas.

Por otra parte, se procede a la adaptación de los hitos administrativos a la situación de la cadena de suministro provocada por la guerra de Ucrania para las instalaciones que han obtenido permisos de acceso desde el 1 de enero de 2018. Para ello, se contempla la extensión en 6 meses del plazo otorgado para la acreditación de la obtención de la autorización de construcción a los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica y almacenamiento que hayan obtenido permisos de acceso con posterioridad a dicha fecha. Ello permitirá su tramitación ordenada, asegurando la participación del territorio en el procedimiento y que tanto las condiciones establecidas en la DIA y la autorización administrativa previa como las nuevas alegaciones que pudieran surgir en el proceso sean incorporadas a los proyectos de ejecución en unos términos que maximicen el interés general.

Con relación al régimen retributivo específico, se establece para el semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2023 y finaliza el 31 de diciembre de 2025, que la estimación del precio del mercado eléctrico para el año 2023 se realizará considerando los valores del mercado diario entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2023 y los valores de futuros negociados en dicho periodo para la energía entregada entre el 1 de junio y el 31 de diciembre del 2023. Por otro lado, la estimación del precio del mercado eléctrico para el año 2024 y posteriores se realizará a partir de los mercados de futuros.

Adicionalmente, para aquellas instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, se actualizará la retribución a la operación del primer semestre de 2023, considerando la evolución de los costes de combustibles.

-En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, con el fin de impulsar la electrificación de la movilidad, se introduce un incentivo fiscal destinado a promover las instalaciones de recarga, tanto de uso privado como las accesibles al público, de vehículos eléctricos nuevas, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, permitiendo su amortización acelerada siempre que entren en funcionamiento en los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

-El título IV del libro quinto contiene medidas de apoyo al sector agrario.

-Por otra parte, debe también aprobarse sin demora la regulación presupuestaria relativa al mecanismo de reserva de crisis con motivo de la sequía, por cuanto se hace necesario contar con un sistema que permita una inmediata y eficaz absorción de los fondos que, en su caso, apruebe la Comisión Europea -fondos por lo demás esenciales para que se pueda hacer frente a la grave situación actual del sector primario- en tanto que su libramiento va condicionado a su empleo antes de concluir el año. Estas circunstancias exigen la adopción inmediata de un mecanismo que asegure que se pueden emplear convenientemente antes de que concluya el plazo, para lo que es necesario adoptar un sistema que instituya el canal adecuado para su gestión presupuestaria.

Entrada en vigor: 30 de junio de 2023, excepto las previsiones del libro primero y del título VII del libro quinto, que entrarán en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y las regulaciones del título III del libro tercero, que entrarán en vigor cuando se apruebe su desarrollo reglamentario.

Enlace web: [Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.](#)

Autonómica

Castilla-La Mancha

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 20 de julio de 2023

Decreto 56/2023, de 12 de junio, de la Ordenación de la Inspección Ambiental de Castilla-La Mancha

Autora: Dra. Eva Blasco Hedro. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: (DOCM n. 114, de 16 de junio de 2023)

Palabras clave: Inspección ambiental. Calidad ambiental. Vigilancia. Organización. Planificación. Denuncias. Información.

Resumen:

El presente decreto tiene por objeto establecer el régimen autoorganizativo de la inspección ambiental en Castilla La Mancha. Esta inspección ejercerá sus funciones respecto a las instalaciones y actividades que se ubiquen o desarrollen en Castilla-La Mancha y les resulte de aplicación la normativa vigente en materia de calidad ambiental. En todo caso, se incluyen las sometidas a la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación, residuos y suelos contaminados y contaminación atmosférica.

“Las funciones de la inspección ambiental consisten en el control y vigilancia de aquellas actividades e instalaciones susceptibles de afectar negativamente al medio ambiente a los efectos de comprobar su adecuación a la normativa ambiental, verificar el cumplimiento y la eficacia de las condiciones establecidas en los instrumentos preventivos ambientales, contribuir a mejorar el comportamiento ambiental de las instalaciones y actividades y, en su caso, constatar hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o de delito ambiental”.

El Título I, rubricado «Planificación de las inspecciones ambientales», recoge la obligación de contar con un sistema de inspección ambiental dotado de los recursos necesarios para la prestación del servicio en condiciones de seguridad y eficacia, regula la necesidad de elaborar planes y programas de inspección ambiental, así como su contenido y vigencia, y de redactar una memoria anual en la que se evalúen las actuaciones inspectoras.

Por su parte, el Título II con la rúbrica «El ejercicio de la función inspectora», establece la organización de las inspecciones ambientales. Se prevé una regulación referida a las denuncias ambientales remitiendo a una posterior resolución la determinación tanto del modelo de acta de inspección como del modelo de denuncia ambiental.

Por último, el Título III con la rúbrica «Entidades colaboradoras» establece las previsiones aplicables a las entidades colaboradoras en las actuaciones materiales de inspección que desarrollen en apoyo a la Consejería competente en materia de inspección ambiental.

Entrada en vigor: 6 de julio de 2023.

Normas afectadas: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Enlace web: [Decreto 56/2023, de 12 de junio, de la Ordenación de la Inspección Ambiental de Castilla-La Mancha.](#)

Cataluña

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 25 de julio de 2023

[La Generalitat aprueba el Acuerdo GOV/130/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba la Prospectiva energética de Cataluña 2050 \(PROENCAT 2050\)](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Diario Oficial de la Generalitat Catalana número 8937, de fecha 15 de junio de 2023.

Palabras clave: Transición energética. Economía neutra. Sostenibilidad social. Cambio climático.

Resumen:

En el actual contexto de crisis energética, la Ley del cambio climático y las bases para la transición energética del PNTE, son dos iniciativas pioneras que se adelantaron a la posterior evolución de la política energética de la Unión Europea, establecen los principios y objetivos generales de la política energética catalana a medio y largo plazo, entre los que destacan favorecer a la transición hacia una economía neutra, la sostenibilidad social y garantía en el consumo y suministro y un nuevo modelo energético para hacer posible la transición energética.

Así, la realización de la PROENCAT 2050 por parte del Instituto Catalán de Energía (ICAEN) nace de la necesidad de evaluar la viabilidad técnico-económica de los objetivos y principios genéricos establecidos en el PNTE y la Ley 16/2017 del cambio climático, de encajarlos con los objetivos y estrategias establecidas por la Unión Europea, y de definir un conjunto de estrategias adaptadas a la realidad social, económica, territorial y ambiental de Cataluña, que aseguren la consecución de los objetivos establecidos, como muy tarde, en 2050.

La PROENCAT 2050 define, a partir de los objetivos energéticos y ambientales fijados, las estrategias a implantar para alcanzar estos objetivos, hace una previsión numérica de la oferta y de la demanda energética y evalúa su impacto económico, social y medioambiental. Asimismo, ofrece orientaciones y plantea estrategias que deben tenerse en cuenta en la definición y aplicación de las acciones a medio y corto plazo del Gobierno de la Generalitat en todos los ámbitos relacionados con la transición energética.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, el Gobierno Acuerda:

1. Aprobar la Prospectiva energética de Cataluña 2050 (PROENCAT 2050), que se adjunta como anexo.

2. Encomendar al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, mediante el Instituto Catalán de Energía (ICAEN), el seguimiento de la PROENCAT 2050, así como el impulso y la gobernanza de sus estrategias asociadas, con la colaboración de todos los departamentos implicados en la transición energética de Cataluña.

Enlace web: [Acuerdo GOV/130/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba la Prospectiva energética de Cataluña 2050 \(PROENCAT 2050\).](#)

Comunidad de Madrid

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 10 de julio de 2023

[Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión existentes en zonas de protección aprobadas en la Comunidad de Madrid, que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 134, de 7 de junio de 2023.

Palabras clave: Electrocción avifauna. Biodiversidad. Líneas eléctricas.

Resumen:

La electrocución de aves en líneas eléctricas es una de las principales causas de mortalidad. Aunque las líneas eléctricas de media y baja tensión causan infinidad de muertes, también las de alta tensión son una fuente potencial de mortalidad para muchas especies de aves, especialmente para aquellas de tamaño corporal mediano y grande.

Para tratar de reducir los efectos negativos sobre las aves de las líneas eléctricas de alta tensión se aprobó el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, en adelante), estableciendo un marco normativo con normas de carácter técnico de aplicación a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en lo que denominan como “zonas de protección”.

Mediante Resolución de 6 de julio de 2017, la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid dispuso la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto (zonas de protección en adelante). Dicha resolución fue publicada en el BOCM de 27 de julio de 2017.

Al mismo tiempo, se aprobaron las Resoluciones de 4 de febrero de 2019 y de 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, por las que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión existentes en zonas de protección aprobadas en la Comunidad de Madrid, que no se ajustaban a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La presente resolución tiene como objetivo actualizar dicho listado, incluyendo tendidos que no se ajustan a prescripciones y que han sido conocidos por la Dirección

General con posterioridad a su publicación de 2022 y eliminar aquellos que han sido corregidos desde su publicación.

Enlace web: [Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión existentes en zonas de protección aprobadas en la Comunidad de Madrid, que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.](#)

Extremadura

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 12 de julio de 2023

[Decreto 65/2023, de 24 de mayo, por el que se declara el Monumento Natural "Cerro Masatrigo"](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Diario Oficial de Extremadura número 102, de fecha 30 de mayo de 2023.

Palabras clave: Espacio natural protegido. Biodiversidad. Sostenibilidad. Recursos naturales.

Resumen:

Se trata de una singular formación geológica localizada al este de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al noreste de la provincia de Badajoz, en el término municipal de Esparragosa de Lares. En cuanto a sus valores faunísticos, destaca su importancia para la avifauna, tanto la acuática, asociada a la masa de agua que lo rodea, como la vinculada a medios rupícolas y forestales, destacando por ser zona de campeo de grandes rapaces y otras aves tan emblemáticas como la cigüeña negra, nidificantes en territorios circundantes. Así mismo, el Cerro Masatrigo queda incluido en Red Natura 2000, en concreto en la Zona Especial Protección para las Aves (ZEPA) Embalse de La Serena (ES0000397) y la Zona Especial de Conservación (ZEC) La Serena (ES4310010).

Los pueblos de La Siberia y La Serena consideran el lugar como un emblema paisajístico de su territorio, hecho que ha propiciado la creación de una plataforma ciudadana para promover su declaración como espacio natural protegido. Esta implicación local en la valorización y conservación del Cerro Masatrigo ha trascendido al Ayuntamiento de Esparragosa de Lares y la Mancomunidad de Municipios de la Siberia y el Centro de Desarrollo Rural "La Siberia", de modo que el 28 de enero de 2021, la Corporación Municipal de Esparragosa de Lares acuerda en pleno solicitar la declaración como Monumento Natural del "Cerro Masatrigo" a la Junta de Extremadura, presentando dicha propuesta el 11 de febrero de 2021 ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Esta propuesta se acompaña de una carta de apoyo de la Mancomunidad de Municipios de la Siberia y el Centro de Desarrollo Rural "La Siberia".

Por último, cabe destacar que el Cerro Masatrigo es una formación geológica de gran relevancia para la comarca de La Siberia y Extremadura, que por su singularidad y espectacularidad, sus valores geológicos y paisajísticos intrínsecos y los elementos históricos y culturales vinculados al mismo, es merecedora de ser declarada Monumento Natural, lo cual permitirá su promoción y conservación con el desarrollo compatible de actividades de uso público, recreativas y culturales, así como científicas y de educación ambiental, que redunden en el beneficio y desarrollo socioeconómico de las poblaciones de su entorno.

Entrada en vigor: El 31 de mayo de 2023.

Enlace web: [Decreto 65/2023, de 24 de mayo, por el que se declara el Monumento Natural "Cerro Masatrigo".](#)

País Vasco

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 13 de junio de 2023

[Ley 5/2023, de 1 de junio, para facilitar la tramitación del autoconsumo y por la que se modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Boletín Oficial del País Vasco número 111, de fecha 13 de junio de 2023.

Palabras clave: Cambio climático. Energía solar. Simplificación administrativa. Autoconsumo. Energías renovables.

Resumen:

En un escenario de emergencia climática, la apuesta por la transición energética a un modelo energético basado en energías renovables es imprescindible. Con ese punto de partida, en un contexto de fuerte incremento del precio de la energía, el autoconsumo renovable es un elemento imprescindible para que las personas consumidoras puedan conseguir una energía más limpia y más barata.

Una de las normas más importantes en la implementación del autoconsumo es la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. En el contexto del plan REPowerEU, la Comisión ha publicado diversas comunicaciones, entre las que se encuentra la denominada EU Solar Energy Strategy (Comunicación de la Estrategia de Energía Solar de la UE). Se trata de acelerar el aprovechamiento de la energía solar y evitar posibles obstáculos a su implantación.

Con este fin, con la presente ley se simplifica la tramitación administrativa tanto de las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar destinadas al autoconsumo sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento como de los puntos de recarga de vehículos eléctricos. Para ello se modifica el artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

El objetivo es suprimir el requisito de la solicitud previa de licencia municipal de obras en instalaciones domésticas de carga de vehículos eléctricos y de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo, y sustituir esta licencia por una comunicación previa. Se establecen una serie de excepciones, siendo exigible esta licencia de obras cuando las instalaciones se realicen en edificios declarados bienes de interés cultural o bienes catalogados, afecten a la cimentación o estructura de la edificación y estén sometidas a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental aplicable.

Artículo único. – Se modifica el artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, relativo a los actos sujetos a licencia urbanística, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 207. – Actos sujetos a licencia urbanística.

Entrada en vigor: El 14 de junio de 2023.

Normas derogadas:

Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Enlace web: [Ley 5/2023, de 1 de junio, para facilitar la tramitación del autoconsumo y por la que se modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 18 de julio de 2023

[Decreto 80/2023, de 6 de junio, por el que se regula la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente, el procedimiento de designación de sus miembros, su organización y su funcionamiento](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Boletín Oficial del País Vasco número 115, de fecha 19 de junio de 2023.

Palabras clave: Órgano consultivo. Consejo Asesor. Medio Ambiente.

Resumen:

El Consejo se configura como un órgano consultivo y de cooperación de la Comunidad Autónoma del País Vasco que tiene como finalidad favorecer la relación y participación de las administraciones públicas y los sectores representativos de intereses sociales, económicos y de la universidad en la elaboración, consulta y seguimiento de las políticas ambientales. Su marco legal lo establecen los artículos 11 y 12 de la [Ley 10/2021, de 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi](#), estableciendo sus funciones y su composición.

Además, el artículo 11 establece las funciones del Consejo y señala que el mismo adoptará sus normas de funcionamiento interno y creará, en su caso, secciones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, no teniendo sus informes, recomendaciones y propuestas carácter vinculante.

El artículo 12 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece la composición del Consejo sin perjuicio de que en su apartado segundo señale que reglamentariamente se detallará dicha composición, el procedimiento de designación de sus miembros y sus reglas básicas de organización y funcionamiento.

Por su parte, el artículo 13 de la [Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi](#), establece las funciones que en relación con el objeto de dicha ley corresponden al Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Merece la pena destacar que la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, procede a suprimir la Comisión Ambiental del País Vasco creada por la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. En este sentido la exposición de motivos de la ley señala que la norma suprime la Comisión Ambiental del País Vasco, integrando sus funciones en las propias del Consejo.

Por todo lo anterior y, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente Decreto procede a regular la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente, el procedimiento de designación de sus miembros, su organización y su funcionamiento. Como consecuencia de todo ello se procede a la derogación del Decreto 199/2000, de 10 de octubre, por el que se regulan la

composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Decreto 69/2000, de 11 de abril, por el que se regulan la composición y funcionamiento de la Comisión Ambiental del País Vasco.

Entrada en vigor: El 20 de junio de 2023.

Enlace web: [Decreto 80/2023, de 6 de junio, por el que se regula la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente, el procedimiento de designación de sus miembros, su organización y su funcionamiento](#)

JURISPRUDENCIA AL DÍA

Eva Blasco Hedo
Inmaculada Revuelta Pérez

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 06 de julio de 2023

[Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 15 junio de 2023 \(cuestión prejudicial de interpretación\) sobre la Directiva 92/43, de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres \(art. 6.3\)](#)

Autora: Inmaculada Revuelta, Profesora Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Valencia. Grupo de investigación LEGAMBIENTAL

Fuente: Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala segunda, asunto C-721/21, ECLI:EU:C:2023:477

Palabras clave: Natura 2000. Evaluación adecuada. Proyecto de urbanización. Exoneración. Motivación

Resumen:

El Tribunal Supremo de Irlanda suspendió el proceso que fiscalizaba sobre la legalidad de la autorización de un proyecto de urbanización (320 viviendas) próximo a dos lugares protegidos Natura 2000 y planteó varias cuestiones al Tribunal de Justicia sobre la interpretación del Derecho europeo aplicable.

El litigio trae causa de la decisión de la Agencia de Ordenación del Territorio que consideró innecesario someter el citado Proyecto a las evaluaciones ambientales previas establecidas en el Derecho de la Unión Europea, esto es, la evaluación de impacto ambiental regulada en la Directiva EIA/2011 y la “evaluación adecuada” prevista en la Directiva de hábitats, pese a que varias asociaciones ambientales (entre ellas, la demandante) alegaron en el procedimiento administrativo que dañaría dichos espacios protegidos.

El juez remitente quería saber, principalmente, los requisitos de motivación exigibles a las decisiones administrativas que exoneran un proyecto de la evaluación prevista en la Directiva de hábitats. Además, solicitó pronunciamiento sobre la posibilidad de considerar, al adoptar dicha decisión, las medidas adoptadas para reducir los efectos ambientales del Proyecto.

El Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta su jurisprudencia consolidada en la materia, establece que dicha decisión debe justificarse teniendo en cuenta las rigurosas exigencias sobre la evaluación a realizar en estos casos (principio de precaución, incluido). Además, entiende que la Directiva de hábitats no se opone a la consideración la decisión de características intrínsecas del proyecto dirigidas a limitar el daño ambiental.

Destacamos los siguientes extractos:

32 Ni el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43 ni ninguna otra disposición de esta establecen exigencias relativas a la motivación de las decisiones adoptadas con arreglo a ese artículo 6, apartado 3.

33 Dicho lo anterior, en primer lugar, procede recordar que el derecho a una buena administración, en la medida en que refleja un principio general del Derecho de la Unión, conlleva exigencias que los Estados miembros han de respetar cuando ponen en práctica el Derecho de la Unión. Entre estas exigencias, la obligación de motivación de las decisiones adoptadas por las autoridades nacionales reviste una importancia muy especial, por cuanto ofrece al destinatario la posibilidad de defender sus derechos en las mejores condiciones posibles y de decidir con pleno conocimiento de causa si le es útil interponer un recurso contra dichas decisiones. Es igualmente necesaria para permitir a los órganos jurisdiccionales el control de la legalidad de las referidas decisiones (sentencia de 9 de noviembre de 2017, *LS Customs Services*, C-46/16, EU:C:2017:839, apartados 39 y 40 y jurisprudencia citada).

34 En segundo lugar, el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43 establece un procedimiento de evaluación destinado a garantizar, mediante un control previo, que un plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar de que se trate o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al citado lugar únicamente se autorice en la medida en que no cause perjuicio a la integridad de dicho lugar ([sentencia de 29 de julio de 2019, *Inter-Environnement Wallonie y Bond Beter Leefmilieu Vlaanderen*, C-411/17, EU:C:2019:622](#), apartado 117 y jurisprudencia citada).

38 En segundo término, según reiterada jurisprudencia, una adecuada evaluación de las repercusiones de un plan o proyecto implica que, antes de la aprobación de este, es preciso identificar, a la luz de los mejores conocimientos científicos en la materia, todos los aspectos del plan o del proyecto que, por sí solos o conjuntamente con otros planes o proyectos, puedan afectar a los objetivos de conservación del lugar protegido. Las autoridades nacionales competentes solo autorizarán una actividad si tienen la certeza de que no producirá efectos perjudiciales para la integridad de ese lugar. Así sucede cuando no existe ninguna duda razonable, desde el punto de vista científico, sobre la inexistencia de tales efectos (sentencia de 29 de julio de 2019, *Inter-Environnement Wallonie y Bond Beter Leefmilieu Vlaanderen*, C-411/17, EU:C:2019:622, apartado 120 y jurisprudencia citada).

39 Según la jurisprudencia, esa evaluación no puede comportar lagunas y debe contener constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas, que permitan disipar cualquier duda científica razonable sobre los efectos de las obras previstas en el lugar considerado (sentencias [de 25 de julio de 2018, *Grace y Sweetman*, C-164/17, EU:C:2018:593](#), apartado 39 y jurisprudencia citada, y de 7 de noviembre de 2018, *Holohan* y otros, C-461/17, EU:C:2018:883, apartado 49).

40 Dicha exigencia implica que, tras una evaluación adecuada, la autoridad competente pueda indicar suficientemente los motivos que le hayan permitido, con carácter previo a la concesión de la autorización en cuestión, adquirir la certeza, a pesar de los dictámenes en contrario que puedan haberse emitido, de que toda duda científica razonable queda excluida en lo referente a las repercusiones medioambientales de las obras previstas en el lugar de que se trate (véase, en este sentido, la sentencia de 7 de noviembre de 2018, *Hoflohan* y otros, C-461/17, EU:C:2018:883, apartado 51).

41 Tales exigencias de motivación también deben cumplirse cuando, como sucede en el presente asunto, la autoridad competente aprueba un proyecto que puede afectar a un lugar protegido sin exigir una evaluación adecuada en el sentido del artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43.

42 De ello se desprende que, cuando una autoridad competente decida autorizar un proyecto de ese tipo sin exigir una evaluación adecuada, en el sentido de dicha disposición, aunque el Derecho de la Unión no exige que esa autoridad responda, en la motivación de tal decisión, una por una, a todas las cuestiones de hecho y de Derecho planteadas por los interesados durante el procedimiento administrativo, dicha autoridad debe, no obstante, indicar de modo suficiente los motivos que le hayan permitido, antes de conceder tal autorización, tener la certeza de que, a pesar de los dictámenes contrarios y de las dudas razonables que hayan podido expresarse en ellos, ha quedado excluida cualquier duda científica razonable sobre la posibilidad de que el proyecto afecte de forma apreciable a dicho lugar.

47 En la misma sentencia, el Tribunal de Justicia declaró, en particular, que el hecho de que se tengan en cuenta las medidas destinadas a evitar o a reducir los efectos negativos de un plan o proyecto sobre el lugar afectado a la hora de valorar la necesidad de realizar una evaluación adecuada presupone que es probable que el lugar se vea afectado de forma apreciable y que, por consiguiente, es necesario proceder a tal evaluación. Corrobora esta conclusión el hecho de que deba efectuarse un análisis completo y preciso de las medidas para evitar o reducir posibles efectos apreciables sobre el lugar afectado, pero no en la fase de evaluación previa, sino precisamente en la de evaluación adecuada. Además, en opinión del Tribunal de Justicia, tener en cuenta tales medidas ya en la fase de evaluación previa podría poner en peligro el efecto útil de la Directiva 92/43, en general, y el de la fase de evaluación, en particular, ya que esta perdería su objeto y podría eludirse, pese a que constituye, no obstante, una garantía esencial establecida por dicha Directiva (véase, en este sentido, la sentencia de 12 de abril de 2018, *People Over Wind y Sweetman*, C-323/17, EU:C:2018:244, apartados 35 a 37).

48 No obstante, tales consideraciones no deben tener por efecto excluir que se tengan en cuenta, en la fase de evaluación previa de un proyecto, todos los elementos inherentes al proyecto que tengan por efecto reducir las repercusiones negativas en el lugar afectado.

49 Así pues, cuando tales elementos se integran en el diseño de un proyecto no con el fin de reducir las repercusiones negativas de dicho proyecto en el lugar afectado, sino como características estándar exigidas para todos los proyectos del mismo tipo, no puede considerarse, en particular, que tales elementos constituyan un indicio de un probable perjuicio significativo para ese lugar, a diferencia de las medidas mencionadas en los apartados 46 y 47 de la presente sentencia.

50 Pues bien, sin perjuicio de las comprobaciones que corresponde realizar al órgano jurisdiccional remitente, resulta que la incorporación de las medidas mencionadas en el apartado 9 de la presente sentencia en la concepción de proyectos como el controvertido en el litigio principal es exigida, con carácter general, por instrumentos de planificación y que, en el caso de autos, era exigida por el plan de desarrollo del Condado de Meath 2013-2019, que, además, fue objeto de una evaluación medioambiental con arreglo a la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO 2001, L 197, p. 30).

51 Por consiguiente, el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43, interpretado a la luz del principio de cautela, no se opone a que se tengan en cuenta tales medidas durante la fase de evaluación previa de esos proyectos.

Comentario de la Autora:

La Sentencia contiene aportaciones relevantes sobre la evaluación exigida por la Directiva de hábitats frente a actuaciones antrópicas (proyectos, planes y programas) que pueden dañar los espacios Natura 2000 y, más en concreto, sobre la primera fase de dicha evaluación, es decir, la decisión sobre la procedencia de realizar, o no, la evaluación “apropiada” prevista en dicha norma y la motivación exigible a la misma.

El Tribunal de Justicia extiende las rigurosas exigencias de motivación establecidas en su jurisprudencia sobre la “evaluación adecuada” prevista en la citada Directiva a esta decisión administrativa previa, pese a que la Directiva tampoco diga nada al respecto. Según la Sentencia, la Directiva no obliga a la autoridad competente a responder a todas las cuestiones planteadas en el procedimiento administrativo (por ejemplo, dictámenes contrarios) pero dicha autoridad debe indicar los motivos por los que llega al convencimiento de que no existe ninguna científica razonable sobre la posibilidad de que el proyecto incida significativamente en dicho lugar.

Reviste interés también la conclusión de que la Administración, a la hora de decidir sobre el sometimiento, o no, de un proyecto a evaluación ambiental, puede tener en cuenta aquellos elementos intrínsecos del mismo que reducen sus efectos dañinos sobre el espacio (en nuestro caso, instalaciones depuradoras exigidas con carácter general por la normativa urbanística) pues matiza la jurisprudencia del caso “People Over Wind” (2018).

Enlace web: [Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 15 de junio de 2023, asunto C-721/21.](#)

Tribunal Superior de Justicia (TSJ)

Castilla y León

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 04 de julio de 2023

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Burgos\), de 17 de mayo de 2023 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Eusebio Revilla Revilla\)](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ CL 2026/2023 - ECLI:ES:TSJCL: 2023:2026

Palabras clave: Viñedos. “Ribera del Duero”. Explotación porcina. Licencia urbanística. Actividad industrial. Uso excepcional en suelo rústico. Principio de jerarquía normativa.

Resumen:

La Sala ha visto en grado de apelación el recurso de apelación interpuesto por las mercantiles “Bodegas Cuevas Jiménez S.L.” y “Bodegas El Lagar de Isilla, S.A.” contra la sentencia de fecha 24 de enero de 2023 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Burgos, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de ambas entidades contra la resolución de 25 de mayo de 2021 de Alcaldía del Ayuntamiento de San Juan del Monte que otorgó licencia urbanística a la "SAT 7549 Explotación Porcina González" para llevar a cabo el "proyecto de ejecución de granja porcina de cebo: 1999 plazas" y contra la resolución de dicha Alcaldía de 12 de agosto de 2021 por la que se rechazaron los motivos de la suspensión de la ejecución de la citada licencia.

En primer lugar, la parte apelante alega que los municipios donde se ubican las bodegas de su propiedad están vinculados a la actividad vitivinícola como principal motor generador de actividad cultural y turística, por lo que la proliferación de industrias de producción de porcino puede poner en riesgo dicha actividad.

La Sala, si bien reconoce la importancia de la denominación “Ribera del Duero” en el ámbito geográfico; lo cierto es que considera probado que las apelantes no tienen instalación alguna destinada a bodega en el término municipal de San Juan del Monte ni tampoco en las proximidades ni en el entorno en el que se pretende ubicar la granja porcina, y que lo que explotan en dicho término municipal son determinadas fincas rústicas destinadas al cultivo de viñedo.

Es más, tampoco las apelantes han justificado que exista criterio legal o normativa que contemple un supuesto de incompatibilidad entre ambas actividades ni que deba respetarse una distancia mínima entre granjas porcinas y viñedos. Por tanto, decae este primer motivo.

En segundo lugar, la parte apelante considera que la actividad de engorde de ganado porcino no es una actividad ganadera sino industrial, o una actividad ganadera intensiva que tiene la misma naturaleza que una actividad industrial, y que por ello precisa de una autorización de uso excepcional en suelo rústico.

La Sala entiende que la explotación ganadera para la que se solicita licencia urbanística -que no licencia o autorización ambiental- está vinculada a las instalaciones para las que se solicita dicha licencia; si bien no se trata de una actividad industrial ni similar a ésta. Tampoco esta equiparación se contempla en la Ley de Urbanismo de Castilla y León ni en su Reglamento. Por otra parte, el hecho de que la explotación ganadera exija la construcción de dos naves y de una balsa de purines, lo único que significa es que se trata de instalaciones propias de la explotación porcina y no de instalaciones industriales. Tampoco del artículo 27. 2. b) RUCyL, que determina las condiciones para clasificar un suelo como urbanizable, se infiere la equiparación a efectos urbanísticos del uso industrial o del destinado a explotación agropecuaria.

Por tanto, se rechaza también este motivo.

En tercer lugar, la parte apelante considera que se ha vulnerado el principio de jerarquía normativa desde el momento en que la sentencia apelada admite que las edificaciones para desarrollo de una actividad de engorde de ganado porcino no precisan de autorización en suelo rústico, vulnerándose por tal motivo el art. 23 de la LUCyL.

La Sala, sobre la base de su Sentencia nº 250/2021, considera que estando clasificado el suelo como rústico común, la explotación porcina que se pretende ubicar en él es un uso permitido que precisa licencia urbanística, pero no autorización de uso excepcional. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.a.1º) en relación con el art. 57.a), ambos del RUCyL. Al efecto, si el art. 25.1 de la LUCyL habilita a un precepto reglamentario para que un uso excepcional en suelo rústico pase a ser un uso común permitido, ello no se traduce en una vulneración del principio de jerarquía normativa. Y a la misma conclusión llega la Sala conforme a lo establecido en las NNUUMM de San Juan del Monte.

En definitiva, se desestima íntegramente el recurso de apelación interpuesto.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) Y prueba de que no existe Ley ni Reglamento que declare incompatible en suelo rústico el uso vitivinícola con la explotación de ganado porcino de cebo intensivo de autos, lo corrobora el contenido del Anexo V relativo a "distancias mínimas entre explotaciones y entre explotaciones y otros establecimientos o instalaciones" del [Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo](#), toda vez que en dicho Anexo se contempla distancias mínimas entre dichas granjas con cascos urbanos, con vertederos autorizados, con mataderos, con industrias cárnicas, con plantas Sandach de Categoría 1 y 2 y con vías públicas, pero no viñedos que es lo que ostentan en la zona las entidades apelantes, ni siquiera tampoco se contemplan distancias mínimas con bodegas.

(…)”.

“(…) Pero es que además esa equiparación entre explotación ganadera por la actividad de ganado porcino intensiva con el uso o actividad industrial, pretendida y buscada por la parte apelante, no se contempla en la LUCyL ni en el RUCyL desde el momento en que se refiere en apartados diferentes y separados a la explotación ganadera (57.a del RUCyL) y a los usos industriales (art. 57.g RUCyL), tampoco en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo ni en la [Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre](#) (…)

Tampoco por vía de interpretación del art. 27.2.b) del RUCyL se puede considerar a dicha explotación de ganado intensivo como una actividad productiva similar a la industrial, como pretende la parte apelante, toda vez que en el citado artículo tan solo se contemplan unas condiciones para poder clasificar un suelo como urbanizable, pudiendo serlo tanto si el uso del suelo es predominantemente industrial como si lo es el relativo a la explotación agropecuaria intensiva, pero de dicho precepto no se deriva ni se infiere que se equiparen a efectos urbanísticos dichos usos ni en su concepto ni en su naturaleza (…)

“(…) Interpretando de forma conjunta y sistemática todos estos preceptos resulta evidente que el uso excepcional contemplado en el art. 23.2.a), es decir las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas como es la de autos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.a) de la LUCyL y en el art. 58.1.a del RUCyL y de conformidad con lo desarrollado por el art. 59.a.1º) del RUCyL, pasan a convertirse en uso permitido cuando estamos ante un suelo rústico común, y ello como consecuencia de la adscripción reglamentaria que de dicho uso realiza el citado art. 59.a.1º), en aplicación de la habilitación legal contenida en el párrafo primero del art. 25.1 de la LUCyL.

Por tanto, desde el momento en que un precepto legal, como es el art. 25.1 de la LUCyL, con el mismo rango normativo que el art. 23.2.a) de dicha Ley habilita a un precepto reglamentario, mediante la adscripción de usos a cada categoría de suelo rústico, a que un uso excepcional en suelo rústico pase a ser un uso permitido (que es distinto del ordinario previsto para el suelo rústico tanto en el art. 23.1 de la LUCyL como en el art. 56 del RUCyL) cuando nos encontramos ante un suelo clasificado y categorizado como rústico "común", no se está infringiendo en ningún momento el principio de jerarquía normativa sino que se está realizando una interpretación lógica y sistemática de las normas (…)

Comentario de la Autora:

Subyacen en este caso dos actividades importantes para la zona, tal que la plantación de viñedos para consolidar la denominación de origen “Ribera del Duero” con la actividad ganadera consistente en una instalación porcina, cuya incompatibilidad, ni tan siquiera en relación con distancias mínimas, está prevista en ningún texto legal.

Lo relevante de esta sentencia es que la explotación porcina implica el ejercicio de una actividad ganadera y no industrial. Por tanto, las instalaciones o construcciones vinculadas a dicha explotación cuando nos encontramos ante un suelo rústico común son un uso permitido, es decir, no se trata de un uso excepcional sujeto a autorización. Se debe tener en

cuenta que, aunque la actividad pueda considerarse dentro de la categoría de uso excepcional, lo cierto es que no siempre y en todo caso precisa de autorización de uso excepcional en suelo rústico.

Enlace web: [Sentencia STSJ CL 2026/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Burgos\), de 17 de mayo de 2023.](#)

ACTUALIDAD

Eva Blasco Hedo
David Mercadal Cuesta

Noticias

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 07 de julio de 2023

[Se aprueba el Plan de Gestión de Ungulados Silvestres del Parque Nacional de Cabañeros](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedro. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Resolución de 19/05/2023, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la cual se aprueba el Plan de Gestión de Ungulados Silvestres del Parque Nacional de Cabañeros. (DOCM n. 112, de 14 de junio de 2023)

Palabras clave: Parque Nacional. Planificación. Gestión. Ecosistemas. Fauna. Biodiversidad. Ungulados.

Resumen:

En el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional de Cabañeros, aprobado por el [Decreto 69/2021, de 1 de junio](#), las referencias realizadas a la justificación de los controles poblacionales de ungulados quedan expuestas en su apartado 6.8. Establece que para evitar daños significativos en los ecosistemas del parque nacional y mantener las poblaciones de ungulados en niveles compatibles con la conservación de los hábitats, en el Parque Nacional se llevarán a cabo actuaciones de control de las poblaciones de ungulados, que se enmarcarán en el correspondiente plan de control de población de ungulados.

En este PRUG se indica que, en ausencia de predadores naturales, serán objeto de control al menos las especies ciervo (*Cervus elaphus*) y jabalí (*Sus scrofa*) y para el caso del primero se establecen objetivos poblacionales de densidad, clases de edad y sexo. Respecto a otras especies exóticas de ungulados, muflón (*Ovis orientalis*) y gamo (*Dama dama*), dispone que se llevarán a cabo actuaciones de gestión con el fin de su erradicación. Asimismo, el apartado 8 del PRUG establece el contenido mínimo del Plan de Control de ungulados.

El “Estudio para el conocimiento de las poblaciones de ungulados silvestres en el Parque Nacional de Cabañeros. Bases ecológicas para su gestión” ha puesto de manifiesto que durante las últimas décadas se ha producido un incremento sustancial de los ungulados silvestres, la afección a otras especies de flora y fauna, a los hábitats naturales, y un riesgo sanitario relevante.

De hecho, los niveles poblacionales alcanzados por los ungulados silvestres en el Parque, en conjunto casi duplican los niveles poblacionales establecidos como objetivo en el PRUG, por lo que resulta necesario adoptar las medidas excepcionales.

En este contexto, el plan de gestión de ungulados es un plan sectorial que establece anualmente las acciones de control de las poblaciones de ungulados silvestres que se llevarán a cabo.

Este plan recoge los siguientes aspectos principales: a) El seguimiento poblacional y sanitario continuado de las diferentes especies de ungulados en el Parque Nacional. b) Los métodos de control a utilizar y épocas del año para su desarrollo. c) El número de ejemplares a extraer, según clases de edad y sexo. d) Evaluación de los resultados obtenidos anualmente. e) La tutela de la Administración sobre las acciones que se desarrollen. f) El desarrollo de las acciones de control por personal especializado.

Enlace web: [Resolución de 19/05/2023, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la cual se aprueba el Plan de Gestión de Ungulados Silvestres del Parque Nacional de Cabañeros.](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de julio de 2023

Planes Especiales de Gestión del Riesgo de Inundación en Canarias

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: [Decreto 87/2023, de 25 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de El Hierro, segundo ciclo \(2021-2027\)](#). (BOCAN núm. 113 de 13 de junio)

[Decreto 101/2023, de 15 de junio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, segundo ciclo \(2021-2027\)](#). (BOCAN núm. 121, de 22 de junio)

Palabras clave: Aguas. Planificación. Inundación. Demarcaciones Hidrográficas.

Resumen:

La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, incluye entre sus objetivos el de establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas, que contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías. El primero de los fenómenos ha sido objeto de desarrollo específico mediante la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva, se ha procedido a la revisión y actualización de los Planes Especiales de Gestión del Riesgo de Inundación de las Demarcaciones Hidrográficas de El Hierro y La Gomera, que comprenden tres momentos o fases sucesivas:

1. La evaluación preliminar del riesgo de inundación.
2. La elaboración de mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación.
3. La aprobación de los planes de gestión del riesgo de inundación.

Respecto a la tercera de las fases, se debe puntualizar que estos planes son calificables como Planes Hidrológicos Especiales. A su vez, abordan un extremo concreto, como es la gestión de riesgos de inundación, y sus previsiones complementan al Plan Hidrológico Insular de las Demarcaciones Hidrográficas correspondientes, tercer ciclo (2021-2027).

Asimismo, nos encontramos con dos planes que, una vez entren en vigor, tendrán la consideración de Planes Territoriales Especiales y que, además, prevalecerán sobre los restantes instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística vigentes; todo ello de conformidad con el apartado 2 de esa disposición adicional, en relación con el artículo 15.1 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

Ambos Planes responden a la siguiente estructura:

- Disposiciones Generales.
- Descripción general de la Demarcación Hidrográfica.
- Criterios y objetivos ambientales.
- Planes de protección civil.
- Sistemas de predicción, información y alerta hidrológica.
- Programa de medidas.
- Descripción de la ejecución del Plan: programa de seguimiento.
- Resumen de responsabilidades y funciones de las autoridades competentes.
- Anejos.

Enlace web: [Decreto 87/2023, de 25 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de El Hierro, segundo ciclo \(2021-2027\).](#)

[Decreto 101/2023, de 15 de junio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, segundo ciclo \(2021-2027\).](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de julio de 2023

Aprobación definitiva de Planes Hidrológicos Insulares de Canarias

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: [Decreto 86/2023, de 25 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de El Hierro, tercer ciclo \(2021-2027\)](#). (BOCAN n. 112, de 12 de junio de 2023)

[Decreto 102/2023, de 15 de junio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, tercer ciclo \(2021-2027\)](#). (BOCAN n. 122, de 23 de junio de 2023)

Palabras Clave: Aguas. Planificación. Demarcaciones Hidrográficas. Dominio público hidráulico. Objetivos ambientales.

Resumen:

Los presentes planes tienen por objeto establecer las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en las respectivas Demarcaciones Hidrográficas de La Gomera y El Hierro, y concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92 bis del texto refundido de Ley de Aguas.

El contenido de los planes hidrológicos insulares se regula en el artículo 38 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y su desarrollo mediante el Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estos Planes responden a la siguiente estructura:

- Disposiciones de carácter general.
- Masas de agua y registro de zonas protegidas.
- Objetivos medioambientales.
- Condicionantes ambientales para infraestructura con incidencia territorial.
- Prioridad de los usos y asignación y reserva de recursos.
- Utilización del dominio público hidráulico.
- Protección del dominio público hidráulico y calidad de las aguas.
- Recuperación de los costes de los servicios del agua, estructuras organizativas, y fomento de transparencia y participación.
- Seguimiento y revisión del Plan Hidrológico.
- Anexos.

Enlace web: [Decreto 86/2023, de 25 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de El Hierro, tercer ciclo \(2021-2027\)](#).



[Decreto 102/2023, de 15 de junio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, tercer ciclo \(2021-2027\).](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 21 de julio de 2023

Estrategia de Acción por el Clima del Principado de Asturias 2023-2030

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación en el BOPA de la Estrategia de Acción por el Clima del Principado de Asturias 2023-2030 (EAxCLIMA). (BOPA n. 117, de 20 de junio)

Palabras clave: Cambio climático. Emisiones. Economía. Planificación. Energía. Movilidad. Edificación.

Resumen:

La Estrategia de Acción por el Clima del Principado de Asturias 2023-2030 tiene como objetivo principal conseguir la reducción en un 55% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero respecto a 1990.

El documento incluye 125 medidas dirigidas a atender dos retos fundamentales: avanzar hacia una economía neutra en carbono a través de una transición justa, basada en los principios del desarrollo sostenible, y minimizar la vulnerabilidad del territorio y de la sociedad frente a los efectos negativos del cambio climático.

La estrategia se alinea con los esfuerzos de descarbonización planteados en el paquete legislativo de la UE Objetivo 55 (*Fit for 55*), así como con los compromisos que España recoge en su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. Asimismo, se siguen las directrices, tanto de la nueva Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la UE como del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2030.

En ella se formulan cuatro objetivos generales:

Objetivo 1. Reducir en 2030 las emisiones totales de GEI de Asturias en un 55% respecto de 1990 y sentar las bases para alcanzar la neutralidad climática en 2050, contribuyendo a los objetivos de mitigación nacionales y europeos.

Objetivo 2. Integrar la variable climática en los instrumentos de planificación y en las políticas sectoriales, con el fin de mejorar la adaptación al cambio climático.

Objetivo 3. Orientar el conocimiento científico y la innovación tecnológica hacia la descarbonización y la adaptación al cambio climático.

Objetivo 4. Formar, sensibilizar e implicar a la población en la acción contra la emergencia climática.

Para hacer frente a los retos planteados y alcanzar los fines indicados, la estrategia prevé actuar en 10 ámbitos diferentes que abarcan desde la energía y la industria hasta la movilidad, el sector residencial o los residuos, entre otros.

La Estrategia de Acción por el Clima del Principado de Asturias 2023-2030 fue aprobada en la reunión del Consejo de Gobierno celebrada el 31 de marzo de 2023.

Enlace web: [Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación en el BOPA de la Estrategia de Acción por el Clima del Principado de Asturias 2023-2030 \(EAxCLIMA\).](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 28 de julio de 2023

[Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo y Famara](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: [Decreto 100/2023, de 15 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo y Famara.](#) (BOCAN n. 123, de 26 de junio de 2023)

Palabras clave: Espacios naturales protegidos. Planificación.

Resumen:

El Parque Natural del Archipiélago Chinijo se localiza en el sector septentrional de la isla de Lanzarote. A través de la aprobación de este PORN se pretende establecer una serie de determinaciones de ordenación para que su desarrollo, a través de los planes de ordenación o gestión del espacio, sea compatible con la conservación de los valores ambientales.

No obstante, dadas las particulares características que concurren referidas al solapamiento de diferentes figuras y categorías de áreas de protección y conservación, se ha considerado oportuno proponer como ámbito del PORN una superficie que incorpora la totalidad de los terrenos de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Islotes del norte de Lanzarote y Famara, que resulta ser de mayor extensión que la que corresponde estrictamente al Parque Natural.

El PORN se concreta en los siguientes documentos: 1. Documento Informativo y Diagnóstico. 2. Fichas de Unidades de Diagnóstico. 3. Memoria Justificativa y Determinaciones de Ordenación. 4. Anexo cartográfico.

El Plan responde a la siguiente estructura:

- Introducción.
- Ámbito territorial y características generales.
- Descripción e interpretación del medio físico; de la biodiversidad y del paisaje.
- Patrimonio Cultural.
- Población y sectores de actividad.
- Infraestructuras.
- Planeamiento territorial y urbanístico.
- Directrices sectoriales, planes regionales y estrategias con incidencia en el ámbito del PORN.
- Diagnóstico.



Enlace web: [Decreto 100/2023, de 15 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo y Famara.](#)

Agenda

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 21 de julio de 2023

[20th Annual Colloquium of the IUCN Academy of Environmental Law, 31 de julio – 4 de agosto. University of Eastern Finland, Joensuu \(Finlandia\), híbrido](#)

Autor: David Mercadal Cuesta, Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Palabras clave: Formación. Universidad. Derecho ambiental.

Resumen:

La University of Eastern Finland y el Centre for Climate Change, Energy and Environmental Law organizan el 20th IUCN Academy of Environmental Law Colloquium en Joensuu (Finlandia), del 31 del julio al 4 de agosto de 2023.

En sus veinte ediciones, este coloquio ha servido como un foro para investigadores, juristas, y expertos de todo el mundo, fomentando la colaboración, el intercambio de conocimiento y experiencias, y el establecimiento de redes. Por primera vez, en su 20 aniversario, se celebra en Finlandia.

El formato de celebración será híbrido, tanto en presencial en el Campus Joensuu de la University of Eastern Finland, como on-line. La temática de este año es “Future-Proofing Law in a Time of Environmental Emergency”, con el objetivo de presentar investigaciones y perspectivas innovadoras sobre el futuro del Derecho ambiental en este panorama actual.

El programa completo, con toda la información y las inscripciones, se pueden consultar en [este enlace](#).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA

David Mercadal Cuesta
Blanca Muyo Redondo

MONOGRAFÍAS

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 07 de julio de 2023

Aguas:

RODRÍGUEZ FLORIDO, Iván. *Los servicios urbanos del agua y su organización administrativa: el debate sobre una autoridad reguladora*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 390 p.

TORNOS MAS, Joaquín (Dir.). *Observatorio del Ciclo del Agua 2022*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 450 p.

ZARAGOZA MARTÍ, María Francisca. *El Bajo Segura como enclave hidrológico: territorio, economía y paisaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, 360 p.

Cambio climático:

FERNÁNDEZ PÉREZ, Ana. *Derecho de la energía europeo y cambio climático*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 800 p.

Ciudad inteligente:

MANZINI, Ezio. *Habitar por proximidad: ideas para la ciudad de los 15 minutos*. Madrid: Experimenta, 2023, 186 p.

RASTROLLO SUÁREZ, JUAN JOSÉ. *Cities and Communities across Europe: Governance Design for a Sustainable Future*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 304 p.

Contratación pública verde:

RODRÍGUEZ ESCANCIANO, Susana. *Despoblación, envejecimiento y servicios públicos de cuidado: apostando por los empleos verdes*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 256 p.

Derecho ambiental:

FERNÁNDEZ PÉREZ, Ana (Coord.). *Avances para una justicia sostenible*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 420 p.

VV. AA. *¿Por qué la crisis ambiental?*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2023, 350 p.

Desarrollo sostenible:

RASTROLLO SUÁREZ, JUAN JOSÉ. *Cities and Communities across Europe: Governance Design for a Sustainable Future*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 304 p.

Economía circular:

CAZORLA PRIETO, Luis M. *Cuestiones de actualidad tributaria: los gravámenes temporales al sector eléctrico y bancario: sostenibilidad ambiental y fiscalidad para la economía circular*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 250 p.

Energía:

FERNÁNDEZ PÉREZ, Ana. *Derecho de la energía europeo y cambio climático*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 800 p.

Energías renovables:

NARBÓN FERNÁNDEZ, Julia. *Riesgo regulatorio y principio de confianza legítima en el ámbito de las energías renovables*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 595 p.

Fiscalidad ambiental:

ZARAGOZA MARTÍ, María Francisca. *El Bajo Segura como enclave hidrológico: territorio, economía y paisaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, 360 p.

CAZORLA PRIETO, Luis M. *Cuestiones de actualidad tributaria: los gravámenes temporales al sector eléctrico y bancario: sostenibilidad ambiental y fiscalidad para la economía circular*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 250 p.

Medio marino:

FILLOL MAZO, Adriana. *La regulación de la acidificación de los océanos en el Derecho internacional*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 270 p.

MONARES GUAJARDO, Diego Ignacio. *Las disputas marítimas y territoriales sobre el Mar del Sur de China*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 192 p.

Medio rural:

CEBRIÁN, Francisco (Coord.). *Un acercamiento a lo rural. Estudios geográficos en Castilla-La Mancha*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 240 p.

RODRÍGUEZ ESCANCIANO, Susana. *Despoblación, envejecimiento y servicios públicos de cuidado: apostando por los empleos verdes*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 256 p.

Ordenación del territorio:

MONARES GUAJARDO, Diego Ignacio. *Las disputas marítimas y territoriales sobre el Mar del Sur de China*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 192 p.

Paisaje:

ZARAGOZA MARTÍ, María Francisca. *El Bajo Segura como enclave hidrológico: territorio, economía y paisaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, 360 p.

Urbanismo:

MANZINI, Ezio. *Habitar por proximidad: ideas para la ciudad de los 15 minutos*. Madrid: Experimenta, 2023, 186 p.

RASTROLLO SUÁREZ, JUAN JOSÉ. *Cities and Communities across Europe: Governance Design for a Sustainable Future*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 304 p.

Capítulos de monografías

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 07 de julio de 2023

Éstos son los títulos donde se ha encontrado algún capítulo jurídico ambiental:

- CASTILLAS MESA, María Teresa (Coord.); MARTÍN SOLBES, Víctor M. (Coord). *Cultura de paz, conflictos, educación y derechos humanos: Análisis, reflexiones y miradas*. Barcelona: Comares, 2023.
- PANIAGUA SOTO, Juan Luis (Dir. Congr.). *Repensar la democracia: inclusión y diversidad: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: celebrado en Málaga 23, 24 y 25 de septiembre de 2009*. Málaga: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2009.
- VEIGA, Fábio da Silva (Dir.); VIGLIONE, Filippo (Dir.); DURANTE, Vincenzo (Dir.). *Direitos Fundamentais na Perspectiva Ítalo-Brasileira. Vol. II*. Oporto (Portugal): Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos, 2021, 529 p. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/69454/> (Fecha de último acceso 05-07-2023).

Acceso a la justicia:

GÓMEZ MANRESA, María Fuensanta. La transparencia como condicionante de los derechos de información y participación ciudadana en la planificación y gestión del suelo. En: PANIAGUA SOTO, Juan Luis (Dir. Congr.). *Repensar la democracia: inclusión y diversidad: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: celebrado en Málaga 23, 24 y 25 de septiembre de 2009*. Málaga: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2009.

Derecho ambiental:

MELO ESCRIBUELA, Carme. Ecologismo, democracia y deliberación política. En: PANIAGUA SOTO, Juan Luis (Dir. Congr.). *Repensar la democracia: inclusión y diversidad: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: celebrado en Málaga 23, 24 y 25 de septiembre de 2009*. Málaga: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2009.

MARTÍN JAIME, Juan Jesús; ESTRADA VIDAL, Ligia Isabel; CASTILLO ESPARCIA, Antonio. Diagnóstico socioambiental de los conflictos que traspasan fronteras. En: CASTILLAS MESA, María Teresa (coord.); MARTÍN SOLBES, Víctor M. (Coord). *Cultura de paz, conflictos, educación y derechos humanos: Análisis, reflexiones y miradas*. Barcelona: Comares, 2023, pp. 121-132.

MOTTA MURRER, Carlos Augusto. Audiencia pública en la administración estatal en Argentina y Brasil: bases, orígenes y aplicaciones ambientales en actualidad. En: VEIGA, Fábio da Silva (Dir.); VIGLIONE, Filippo (Dir.); DURANTE, Vincenzo (Dir.). *Direitos Fundamentais na Perspectiva Ítalo-Brasileira. Vol. II*. Oporto (Portugal): Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos, 2021, pp. 250-263. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/69454/> (Fecha de último acceso 05-07-2023).

Derechos fundamentales:

OLIVEIRA, Dinara de Arruda. Meio ambiente equilibrado como meio de garantir a dignidade da pessoa humana. En: VEIGA, Fábio da Silva (Dir.); VIGLIONE, Filippo (Dir.); DURANTE, Vincenzo (Dir.). *Direitos Fundamentais na Perspectiva Ítalo-Brasileira. Vol. II*. Oporto (Portugal): Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos, 2021, pp. 183-195. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/69454/> (Fecha de último acceso 05-07-2023).

Desarrollo sostenible:

DORNELAS, Henrique Lopes. A Proteção do Meio Ambiente Marinho de Acordo com Objetivo de Desenvolvimento Sustentável - ODS. 14 da Agenda 2030. En: VEIGA, Fábio da Silva (Dir.); VIGLIONE, Filippo (Dir.); DURANTE, Vincenzo (Dir.). *Direitos Fundamentais na Perspectiva Ítalo-Brasileira. Vol. II*. Oporto (Portugal): Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos, 2021, pp. 210-224. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/69454/> (Fecha de último acceso 05-07-2023).

Educación ambiental:

GÓMEZ RUIZ, Miguel Ángel; GARCÍA GONZÁLEZ, Esther. Conflictos ambientales y crisis global: La respuesta educativa. En: CASTILLAS MESA, María Teresa (coord.); MARTÍN SOLBES, Víctor M. (Coord). *Cultura de paz, conflictos, educación y derechos humanos: Análisis, reflexiones y miradas*. Barcelona: Comares, 2023, pp. 227-238.

Energía:

EDUARDO LÓPEZ, Carlos. Gobernanza Multinivel de la Energía en el siglo XXI. Perspectivas desde los Principales Problemas en las Políticas Regulativas de la Unión Europea y la Organización de Países Exportadores de Petróleo. En: PANIAGUA SOTO, Juan Luis (Dir. Congr.). *Repensar la democracia: inclusión y diversidad: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: celebrado en Málaga 23, 24 y 25 de septiembre de 2009*. Málaga: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2009.

Información ambiental:

GÓMEZ MANRESA, María Fuensanta. La transparencia como condicionante de los derechos de información y participación ciudadana en la planificación y gestión del suelo. En: PANIAGUA SOTO, Juan Luis (Dir. Congr.). *Repensar la democracia: inclusión y diversidad: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: celebrado en Málaga 23, 24 y 25 de septiembre de 2009*. Málaga: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2009.

Medio marino:

DORNELAS, Henrique Lopes. A Proteção do Meio Ambiente Marinho de Acordo com Objetivo de Desenvolvimento Sustentável - ODS. 14 da Agenda 2030. En: VEIGA, Fábio da Silva (Dir.); VIGLIONE, Filippo (Dir.); DURANTE, Vincenzo (Dir.). *Direitos Fundamentais na Perspectiva Ítalo-Brasileira. Vol. II.* Oporto (Portugal): Instituto Iberoamericano de Estudos Jurídicos, 2021, pp. 210-224. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/69454/> (Fecha de último acceso 05-07-2023).

ZEBDA, Siham. La controvertida falta de delimitación marítima entre Marruecos e Islas Canarias y las actuales leyes de Marruecos para la ampliación de sus espacios marítimos. En: CASTILLAS MESA, María Teresa (coord.); MARTÍN SOLBES, Víctor M. (Coord). *Cultura de paz, conflictos, educación y derechos humanos: Análisis, reflexiones y miradas.* Barcelona: Comares, 2023, pp. 159-172.

Ordenación del territorio:

MUÑOZ MEDRANDA, Carlos. La Participación ciudadana en el ámbito de la Política de Ordenación del Territorio en España. En: PANIAGUA SOTO, Juan Luis (Dir. congr.). *Repensar la democracia: inclusión y diversidad: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: celebrado en Málaga 23, 24 y 25 de septiembre de 2009.* Málaga: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2009.

ZEBDA, Siham. La controvertida falta de delimitación marítima entre Marruecos e Islas Canarias y las actuales leyes de Marruecos para la ampliación de sus espacios marítimos. En: CASTILLAS MESA, María Teresa (coord.); MARTÍN SOLBES, Víctor M. (Coord). *Cultura de paz, conflictos, educación y derechos humanos: Análisis, reflexiones y miradas.* Barcelona: Comares, 2023, pp. 159-172.

Participación:

GÓMEZ MANRESA, María Fuensanta. La transparencia como condicionante de los derechos de información y participación ciudadana en la planificación y gestión del suelo. En: PANIAGUA SOTO, Juan Luis (Dir. congr.). *Repensar la democracia: inclusión y diversidad: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: celebrado en Málaga 23, 24 y 25 de septiembre de 2009.* Málaga: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2009.

MUÑOZ MEDRANDA, Carlos. La Participación ciudadana en el ámbito de la Política de Ordenación del Territorio en España. En: PANIAGUA SOTO, Juan Luis (Dir. congr.). *Repensar la democracia: inclusión y diversidad: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: celebrado en Málaga 23, 24 y 25 de septiembre de 2009.* Málaga: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2009.

RAFET SORIANO, Juan Miguel. La movilización ciudadana ante las políticas de planeamiento urbanístico. En: PANIAGUA SOTO, Juan Luis (Dir. congr.). *Repensar la democracia: inclusión y diversidad: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: celebrado en Málaga 23, 24 y 25 de septiembre de 2009.* Málaga: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2009.

Planeamiento urbanístico:

RAFET SORIANO, Juan Miguel. La movilización ciudadana ante las políticas de planeamiento urbanístico. En: PANIAGUA SOTO, Juan Luis (Dir. congr.). *Repensar la democracia: inclusión y diversidad: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: celebrado en Málaga 23, 24 y 25 de septiembre de 2009*. Málaga: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2009.

Suelos:

GÓMEZ MANRESA, María Fuensanta. La transparencia como condicionante de los derechos de información y participación ciudadana en la planificación y gestión del suelo. En: PANIAGUA SOTO, Juan Luis (Dir. congr.). *Repensar la democracia: inclusión y diversidad: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: celebrado en Málaga 23, 24 y 25 de septiembre de 2009*. Málaga: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2009.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Números de publicaciones periódicas

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de julio de 2023

Se han publicado los siguientes 39 números de publicaciones periódicas con contenido jurídico ambiental:

- Actualidad administrativa, n. 3, n. 4, 2023
- Actualidad jurídica Aranzadi, 995, 2023
- Bioderecho.es: Revista internacional de investigación en Bioderecho, n. 15, enero-junio 2022, <https://doi.org/10.6018/bioderecho>
- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. 53, n. 158, mayo-agosto 2020, <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2020.158>
- British Yearbook of International Law, mayo 2022
- Cerna: Revista galega de ecoloxía e medio ambiente, n. 88, 2022
- Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n. 4, abril 2023
- Cuadernos europeos de Deusto, n. 68, abril 2023, <https://doi.org/10.18543/ced682023>
- Diario La Ley, n. 10313, 2023
- Environmental Law and Management, n. 32, 2023
- Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha, n. 24, cuarto trimestre 2020, <https://gabilex.castillalamancha.es/numeros/no-24-cuarto-trimestre-2020>
- Journal of Environmental Law, vol. 35, n. 1, marzo 2023
- Nuevo derecho, vol. 18, n. 30, enero-junio 2022, <https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevodercho/issue/view/124>
- Oxford Journal of Legal Studies, vol. 43, n. 2, verano 2023
- Quincena fiscal, n. 13, 2023
- Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL), vol. 31, n. 3, noviembre 2022, <https://onlinelibrary.wiley.com/toc/20500394/2022/31/3>
- Revista de Administración Pública (CEPC), n. 217, enero-abril 2022, <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-217-eneroabril-2022> ; n. 218, mayo-agosto 2022, <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-218-mayoagosto-2022> ; n. 219, septiembre-diciembre 2022, <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-219-septiembrediciembre-2022>
- Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica), n. 157, enero-abril 2022, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/issue/view/3165>
- Revista de Derecho (Valdivia, Universidad Austral de Chile), vol. 35, n. 1, junio 2022, <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/issue/view/529>
- Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 362, junio 2023
- Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, n. 59, enero-junio 2023, <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/issue/view/634>

- Revista de Direito Ambiental, v. 28, n. 109, enero-marzo 2023
- Revista de estudios locales: Cunal, n. 253, n. 256, 2022
- Revista española de derecho administrativo (REDA), n. 224, enero-marzo 2023
- Revista española de derecho europeo (REDE), n. 85, enero-marzo 2023
- Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 25, n. 2, julio-diciembre 2023, <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/resj.v25i2>
- Revista penal México, n. 22, enero-junio 2023, <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/21801>
- Revue Juridique de l'Environnement, vol. 46, n. 3, 2021 ; vol. 46, n. 4, 2021 ; vol. 47, n. 1, 2022 ; vol. 47, n. 2, 2022 ; vol. 47, n. 3, 2022 ; vol. 47, n. 4, 2022 ; vol. 48, n. 1, 2023 ; vol. 48, n. 2, 2023.
- Temas para el debate, n. 341, mayo 2023

Artículos de publicaciones periódicas

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 14, 21 y 28 de julio de 2023

Agricultura:

BOLAÑOS CÉSPEDES, Carlos Alberto; CORRALES SOLIS, María Fernanda. Evolución de las políticas públicas y la legislación agraria en Costa Rica: impacto en la tenencia de la tierra y el desarrollo rural (A 200 años de independencia). *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. 157, enero-abril 2022, pp. 1-31. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/50535> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Aguas:

BOUERI, Millena Ariana; COIMBRA BORGES, Luís Antônio. Intervenções excepcionais em APPs hídricas urbanas regulamentadas em nível federal e no estado de Minas Gerais. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 233-264.

GOMES MENDES, Vitória Leopoldina; ARAÚJO AYALA, Patryck de. Dispensa da elaboração de Estudo de Impacto Ambiental e consequente dispensa de licenciamento ambiental para empreendimentos e obras hidráulicas voltadas para exploração de recursos hídricos é inconstitucional. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 392-398.

RABILLER, Stéphanie; ZAVOLI, Philippe. Le long chemin vers la reconnaissance d'un droit à l'eau: à propos de la Directive 2020/2184 du 16 décembre 2020 relative à la qualité des eaux destinées à la consommation humaine. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 46, n. 3, 2021, pp. 527-540.

REBOLLO PUIG, Manuel; CANO CAMPOS, Tomás. Reserva de ley y correlación entre las infracciones y sus sanciones: ¿es constitucional el art. 117.1 de la Ley de Aguas?. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 217, enero-abril 2022, pp. 53-90. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.217.02> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

SOHNLE, Jochen. La personnalisation juridique du Mar Menor en Espagne – Un premier pas en Europe vers l'émancipation jurídico-politique des éléments de la nature?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 271-288.

TORRE SCHAUB, Marta. La nature sujet de droits en Espagne – La loi sur la protection de la Mar Menor, entre révolution législative e outil de gestión durable, pour quelle efficacité?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 289-308.

VIEIRA DE MORAES, Tatiana; MARAN DE OLIVEIRA, Celso. O direito à água e a demanda hídrica por setor econômico. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 77-108.

Aprovechamiento forestal:

MARTÍNEZ NAVARRO, Juan Alejandro. Las políticas de gestión forestal sostenible y bioeconomía frente a los incendios forestales en la Unión Europea y España. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 362, junio 2023, pp. 115-162.

Autoconsumo:

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Eva María. La rentabilidad de las instalaciones de autoconsumo energético solar y su tratamiento fiscal. *Quincena fiscal*, n. 13, 2023.

Bienestar animal:

KOTZMANN, Jane. Sentience and Intrinsic Worth as a Pluralist Foundation for Fundamental Animal Rights. *Oxford Journal of Legal Studies*, vol. 43, n. 2, verano 2023, pp. 405-428. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ojls/ggad003> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Biodiversidad:

DAVAL, Margaux. Un nouveau “cadre mondial pour la biodiversité”: enjeux et perspectives. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 319-336.

MICHELOT, Agnès. Quelle loi pour «une seule santé» en France ? : Les propositions de la SFDE pour l'Alliance Santé Biodiversité. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 1, 2023, pp. 105-138.

WAGENAAR, Tanya. A principled approach for BBNJ: An idea whose time has come. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 399-410. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12479> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Biotecnología:

BERGER, Tristan. Accès à l'information du public et protection des secrets d'affaires: le cas des nanotechnologies. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 1, 2022, pp. 122-137.

VARGAS MENDOZA, Mauricio Iván; MANRIQUE MOLINA, Filiberto Eduardo R.; YAÑEZ NUÑEZ, Lorena Esmeralda. Neurociencia y derechos humanos: Rama del bioderecho para fundamentar el derecho. *Bioderecho.es: Revista internacional de investigación en Bioderecho*, n. 15, enero-junio 2022, pp. 1-21. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/bioderecho.538951> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Cambio climático:

BEDONI DE SOUSA, Marcelo Bruno. Ação Popular Climática no Brasil: a ponte entre o ativismo infantil, adolescente e juvenil e a busca de respostas à emergência climática. *Nuevo derecho*, vol. 18, n. 30, enero-junio 2022, pp. 1-23. Disponible en: <https://doi.org/10.25057/2500672X.1438> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

BOGOJEVIĆ, Sanja. Legal Dilemmas of Climate Action. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 1-9. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad007> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

BOUTE, Anatole. Energy Geopolitics and Climate Law: Interdisciplinary Environmental Law Scholarship in a Geopolitical World. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 157-159.

CONINCK, Joyce De; SOETE, Anemoon. Non-refoulement and climate change-induced displacement: Regional and international cross-fertilization? *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 421-434.

DU, Haomiao; ZHANG, Hao. Climate neutrality in the EU and China: An analysis of the stringency of targets and the adaptiveness of the relevant legal frameworks. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 495-509.

GARCÍA LUPIOLA, Asier. Nuevas estrategias de la Unión Europea para abordar el doble reto de la crisis climática y la dependencia energética. *Cuadernos europeos de Deusto*, n. 68, abril 2023, pp. 33-67. Disponible en: <https://doi.org/10.18543/ced.2697> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

GRANDJEAN, Mathilde. «Nos maisons brûlent et le Gouvernement regarde toujours ailleurs»: éléments pour un bilan à propos de l'efficacité de la justice administrative en matière climatique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 1, 2023, pp. 87-103.

SHARMAN, Nicola. Inter-State climate technology transfer under the UNFCCC: A benefit-sharing approach. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 435-446. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12454> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

SOZZO, Gonzalo. La litigación climática en el sur global. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 265-310.

WARNOCK, Ceri; PRESTON, Brian J. Climate Change, Fundamental Rights, and Statutory Interpretation. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 47-64. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad002> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Competencias:

ILCHEVA, Ana Maria. La compétence du juge judiciaire dans les contentieux relatifs au devoir de vigilance. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 1, 2022, pp. 139-152.

Construcción:

GOMES MENDES, Vitória Leopoldina; ARAÚJO AYALA, Patryck de. Dispensa da elaboração de Estudo de Impacto Ambiental e consequente dispensa de licenciamento ambiental para empreendimentos e obras hidráulicas voltadas para exploração de recursos hídricos é inconstitucional. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 392-398.

Contaminación acústica:

JOBART, Jean-Charles. Les bruits et les odeurs: un nouveau patrimoine rural Commentaire de la loi n° 2021-85 du 29 janvier 2021 visant à définir et protéger le patrimoine sensoriel des campagnes. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 46, n. 4, 2021, pp. 727-738.

Contratación pública verde:

GÓMEZ, Lucía. Contratación pública responsable: Análisis crítico de las medidas adoptadas en la región de Castilla-La Mancha. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, n. 24, cuarto trimestre 2020, pp. 57-94. Disponible en: <https://gabilex.castillalamancha.es/articulos/contratacion-publica-responsable-analisis-critico-de-las-medidas-adoptadas-en-la-region-de> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Convenio sobre el acceso a la información la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus):

DANTHINNE, Audrey; ELIANTONIO, Mariolina; PEETERS, Marjan. Justifying a presumed standing for environmental NGOs: A legal assessment of Article 9(3) of the Aarhus Convention. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 411-420. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12450> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

RYALL, Áine. A Brave New World: The Aarhus Convention in Tempestuous Times. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 161-166. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqac023> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Deforestación:

HUERTA VIESCA, María Isabel. Nueva diligencia empresarial en la Unión Europea frente a la deforestación mundial. *Diario La Ley*, n. 10313, 2023.

Demoliciones:

HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Hilario Manuel. La prescripción de las órdenes de demolición. *Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n. 4, abril 2023

Derecho ambiental:

ALVES COSTA, Pedro Léo; PIRES DE ANDRADE, Luciano; LIMA DA SILVA ANDRADE, Horasa Maria. Caatinga e poder legislativo: recorte da produção legiferante nos estados brasileiros. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 109-150.

ARRUDA GUIMARÃES, Mariana. Negada a suspensão de liminar e de sentença, que decidiu pelo cumprimento de Lei Distrital estabelecendo proibição, manuseio, utilização, queima e soltura de fogos ou artefatos pirotécnicos, em razão de conflito entre normas locais e federais. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 414-428.

ESSLINGER, Yéléna. Vers una utilisation durable de l'espace extra-atmosphérique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 309-318.

FISHER, Liz. Craft Matters: Seven Tips for Legal Scholars. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 11-20. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad001> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

FRAYSSINET, Margaux. L'émergence de la clause-filet: une adaptation enjoine de la norme au réel écologique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 4, 2022, pp. 761-771.

HARRIS MOYA, Pedro. La legitimación en demandas de responsabilidad ambiental: las enseñanzas del derecho chileno y francés. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 53, n. 158, mayo-agosto 2020, pp. 733-761. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.158.15634> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

HILSON, Chris. Trends in Environmental Law Scholarship: Marketisation, Globalisation, Polarisation, and Digitalisation. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 21-31. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqac018> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

JOLLY, Stellina. Domestic entities and access and benefit-sharing: A legal critique of *Divya Pharmacy v Union of India*. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 458-467.

KLEIN VIEIRA, Luciane; VASCONCELOS CORREA, Micaele de. A agenda ambiental na comunidade andina: principais iniciativas e perspectivas para o futuro. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 181-208.

KOSKAS, Michael. Face à l'urgence environnementale, quelles procédures d'urgence?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 1, 2023, pp. 69-85.

PONTIN, Ben et al. Government Reporting on Significant Developments in Environmental Legislation around the World: The Challenges of Symbolic Legislation. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 149-155.

SAINT SERNIN, Jean de. Les décisions publiques ayant une incidence sur l'environnement: réflexion sur l'article 7 de la Charte de l'environnement. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 2, 2022, pp. 281-299.

Derechos fundamentales:

ALBUQUERQUE, Letícia; SILVEIRA PERTILLE, Thais. Do refúgio ambiental ao pertencimento ao ambiente: o instituto do refúgio como fortalecimento do Estado e a pertença política como fortalecimento da comunidade humana. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 45-76.

CASTRO ALGAYER, Cecília de. Suprema Corte pede informações sobre a proteção a povos indígenas isolados e de recente contato com a sociedade que acarreta riscos de epidemias e doenças, insegurança alimentar e aculturação. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 381-384.

FIGUEROA, Isabela; SAAVEDRA-DÍAZ, Lina M. Justicia en territorios pesqueros: violaciones a los derechos humanos en la pesca artesanal en la Corte Constitucional de Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 25, n. 2, julio-diciembre 2023, pp. 1-38. Disponible en: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.12518> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

HAMLEY, Graham J. The implications of seabed mining in the Area for the human right to health. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 389-398. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12471> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

MORGERA, Elisa; LILY, Hannah. Public participation at the International Seabed Authority: An international human rights law analysis. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 374-388. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12472> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

MORGERA, Elisa; VRANCKEN, Patrick. The ocean, sustainable development and human rights. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 333-335.

SWITZER, Stephanie; MORGERA, Elisa; WEBSTER, Elaine. Casting the net wider? The transformative potential of integrating human rights into the implementation of the WTO Agreement on Fisheries Subsidies. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 360-373. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12477> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

WARNOCK, Ceri; PRESTON, Brian J. Climate Change, Fundamental Rights, and Statutory Interpretation. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 47-64. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad002> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Desarrollo sostenible:

BALERDI, Manon. Ordonnance n° 2022-489 du 6 avril 2022 relative à l'aménagement durable des territoires littoraux exposés au recul du trait de côte: reculer pour mieux avancer?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 4, 2022, pp. 773-779.

FÉVRIER, Jean-Marc. Développement durable: une si douce folie. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 3, 2022, pp. 573-575.

MORGERA, Elisa; VRANCKEN, Patrick. The ocean, sustainable development and human rights. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 333-335.

Emisión de contaminantes a la atmósfera:

MCCLUSKEY, Susan. Calibrating states' emissions reduction due diligence obligations with reference to the right to life. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 483-494. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12457> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Energía:

BOUTE, Anatole. Energy Geopolitics and Climate Law: Interdisciplinary Environmental Law Scholarship in a Geopolitical World. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 157-159.

GARCÍA LUPIOLA, Asier. Nuevas estrategias de la Unión Europea para abordar el doble reto de la crisis climática y la dependencia energética. *Cuadernos europeos de Deusto*, n. 68, abril 2023, pp. 33-67. Disponible en: <https://doi.org/10.18543/ced.2697> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

LORMETEAU, Blanche. Justice énergétique et inégalités: introduction à la vulnérabilité énergétique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 46, n. 3, 2021, pp. 541-558.

PULGAR LANZACO, Mónica. La regulación europea de la solidaridad en caso de emergencia energética en el sector del gas. *Revista española de derecho europeo (REDE)*, n. 85, enero-marzo 2023, pp. 93-136.

QUIRICO, Ottavio. The European Green Deal: a gateway to strategic energy autonomy? *Cuadernos europeos de Deusto*, n. 68, abril 2023, pp. 69-87. Disponible en: <https://doi.org/10.18543/ced.2698> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Energía eólica:

ABEL VILELA, Fernando Adolfo de. Denuncia ante a Comisión Europea polo incumprimento da normativa na tramitación de proxectos eólicos. *Cerna: Revista galega de ecoloxía e medio ambiente*, n. 88, 2022, pp. 11-12. Disponible en: http://adega.gal/web/media/documentos/Denuncia_Eolica_Bruxelas.pdf (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Energías renovables:

GUERRA LÓPEZ, Carlos Manuel. Proyectos de energía renovable en el territorio indígena wayuu: una relación desconectada. *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, n. 59, enero-junio 2023, pp. 81-104. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.14482/dere.59.612.519> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Espacios naturales protegidos:

CARVALHO PERRI, Mariana de. É cabível dano moral coletivo por disposição de materiais não inertes, sem o devido tratamento e de forma inadequada, em localidade ambientalmente protegida. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 385-391.

SHELLEKENS, Marie Ange. La nouvelle politique de l'Union européenne en Arctique: un engagement ver tau coeur d'une tourmente géopolitique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 337-352.

Evaluación ambiental estratégica:

MAJDOUBI, Hind. L'évaluation environnementale stratégique au Maroc. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 2, 2022, pp. 263-280.

MICHALIS, Ioannis. L'effet utile de la directive 2001/42 sur l'évaluation stratégique environnementale conforté: note sous CJUE, Gr. ch., 25 juin 2020, A e. a. (Eoliennes à Aalter et Nevele), aff. C-24/19. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 46, n. 4, 2021, pp. 695-709.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

FARINETTI, Aude. La séparation des missions d'évaluation de la qualité des études d'impact et de soumission à étude d'impact des projets après examen au cas par cas: un affaiblissement de la garantie d'impartialité de l'examen au cas par cas. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 46, n. 4, 2021, pp. 711-726.

GOMES MENDES, Vitória Leopoldina; ARAÚJO AYALA, Patryck de. Dispensa da elaboração de Estudo de Impacto Ambiental e consequente dispensa de licenciamento ambiental para empreendimentos e obras hidráulicas voltadas para exploração de recursos hídricos é inconstitucional. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 392-398.

HERVÉ ESPEJO, Dominique; INOSTROZA SKARIC, Dusanka. La obligación internacional de evaluación de los impactos ambientales transfronterizos y su aplicación en Chile. *Revista de Derecho (Valdivia, Universidad Austral de Chile)*, vol. 35, n. 1, junio 2022, pp. 103-123. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000100103> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Evaluaciones ambientales:

GARCÍA URETA, Agustín. Final authorisations, environmental assessment, compensation and the Habitats Directive. Remarks on Case C-278/21, Aqua Pri, judgment of the CJEU of 10 November 2022. *Environmental Law and Management*, n. 32, 2023, pp. 143-150. Disponible en: <https://ehubox.ehu.eus/s/LQdKor6f9iSCqjX> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

NAKAMURA, Julia; DIZ, Daniela; MORGERA, Elisa. International legal requirements for environmental and socio-cultural assessments for large-scale industrial fisheries. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 336-348. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12462> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Fauna:

MARFAING, Gavin. Étude des causes juridiques et extra-juridiques du succès de la conservation du loup gris. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 1, 2023, pp. 55-68.

Fiscalidad ambiental:

CORREIA SCHWENDLER, Jaqueline Sousa. É constitucional taxa instituída por lei estadual, em razão do poder de polícia fiscalizatório das atividades de pesquisa e exploração de recursos minerais. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 372-380.

CORREIA SCHWENDLER, Jaqueline Sousa. Supremo Tribunal Federal valida lei estadual que instituiu taxa ambiental. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 369-371.

Gases efecto invernadero:

KAUPA, Clemens. Scrutinizing net zero: The legal problems of counting greenhouse gas emissions, removals and offsets together. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 447-457. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12452> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Hidrocarburos:

CARVALHO VICTOR COELHO, Mariana. Superior Tribunal de Justiça mantém ajuste feito em acordo ambiental entre entes públicos e privados para redução dos danos ambientais decorrentes do uso de óleo diesel. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 453 y ss.

Incendios forestales:

MARTÍNEZ NAVARRO, Juan Alejandro. Las políticas de gestión forestal sostenible y bioeconomía frente a los incendios forestales en la Unión Europea y España. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 362, junio 2023, pp. 115-162.

Incumplimiento del derecho comunitario:

ABEL VILELA, Fernando Adolfo de. Denuncia ante a Comisión Europea polo incumprimento da normativa na tramitación de proxectos eólicos. *Cerna: Revista galega de ecoloxía e medio ambiente*, n. 88, 2022, pp. 11-12. Disponible en: http://adega.gal/web/media/documentos/Denuncia_Eolica_Bruelas.pdf (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Información ambiental:

FRENCH, Duncan et al. Environmental Legal Research is Changing: Alternating Tenor/Terror of Scholarship, Despair and Self-Care. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 139-148.

Instrumentos y protocolos internacionales:

QUIRICO, Ottavio. The European Green Deal: a gateway to strategic energy autonomy? *Cuadernos europeos de Deusto*, n. 68, abril 2023, pp. 69-87. Disponible en: <https://doi.org/10.18543/ced.2698> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

SHARMAN, Nicola. Inter-State climate technology transfer under the UNFCCC: A benefit-sharing approach. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 435-446. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12454> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

WAGENAAR, Tanya. A principled approach for BBNJ: An idea whose time has come. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 399-410. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12479> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Medio marino:

HAMLEY, Graham J. The implications of seabed mining in the Area for the human right to health. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 389-398. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12471> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

MORGERA, Elisa; VRANCKEN, Patrick. The ocean, sustainable development and human rights. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 333-335

MORGERA, Elisa; LILY, Hannah. Public participation at the International Seabed Authority: An international human rights law analysis. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 374-388. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12472> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

WAGENAAR, Tanya. A principled approach for BBNJ: An idea whose time has come. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 399-410. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12479> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Medio rural:

CHINCHILLA PEINADO, Juan Antoni. El principio de protección frente a la despoblación y la regeneración urbana en pequeños municipios (I). De la regulación del suelo rural a la obtención de equipamientos regionales. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 362, junio 2023, pp. 19-52.

JOBART, Jean-Charles. Les bruits et les odeurs: un nouveau patrimoine rural Commentaire de la loi n° 2021-85 du 29 janvier 2021 visant à définir et protéger le patrimoine sensoriel des campagnes. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 46, n. 4, 2021, pp. 727-738.

Migración ambiental:

BRAGA GUIMARÃES, Gabriel. Migração e desenvolvimento sustentável: a solidariedade como paradigma necessário. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 337-368.

Minería:

BOUERI, Millena Ariana; COIMBRA BORGES, Luís Antônio. Intervenções excepcionais em APPs hídricas urbanas regulamentadas em nível federal e no estado de Minas Gerais. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 233-264.

CORREIA SCHWENDLER, Jaqueline Sousa. É constitucional taxa instituída por lei estadual, em razão do poder de polícia fiscalizatório das atividades de pesquisa e exploração de recursos minerais. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 372-380.

HAMLEY, Graham J. The implications of seabed mining in the Area for the human right to health. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 389-398. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12471> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

RÉVEILLAS, Justine. L'exploitation des ressources minérales dans la zone: une conciliation entre des enjeux contradictoires. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 3, 2022, pp. 577-591.

SCHELLENBERGER, Thomas. La réforme du Code minier à l'ère de la transition écologique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 1, 2023, pp. 139-155.

Movilidad sostenible:

GIL INVERNÓN, Alfonso. La movilidad saludable, un derecho social irrenunciable. *Temas para el debate*, n. 341, mayo 2023, pp. 29-32

Normalización y certificación ambiental:

VEREL, Marine. Une certification pour la protection forte. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 3, 2022, pp. 593-602.

Ordenación del litoral:

BALERDI, Manon. Ordonnance n° 2022-489 du 6 avril 2022 relative à l'aménagement durable des territoires littoraux exposés au recul du trait de côte: reculer pour mieux avancer?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 4, 2022, pp. 773-779.

BAÑO FOS, José María. Hacia una revisión de fondo y no de forma en la ordenación territorial. Las recientes sentencias del Tribunal Supremo en relación con el PATIVEL. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 253, 2022, pp. 86-90

Organismos públicos:

MACRORY, Richard. Breaking the Mould—Britain's New Office for Environmental Protection. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 33-46

Organizaciones No Gubernamentales (ONG):

DANTHINNE, Audrey; ELIANTONIO, Mariolina; PEETERS, Marjan. Justifying a presumed standing for environmental NGOs: A legal assessment of Article 9(3) of the Aarhus Convention. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 411-420. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12450> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Paisaje:

CAMPOS JIMÉNEZ, Alberto. El paisaje en la legislación española. Especial mención a Castilla-La Mancha. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, n. 24, cuarto trimestre 2020, pp. 95-130. Disponible en: <https://gabilex.castillalamancha.es/articulos/el-paisaje-en-la-legislacion-espanola-especial-mencion-castilla-la-mancha> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

RODGERS, Christopher; KENDALL, Helen. Implementing Landscape-scale Environmental Management: Landscape Enterprise Networks. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 87–108

Participación:

BEDONI DE SOUSA, Marcelo Bruno. Ação Popular Climática no Brasil: a ponte entre o ativismo infantil, adolescente e juvenil e a busca de respostas à emergência climática. *Nuevo derecho*, vol. 18, n. 30, enero-junio 2022, pp. 1-23. Disponible en: <https://doi.org/10.25057/2500672X.1438> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Pesca:

FIGUEROA, Isabela; SAAVEDRA-DÍAZ, Lina M. Justicia en territorios pesqueros: violaciones a los derechos humanos en la pesca artesanal en la Corte Constitucional de Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 25, n. 2, julio-diciembre 2023, pp. 1-38. Disponible en: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.12518> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

GOLO, Harrison Kwame; IBRAHIM, Sulley; ERINOSHO, Bolanle. Integrating communities' customary laws into marine small-scale fisheries governance in Ghana: Reflections on the FAO Guidelines for Securing Sustainable Small-Scale Fisheries. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 349-359

NAKAMURA, Julia; DIZ, Daniela; MORGERA, Elisa. International legal requirements for environmental and socio-cultural assessments for large-scale industrial fisheries. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 336-348. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12462> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

SWITZER, Stephanie; MORGERA, Elisa; WEBSTER, Elaine. Casting the net wider? The transformative potential of integrating human rights into the implementation of the WTO Agreement on Fisheries Subsidies. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 360-373. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12477> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Política ambiental:

CARNWATH, Lord. Planning Policy and the Law. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 133–138

Principio “Quien contamina paga”:

SOLDEVILA FRAGOSO, Santiago. Responsabilidad medioambiental: quien contamina paga. *Actualidad administrativa*, n. 3, 2023

Productos fitosanitarios:

ROUILLIER, Clément. L'encadrement juridique de l'utilisation des pesticides: de la réglementation à la concertation: À propos de l'arrêté et du décret du 27 décembre 2019. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 46, n. 3, 2021, pp. 541-558.

Productos químicos:

ATZ, Ana Paula. Direito e sustentabilidade: elementos caracterizadores da responsabilidade civil por danos causados pelos agrotóxicos. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 311-336.

Régimen local:

GÓMEZ EXPÓSITO, Álvaro. El papel de las entidades locales en la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 256, 2022, pp. 98-102

Reparación del daño ecológico:

CARVALHO VICTOR COELHO, Mariana. Superior Tribunal de Justiça mantém ajuste feito em acordo ambiental entre entes públicos e privados para redução dos danos ambientais decorrentes do uso de óleo diesel. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 453 y ss.

SOUSA SANTOS, Daniele Galvão de. Improcedente a ação rescisória que não apresentou erro de fato no julgado, baseando-se em questionamento de consequência fática de reparação do dano, com finalidade de reparar a coisa julgada formada. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 429-452.

Residuos:

CARVALHO PERRI, Mariana de. É cabível dano moral coletivo por disposição de materiais não inertes, sem o devido tratamento e de forma inadequada, em localidade ambientalmente protegida. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 385-391.

GRENZ KRONITZKY, Luana Tais; HUPFFER, Haide Maria; ALTMANN BERWIG, Juliane. Gerenciamento dos resíduos sólidos do setor de manutenção automotiva: estudo de caso sobre a aplicabilidade da legislação ambiental. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 209-232.

Residuos de buques:

GLINSKI, Carola. Liability of shipowners and classification societies for environmental damage and unsafe working conditions at recycling yards. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 468-482. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12455> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Responsabilidad ambiental:

SOLDEVILA FRAGOSO, Santiago. Responsabilidad medioambiental: quien contamina paga. *Actualidad administrativa*, n. 3, 2023

Responsabilidad por daños:

ATZ, Ana Paula. Direito e sustentabilidade: elementos caracterizadores da responsabilidade civil por danos causados pelos agrotóxicos. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 311-336.

Salud:

ANDRADE RIBEIRO, Claudirene; FARIA LEAL, Carla Reita. Meio ambiente do trabalho em tempos de pandemia da covid-19: reflexões sobre o papel do Poder Judiciário na busca de uma proteção adequada. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 151-180.

CASTRO ALGAYER, Cecília de. Suprema Corte pede informações sobre a proteção a povos indígenas isolados e de recente contato com a sociedade que acarreta riscos de epidemias e doenças, insegurança alimentar e aculturação. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 381-384.

HAMLEY, Graham J. The implications of seabed mining in the Area for the human right to health. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 389-398. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12471> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

MICHELOT, Agnès. Quelle loi pour «une seule santé» en France ? : Les propositions de la SFDE pour l'Alliance Santé Biodiversité. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 1, 2023, pp. 105-138.

TUBERTINI, Claudia. El reto de la cohesión del servicio nacional de salud en Italia: ¿hacia una homogeneización? *Revista española de derecho administrativo*, n. 224, enero-marzo 2023, pp. 143-156.

Seguridad alimentaria:

LAGUNES NAVARRO, Paulina Elisa. México y la seguridad alimentaria: el uso de las TIC para un etiquetado digital en alimentos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 53, n. 158, mayo-agosto 2020, pp. 763-787. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.158.15635> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Telecomunicaciones:

CASTILLO BADAL, Ramón. Informes sobre igualdad de género y telecomunicaciones: su impacto en el planeamiento urbanístico. *Actualidad administrativa*, n. 4, 2023

Urbanismo:

AMENÓS ÁLAMO, Joan. Crisis del informe de género e indeterminación del urbanismo con perspectiva de género. *Revista española de derecho administrativo*, n. 224, enero-marzo 2023, pp. 87-116.

CASARES HONTAÑÓN, Pedro. Urbanismo y democracia. *Temas para el debate*, n. 341, mayo 2023, pp. 37-39.

CASTILLO BADAL, Ramón. Informes sobre igualdad de género y telecomunicaciones: su impacto en el planeamiento urbanístico. *Actualidad administrativa*, n. 4, 2023.

CHINCHILLA PEINADO, Juan Antoni. El principio de protección frente a la despoblación y la regeneración urbana en pequeños municipios (I). De la regulación del suelo rural a la obtención de equipamientos regionales. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 362, junio 2023, pp. 19-52.

CÍCERO DE SÁ, Alessandra Almeida Neves. Condenação ao pagamento de multa a título de “indenização”, em razão de construção de prédios de apartamentos localizados em entorno de imóvel tombado, é extra petita, pois não há na inicial pedido de multa ao ente público. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 409-413.

FERNADES SILVA, Alexandre. Transação para implantação de loteamento, celebrada entre partes, só é válida se atender aos princípios norteadores do Direito Ambiental, do Direito Público e dos interesses e direitos indisponíveis, estando subordinada a controle judicial para verificação de sua legalidade. *Revista de Direito Ambiental*, vol. 28, n. 109, enero-marzo 2023, pp. 399-408.

FUENTES Y GASÓ, Josep Ramón. La obligación al realojo en una vivienda en un contexto de crisis en Cataluña: de la burbuja inmobiliaria a la crisis sanitaria. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 362, junio 2023, pp. 53-114.

GUTIÉRREZ PARRA, Jaime. Co-living y co-housing conforme a la modificación de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. *Actualidad jurídica Aranzadi*, n. 995, 2023.

Legislación y jurisprudencia ambiental

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 28 de julio de 2023

Aves:

FENNER, Amandine. Directives “habitats” et “oiseaux”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 472-475.

Biodiversidad:

VASSALLO, Bénédicte; LERAY, Grégoire. Protection de la biodiversité. Énergie éolienne et protection de la biodiversité, Cour de cassation, 3ème chambre civile, 30 novembre 2022, n° 21-16404. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 433-466.

FENNER, Amandine. Directives “habitats” et “oiseaux”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 472-475.

Calidad del aire:

BOUCHERIFI, Tatiana. Qualité de l'air. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 470-471.

Cambio climático:

COURNIL, Christel; LAVOREL, Saine. Chronique annuelle du droit climatique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 353-374.

Contaminación atmosférica:

SCHELLENBERGER, Thomas; SCHNEIDER, Raphaël. Droit des pollutions et nuisances. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 391-408.

Derecho ambiental:

NADAUD, Séverine; MARGUÉNAUD, Jean-Pierre. Chronique de la jurisprudence de la Cour européenne des droits de l'homme (2021-2022). *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 375-390.

TAPIA ALVIAL, Claudio. Infracciones instantáneas con efectos permanentes en el derecho ambiental: un caso pionero (Corte Suprema). *Revista de Derecho (Valdivia, Universidad Austral de Chile)*, vol. 35, n. 1, 2022, pp. 347-354. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000100347> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

BRETT, Raphaël. Chasse: Suite et fin (?) de partie pour la chasse au piège, Conseil d'État, 23 novembre 2022, one Voice, n° 457516 et 457576. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 409-421.

Energía eólica:

VASSALLO, Bénédicte; LERAY, Grégoire. Protection de la biodiversité. Énergie éolienne et protection de la biodiversité, Cour de cassation, 3ème chambre civile, 30 novembre 2022, n° 21-16404. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 433-466.

Especies amenazadas:

OLLAR, Romain. Droit penal – Espèces protégées. De la nature du délit de destruction d'espèces animales protégées: une infraction d'abstention non intentionnelle, Cour de cassation, chambre criminelle, 18 octobre 2022, n° 21-86965. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 423-432.

Fauna:

GÁMEZ MOLL, Noemí. Principio de precaución, proporcionalidad y evaluación ex ante y ex post de las normas jurídicas. El caso del lobo ibérico. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 218, mayo-agosto 2022, pp. 235-262. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.218.08> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

Organismos Modificados Genéticamente (OMG):

DELCROIX, Valentine. OGM. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 467-469.

Principio de precaución:

GÁMEZ MOLL, Noemí. Principio de precaución, proporcionalidad y evaluación ex ante y ex post de las normas jurídicas. El caso del lobo ibérico. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 218, mayo-agosto 2022, pp. 235-262. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.218.08> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

Protección de especies:

OLLAR, Romain. Droit penal – Espèces protégées. De la nature du délit de destruction d'espèces animales protégées: une infraction d'abstention non intentionnelle, Cour de cassation, chambre criminelle, 18 octobre 2022, n° 21-86965. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 423-432.



VASSALLO, Bénédicte; LERAY, Grégoire. Protection de la biodiversité. Énergie éolienne et protection de la biodiversité, Cour de cassation, 3ème chambre civile, 30 novembre 2022, n° 21-16404. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 433-466.

Recensiones

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 21 de julio de 2023

Aeropuertos:

DUBREUIL, Thomas. Recensión: “Agathe Van Lang et Blanche Lormeteau (sous la direction de), L’abandon du projet d’aéroport de Notre-Dame-des-Landes, Quels enseignements ?, Presses universitaires de Rennes, 2021, 339 pages”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 47, n. 2, 2022, pp. 420-421.

Agricultura:

KLIMKE, Romy. Recensión “Natural Capital, Agriculture and the Law. By Felicity Deane, Evan Hamman and Anna Huggins, Cheltenham, UK: Edward Elgar, 2022, 256 p.”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 513-515

Aprovechamiento forestal:

PRIETO ÁLVAREZ, Tomás. Recensión: “Fernando García-Moreno Rodríguez: La Certificación Forestal: un instrumento económico de mercado al servicio de la gestión forestal sostenible. Génesis, evolución y análisis jurídico crítico a la luz de su vigente regulación y aplicación en España, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters Aranzadi, 2021”. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 218, mayo-agosto 2022, pp. 341-346. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-218-mayoagosto-2022/fernando-garcia-moreno-rodriguez-la-certificacion-forestal-un-instrumento-economico-de-mercado-al> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

Biotecnología:

ALONSO RODRÍGUEZ, Sergio. Recensión “Gerardo LAVEAGA. Leyes, neuronas y hormonas: por qué la biología nos obligará a redefinir el Derecho. México: Taurus, 2021”. *Revista penal México*, n. 22, enero-junio 2023, pp. 195-196. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10272/21916> (Fecha de último acceso 12-07-2023).

Cambio climático:

MARFAING, Gavin. Recensión: “Marta TORRE-SCHAUB (dir.), Les dynamiques du contentieux climatique : usages et mobilisations du droit, Collection de l’Institut des sciences juridique et philosophique de la Sorbonne, Paris, Éditions Mare & Martin, 2021”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 47, n. 1, 2022, pp. 202-203.

WEWERINKE-SINGH, Margaretha. Recensión “Extraterritoriality and Climate Change Jurisdiction: Exploring EU Climate Protection under International Law, Natalie L Dobson, Oxford: Hart Publishing, 2021, 267 p.”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 511-513

Ciudad inteligente:

GARCÍA MARTÍN, Lidia. Recensión: “M. Mora Ruiz (dir.): Smart cities, innovación social y jurídica o el reto de la transición ecológica, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021”. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 219, septiembre-diciembre 2022, pp. 396-399. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-219-septiembre-diciembre-2022/m-mora-ruiz-dir-smart-cities-innovacion-social-y-juridica-o-el-reto-de-la-transicion-ecologica> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

Comercio de emisiones:

REHNELT, Maren. Recensión “Including Consumption in Emissions Trading: Economic and Legal Considerations By Manuel W Haussner, Northampton: Edward Elgar Publishing, 2021, 200 p.”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 515-517

Derecho ambiental:

GONZÁLEZ-VARAS, Santiago. Recensión: “Luis Carlos Martín Jiménez. La esencia del derecho. Editorial Pentalfa, Oviedo 2021”. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 362, junio 2023, pp. 171-173.

JAWORSKI, Véronique. Recensión: “Dominique Guihal, Jacques-Henri Robert, Thierry Fossier, Droit répressif de l’environnement, 5e édition, 2021, 720 pages.”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 46, n. 4, 2021, pp. 882-883.

JOLIVET, Simon. Recensión: “Jean-Marc Février, Éric Naim-Gesbert et Rémi Radiguet (sous la direction scientifique), Le droit des sites : retour sur la loi du 2 mai 1930, Mare & Martin, coll. Droit, sciences & environnement, 2022, 253 p.”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 47, n. 3, 2022, p. 669.

KROMAREK, Pascale. Recensión: “Claire Weill, Petite et grande histoire de l’environnement, Konrad von Moltke (1941-2005), Editions Muséo, 2021, 477 pages”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 47, n. 4, 2022, p. 893-898.

MALET-VIGNEAUX, Julie. Recensión: “Thibault Faraüs, Les écosystèmes ont-ils des droits ? La personnification de la nature comme traduction juridique des communs, éditions Libel, 2022, 130 pages”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 47, n. 4, 2022, p. 893.

MARFAING, Gavin. Recensión: “Michel PRIEUR, Christophe BASTIN (avec la coll. de Mohamed Ali MEKOUAR), Mesurer l’effectivité du droit de l’environnement. Des indicateurs juridiques au service du développement durable, Peter Lang, coll. « Chaire Normandie pour la Paix », 2021” . *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 47, n. 1, 2022, pp. 201-202.

MEKOUAR, Ali. Recensión: “Bernard Drobenko, Plaidoyer pour le vivant, Paris, Éditions Saint Honoré, 2021”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 46, n. 3, 2021, pp. 667-668.

MEKOUAR, Ali. Recensión: “Bharat H. Desai (ed.), Our Earth Matters: Pathways to a Better Common Environmental Future, IOS Press, 2022”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 46, n. 3, 2021, pp. 664-666.

MEKOUAR, Ali. Recensión: “Paulo Affonso Leme Machado et Maria Alexandra de Souza Aragão, Princípios de direito ambiental, São Paulo, Editora Jus Podium, 2022, 240 pages.”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 2, 2022, pp. 419-420.

MEKOUAR, Ali. Recensión: “Paulo Affonso LEME MACHADO, Direito Ambiental Brasileiro, 28ème edition, São Paulo, Editora Jus Podium, 2022, 1230 pages”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 48, n. 2, 2023, pp. 481-483.

Desarrollo sostenible:

KHAN, Mehran Idris; CHANG, Yen-Chiang. Recensión “Globalization, environmental law, and sustainable development in the global south: Challenges for implementation Edited by Kirk W. Junker and Paolo Davide Farah, London and New York: Routledge, 2021, 348 p.”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 517-519

SILVA ARANGUREN, Antonio. Recensión: “V́ctor Rafael Herńandez-Mendible y Pedro Curvello Saavedra Avzaradel (coords.): Retos del sector enerǵtico para el desarrollo sostenible en Iberoaḿrica, Santiago de Chile, Ediciones Juŕdicas Olejnik, 2021”. *Revista de Administraci3n P3blica (CEPC)*, n. 218, mayo-agosto 2022, pp. 351-355. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-218-mayoagosto-2022/victor-rafael-hernandez-mendible-y-pedro-curvello-saavedra-avzaradel-coords-retos-del-sector> (Fecha de 3ltimo acceso 13-07-2023).

Economía circular:

TORRE SCHAUB, Marta. Recensión: “Maxime BOUL et R3mi RADIGUET (sous la direction scientifique), Du droit des d3chets au droit de l'3conomie circulaire. Regards sur la loi du 10 f3vrier 2020, Institut Francophone pour la Justice et la D3mocratie, 2021”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 1, 2022, pp. 199-200.

Energía:

NADAUD, S3verine. Recensión: “Olivier Cachard, La r3gulation des ondes 3lectromagn3tiques. Droit, sant3 et environnement, Coll. Droit et professionnels, 33me 3dition, Pr3face du Pr. Paul H3roux, Lexis Nexis, 2020, 452 pages.”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 46, n. 4, 2021, pp. 881-882.

SILVA ARANGUREN, Antonio. Recensión: “V́ctor Rafael Herńandez-Mendible y Pedro Curvello Saavedra Avzaradel (coords.): Retos del sector enerǵtico para el desarrollo sostenible en Iberoaḿrica, Santiago de Chile, Ediciones Juŕdicas Olejnik, 2021”. *Revista de Administraci3n P3blica (CEPC)*, n. 218, mayo-agosto 2022, pp. 351-355. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-218-mayoagosto-2022/victor-rafael-hernandez-mendible-y-pedro-curvello-saavedra-avzaradel-coords-retos-del-sector> (Fecha de 3ltimo acceso 13-07-2023).

Energía solar fotovoltaica:

LÓPEZ GARCÍA, Mabel. Recensión: “Irene Ruiz Olmo: La regulación de las energías renovables: la electricidad fotovoltaica, Madrid, Tecnos, 2021”. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 218, mayo-agosto 2022, pp. 369-372. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-218-mayoagosto-2022/irene-ruiz-olmo-la-regulacion-de-las-energias-renovables-la-electricidad-fotovoltaica> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

Espacios naturales protegidos:

NAIM-GESBERT, Eric. Recensión: “Ludovic Chan-Tung et Sabine Lavorel (dir.), L’Antarctique : enjeux et perspectives juridiques, préface de Jérôme Chappellaz, Paris, Éditions A. Pedone, 2021”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 46, n. 3, 2021, pp. 663-664.

Hidrocarburos:

GONZÁLEZ RÍOS, Isabel. Recensión: “Carmen María Ávila Rodríguez. Las minas y los yacimientos de hidrocarburos. Los títulos demaniales de aprovechamiento y su tutela ambiental. Sevilla, 2021”. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 217, enero-abril 2022, pp. 369-371. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-217-eneroabril-2022/carmen-maria-avila-rodriguez-las-minas-y-los-yacimientos-de-hidrocarburos-los-titulos-demaniales-de> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

Instrumentos de mercado:

PARTTTI, Enrico. Recensión “The Regulation of Product Standards in World Trade Law by Ming Du, Oxford: Hart Publishing, 2020, 256 p.”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 510-511

Minería:

GONZÁLEZ RÍOS, Isabel. Recensión: “Carmen María Ávila Rodríguez. Las minas y los yacimientos de hidrocarburos. Los títulos demaniales de aprovechamiento y su tutela ambiental. Sevilla, 2021”. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 217, enero-abril 2022, pp. 369-371. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-217-eneroabril-2022/carmen-maria-avila-rodriguez-las-minas-y-los-yacimientos-de-hidrocarburos-los-titulos-demaniales-de> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

Normalización y certificación ambiental:

PRIETO ÁLVAREZ, Tomás. Recensión: “Fernando García-Moreno Rodríguez: La Certificación Forestal: un instrumento económico de mercado al servicio de la gestión forestal sostenible. Génesis, evolución y análisis jurídico crítico a la luz de su vigente

regulación y aplicación en España, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters Aranzadi, 2021”. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 218, mayo-agosto 2022, pp. 341-346. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-218-mayoagosto-2022/fernando-garcia-moreno-rodriguez-la-certificacion-forestal-un-instrumento-economico-de-mercado-al> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

Paisaje:

CASADO CASADO, Lucía. Recensión: “Roberto O. Bustillo Bolado: Régimen jurídico del Paisaje. Concepto, marco normativo, intervención administrativa y dimensión social. Cizur Menor: Aranzadi, 2021”. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 218, mayo-agosto 2022, pp. 329-333. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-218-mayoagosto-2022/roberto-o-bustillo-bolado-regimen-juridico-del-paisaje-concepto-marco-normativo-intervencion> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

Régimen local:

FERNÁNDEZ BACARIZA, Loreto. Recensión: “María Hernando Rydings: La racionalización y sostenibilidad del régimen municipal de Madrid, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters Aranzadi, 2020”. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 219, septiembre-diciembre 2022, pp. 379-382. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-12/39956rap21917fernandez-bacariza.pdf> (Fecha de último acceso 13-07-2023).

Residuos:

TORRE SCHAUB, Marta. Recensión: “Maxime BOUL et Rémi RADIGUET (sous la direction scientifique), Du droit des déchets au droit de l'économie circulaire. Regards sur la loi du 10 février 2020, Institut Francophone pour la Justice et la Démocratie, 2021”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 1, 2022, pp. 199-200.

Salud:

MEKOUAR, Ali. Recensión: “Legal Policy & Pandemics. The Journal of the Global Pandemic Network, Volume 1, Issues 1-2-3, December 2021, Rome, 380 pages”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 47, n. 2, 2022, pp. 422-423.

MUSTO, Callum. Recensión “Caroline E Foster. Global Regulatory Standards in Environmental and Health Disputes. Oxford University Press, Oxford, 2021. 375 p.”. *British Yearbook of International Law*, mayo 2022

NADAUD, Séverine. Recensión: “Olivier Cachard, La régulation des ondes électromagnétiques. Droit, santé et environnement, Coll. Droit et professionnels, 3ème édition, Préface du Pr. Paul Héroux, Lexis Nexis, 2020, 452 pages.”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 46, n. 4, 2021, pp. 881-882.

Urbanismo:

DROBENKO, Benard. Recensión: “Francis Haumont et al., L’urbanisme – La région wallonne, 3ème édition, Larcier, 2021”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 46, n. 3, 2021, pp. 668-669.

LUQUÉ ÁLVAREZ, Rafael Ignacio. Recensión: “Jorge Ortiz Ramírez. Abogado del ICAM. Manual práctico para comprender el Urbanismo. Editorial Jurídica Sepín, S.L., 2023. 940 págs”. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 362, junio 2023, pp. 163-165.

SENDÍN GARCÍA, Miguel Ángel. Recensión: “Manuel J. Sarmiento Acosta. El planeamiento urbanístico en el Estado autonómico. Editorial Atelier. Barcelona, 2022. 373 páginas”. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 362, junio 2023, pp. 167-170.

NORMAS DE PUBLICACIÓN

La revista Actualidad Jurídica Ambiental (AJA) se publica los días hábiles (de lunes a viernes). La periodicidad de los recopilatorios es mensual. Actualmente, la publicación de Artículos doctrinales y/o Comentarios es como mínimo de 30 al año. Adicionalmente, y desde 2011, se publica un Anuario cada año.

Las condiciones de colaboración en la revista son las siguientes:

1. Originalidad:

Los Artículos doctrinales deben ser originales y tratarán sobre temas de Derecho ambiental. Recogerán análisis doctrinales sobre legislación y jurisprudencia ambiental de cualquier naturaleza, con una finalidad esencialmente investigadora.

Los Comentarios deben ser originales y estar dirigidos a analizar y a reflexionar sobre temas de Derecho ambiental que sean de actualidad. También podrán versar sobre normas recientemente publicadas o a sentencias novedosas que merezcan un comentario de este tipo. Su finalidad será esencialmente divulgativa.

En todo caso, a cada autor se le requerirá firmar una declaración que afirma que su texto es original e inédito, y no ha sido enviado ni está pendiente de admisión de otra revista o publicación, ni sobre el mismo existen derechos de publicación por parte de entidad alguna.

2. Envío:

Las colaboraciones se dirigirán por correo electrónico a las direcciones: aja@actualidadjuridicaambiental.com ; biblioteca@cieda.es

3. Evaluación:

Los Artículos doctrinales serán aceptados previo informe favorable de dos evaluadores, según el sistema de evaluación por pares anónima (proceso de doble-ciego, “double blind peer review”): en primer lugar, un evaluador interno que será miembro del Consejo de Redacción y, en una segunda fase, un evaluador externo, especialista de reconocido prestigio en materia de Derecho ambiental ajeno a la organización de la revista. Los evaluadores valorarán la adecuación del artículo propuesto a las normas de publicación, la calidad de su contenido y el interés del tema.

La existencia de un informe de evaluación negativo es causa suficiente para la denegación de la publicación del artículo propuesto.

Los evaluadores recibirán los artículos del coordinador de AJA por correo electrónico y se someterán a las instrucciones y cuestionario de evaluación. Los artículos no llevarán indicación alguna que permita conocer la identidad del autor.

El resultado de la evaluación será comunicado al autor a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de dos meses.

Por otro lado, los Comentarios serán sometidos a una evaluación interna en proceso de doble-ciego.

4. Formato:

Los textos deberán presentarse **en formato Word**.

Los Comentarios tendrán una extensión de 5 páginas en adelante (Garamond 14, interlineado sencillo, alineación justificada, márgenes normales, sin sangría).

Los Artículos doctrinales mantendrán un tipo de fuente Garamond 14, interlineado sencillo, alineación justificada, márgenes normales, sin sangría. Se recomienda una extensión a partir de 20 páginas.

Los trabajos recibidos responderán a la siguiente estructura:

- **Título** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Autor**, indicando su nombre y apellidos, así como el cargo o profesión que ostenta, institución y país, y el código ORCID, en su caso. En caso de autoría múltiple, se debe indicar en primer lugar la autoría principal.
- **Resumen** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Palabras clave** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**. Deberán ir separadas por punto, con punto al final.
- **Índice o sumario**, en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Contenido** del artículo.
- **Referencias bibliográficas**.

Cuando proceda, se indicará la fuente de financiación, indicando la entidad financiadora, el nombre y/o código del proyecto, así como cualquier otro dato relevante para la identificación de la misma.

La numeración de los apartados se hará con caracteres arábigos:

1. Introducción
2.
 - 2.1.
 - 2.1.1.
3.
 - 3.1.
 - etc.
4. Conclusión
5. Bibliografía

Las **notas a pie** irán en Garamond 12, con las mismas características de párrafo.

Los extractos o **citas literales** irán en línea aparte, Garamond 12, en cursiva y con sangrado de 1 cm. a cada lado.

La **numeración** de cada epígrafe se hará con caracteres arábigos (no romanos) y hasta un máximo de tres niveles (1, 1.1., 1.1.1.). Los títulos de cada epígrafe o subepígrafe irán en negrita y mayúsculas. Si se desea enumerar a un nivel más detallado, se utilizará la secuencia: a), b), c)..., o se emplearán guiones.

Se procurará limitar el uso de imágenes y tablas y, en su caso, se deberá indicar pie de imagen o título de tabla, así como la fuente de procedencia.

5. Idiomas:

Los idiomas de publicación son el castellano, catalán, euskera, gallego, alemán, inglés, francés, italiano y portugués.

6. Accesibilidad para personas con discapacidad:

Es obligatorio que el documento cumpla con el RD1112/2018 de accesibilidad a la discapacidad. Esto significa que los enlaces del texto y de las notas al pie deben ser integrados dentro de su texto enunciativo.

Por ejemplo, en texto o nota a pie, debe decir:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por MORA RUIZ, M., [La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis?](#). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 32, febrero 2014, pp. 38-60

En lugar de:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por MORA RUIZ, M., La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis?. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 32, febrero 2014, pp. 38-60, disponible en http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2014/02/2014_02_17_Manuela_Mora_Energias-renovables.pdf

Únicamente en el listado de la bibliografía se podrán expresar páginas web explícitas, indicando entre paréntesis la fecha de último acceso.

7. Bibliografía:

La **bibliografía** se realizará con el formato dictado por la norma **UNE-ISO 690:2013**. Deberá figurar al final del documento, haciendo referencia al autor, título, lugar, editorial y fecha. El listado de referencias bibliográficas final se ordenará de manera alfabética. El modelo básico corresponde a:

- **Monografías:** APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año.
- **Capítulos de monografías:** APELLIDOS, Nombre. Título. En: APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año, pp. x-x.
- **Artículos de publicaciones periódicas:** APELLIDOS, Nombre. Título. *Nombre de revista*, volumen, año, pp. x-x.

Aquellos documentos en formato digital deberán añadir al final de la referencia:

Disponible en : www.URL.com (Fecha de último acceso XX-XX-20XX).

En caso de autoría múltiple hasta tres autores, se separarán con punto y coma. Si hay más de tres, se indicará el primero y se añadirá “, et al.”.

Para la inserción de las citas en texto se recomienda la utilización del sistema autor-fecha:

- “El problema que se plantea en los tributos medioambientales es el riesgo del que nos hablan Carbajo Vasco y Herrera Molina (2004: p. 89) en...”
- “Algunos autores (García, 2018: p. 94) sugieren la incorporación...”

También es posible la utilización del sistema numérico continuo, con la adición de notas a pie de página en la que se indique la fuente, incluyendo además el listado final de referencias ordenado alfabéticamente.

Recomendamos la lectura de las siguientes guías de elaboración de referencias bibliográficas con UNE-ISO 690:2013 para ampliar la información correspondiente:

- [Citas y elaboración de bibliografía: el plagio y el uso ético de la información: Estilo UNE-ISO 690](#). Universidad Autónoma de Madrid.
- [Norma ISO 690:2013](#). Universidad de Zaragoza.

8. Estadísticas de recepción y aceptación de Artículos y Comentarios originales:

Consultar en sitio web: <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/publicar/>

9. Política editorial:

Puede consultar la política editorial completa de nuestra revista en el apartado “Publicar” de nuestra [página web](#).

10. **Valoración** de la revista:

Con el fin de ofrecer un servicio que pretende satisfacer al máximo necesidades del usuario, la revista invita al lector a participar en cualquier momento en el [cuestionario de valoración](#).

Dirección Académica de Actualidad Jurídica Ambiental

Actualidad Jurídica Ambiental

Recopilación mensual Núm. 136 Julio 2023

“[*Actualidad Jurídica Ambiental*](#)” es una publicación on-line innovadora y gratuita, de periodicidad continuada, que se caracteriza por su inmediatez y que aspira a llegar al mayor número posible de técnicos de la administración, investigadores, profesores, estudiantes, abogados, otros profesionales del mundo jurídico y demás interesados en la protección ambiental.

Conscientes del papel fundamental que en la actualidad desempeña el Derecho Ambiental, el CIEDA-CIEMAT considera “AJA” un instrumento imprescindible para la divulgación del conocimiento de esta rama del ordenamiento jurídico, materia dinámica, compleja y no suficientemente conocida.

La publicación se estructura en seis apartados: “Actualidad”, con noticias breves; “Legislación al día”, que incluye el análisis de las disposiciones legales aprobadas en cualquier ámbito (internacional, europeo, estatal y autonómico); “Jurisprudencia al día”, donde son comentadas resoluciones judiciales de los distintos tribunales; “Referencias bibliográficas al día”, que revisa las publicaciones periódicas y monografías más relevantes de la materia; “Comentarios breves” y “Artículos”, que analizan con una finalidad divulgativa e investigadora aspectos innovadores de la materia jurídico ambiental.

“AJA” es por tanto una publicación selectiva y de calidad, que sin duda permitirá estar al día en materia de Derecho Ambiental.